Acta de la sesión ordinaria número 8730, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del jueves 14 de agosto de 2014, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Lic. Gutiérrez Jiménez; Subauditor, Lic. Olger Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo comunicó con antelación, que no le será posible estar presente en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La Directora Soto Hernández y los Directores Loría Chaves y Alvarado Rivera retrasarán su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

En la reflexión del día el Director Fallas Camacho hace referencia al tema de la madre y lo que representa en la vida de cada persona.

ARTICULO 2º

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-51614-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

ARTICULO 3º

El Gerente Administrativo refiere que, en adelante, el licenciado Harbotle Quirós se referirá a las consultas legislativas relacionadas con los expedientes números:

- a) 18.377, Proyecto ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las instituciones autónomas; se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-20253-14, de fecha 4 de agosto en curso, firmado por el Gerente Administrativo.
- b) 19.156, Proyecto ley límites a las remuneraciones totales en la función pública. Se traslada a la Junta Directiva mediante nota número PE.37.784-14. Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa visible en el oficio N° GA-20306-14 del 11 de agosto del presente año, suscrito por el Gerente Administrativo.

El licenciado Harbotle Quirós, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere al asunto en consideración:

1) Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas"

Expediente Legislativo 18.377

(GA-20253 -14)

Juan Carlos Mendoza García.

"Ley de Límites a las Remuneraciones Totales en la Función Pública" Expediente Legislativo 19.156 (GA-20306 -14) 6 diputados.

2) Resumen de los Proyectos.

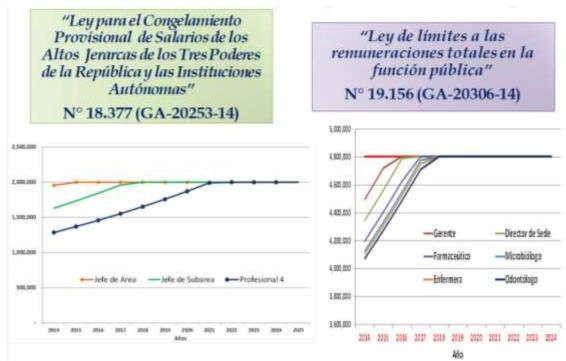
"Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas" Visto art. 78, sesión 8610, 15-11-12 N° 18.377 (GA-20253 -14)	"Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública" N° 19.156 (GA-20306-14) Fija límite salarial máximo		
Congelar aumentos salariales	18 salarios mín/mens (Trab. No calif. Genér.), jornada ordinaria (¢266,942.69-¢4,805,041)		
Salario Bruto superior a ¢2 mill	Todos los funcionarios públicos		
Todos los funcionarios públicos	Aumento Anual, según aumento % IPC		
Aplicable hasta que Pod. Ejec, dicte Política Salarial razonable para todo el Sector Público	Mantiene salarios (superiores) por derechos adquiridos, les prohíbe reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales.		

3) Situación salarial en la CCSS

Profesionales	en	Ciencias	Profesionales en Enfermería	Puestos Administrativos
Médicas			y Nutrición	(profesionales, no
Ley 6836			Ley 7085	profesionales y puestos del
				"Escalafón Gerencial,
				Fiscalización Superior y de
				Confianza)

- La CCSS cuenta con variedad de puestos.
- Servicios médicos 24 horas 365 días al año.
- Existencia de leyes especiales como la de Incentivos Médicos, Estatuto Servicios Enfermería, estipulan remuneraciones diferenciadas, pluses, incentivos específicos, sobresueldos.

4) Situación con proyectos de Ley



5) Análisis de los Proyectos de Ley Autonomía Institucional. Igualdad/Equidad. Derechos/Situaciones. Equilibrio Financiero.

6) Conclusiones:

- Inconstitucionales por no considerar las diferencias legalmente establecidas y reguladas internamente entre grupos ocupacionales de la Caja.
- Se violenta el principio de autonomía de gobierno y administración que ostenta la Caja y los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.
- Carecen de principios de equidad y equilibrio interno, lo cual es incongruente con la teoría de las remuneraciones.
- Afectan el poder adquisitivo de los salarios.

7) Recomendación:

Manifestar a las Comisiones consultantes la oposición a los proyectos de ley y acoger las
propuestas de acuerdos sugeridas por la Gerencia Administrativa, según el análisis
técnico-jurídico realizado y criterios vertidos por las Gerencias Financiera,
Administrativa, Dirección Jurídica y Dirección Administración y Gestión de Personal.

8) Propuesta de acuerdo:

En relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente 18.377. "Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas", en consideración al análisis y criterios esbozados por la Gerencia Administrativa en el oficio GA-20253-14, la Junta Directiva acuerda: oponerse al proyecto de ley mencionado, por cuanto el mismo afecta el salario de los funcionarios de la institución, su poder adquisitivo, la competitividad, contraviniendo los artículos 73 Constitucional, 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, 1 inciso d) y 21 inciso a) de la Ley de Administración y Presupuestos Públicos, limitado la autonomía de gobierno y administración de la Institución, así como los principios de seguridad jurídica e igualdad, lo que deviene en inconstitucional.

"Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas" N° 18.377 (GA- 20253-14).

9) Propuesta de acuerdo:

En relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente número 19.156, "Proyecto ley límites a las remuneraciones totales en la función pública", en consideración a los criterios técnicos y legales esbozados por la Gerencia Administrativa en el oficio GA-20306-14, la Junta Directiva acuerda: oponerse al proyecto de ley mencionado, por cuanto podría vulnerar el principio de autonomía de gobierno y administración que ostenta la Caja (artículos 73 de la Constitución Política, 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, 1 inciso d) y 21 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos) y la política salarial interna de la institución al establecer para un grupo de funcionarios un tope máximo de 18 salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos), impide ajustar salarios por encima de la inflación de acuerdo con el aumento porcentual anual según en el índice de precios al consumidor y niega la aplicación de reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales de cualquier clase a esos funcionarios, lo cual podría violentar los principios de equidad y equilibrio interno, pues puestos con diferentes naturalezas, responsabilidades y exigencias académicas, llegarían en un futuro a ostentar el mismo salario, lo cual no es congruente con la teoría de las remuneraciones.

"Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública" N° 19.156 (GA-20306 -14).

En relación con el primer Proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente N° 18.377, indica el Director Barrantes Muñoz que concuerda con el criterio por su carácter de provisionalidad, porque va de la mano con un grado de incerteza, dado que se refiere a un "hasta" que no se conoce cuándo ocurrirá. Por lo tanto, éste es un elemento suficiente para oponerse a una

propuesta como ésa. En el segundo Proyecto de Ley, expediente N° 19.156, la propuesta se acerca más a lo que el país necesita, como es la necesidad de una regulación sobre el tema de remuneraciones para la función pública; precisamente, en este sentido, no se opondría a la propuesta. Argumentar que la Caja tiene un régimen de autonomía especial y por lo cual se oponen, no le parece un argumento suficiente, salvo que el Proyecto de Ley tenga disposiciones específicas que se refieran a esta Institución pero hasta donde ha observado no las hay; en tal sentido, considera más un criterio de no oposición haciendo salvedad de que la Caja cuenta con un régimen propio. Sin embargo, le parecen rescatables los elementos de principio que se señalan en situaciones jurídicas consolidadas y para efectos de que no se presente inconstitucionalidad y no se violente la autonomía de la Institución sino porque violenta otros principios generales a los que tienen derecho los funcionarios públicos en este momento.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, dado que tiene conocimiento de datos de lo que implica para la Caja la situación salarial, que en remuneraciones el costo es de alrededor de un 65% ó 68%; cuando se produce un aumento de un 4% representa en promedio el 6.5% de aumento real para la Institución. Considera que es una situación insostenible y no se puede continuar con el modelo salarial que se tiene, de manera que promueve que el modelo salarial de la Caja sea único. Sugiere que se contacte a los señores Mario Rivera y Lisandro Chacón del Banco de Costa Rica para que compartan la experiencia que están desarrollando. Por ejemplo, dividen en tres áreas el tema salarial, por saber: primero, definieron cambiar por modelo; segundo, fijan una serie de percentiles y dónde se ubican los salarios. Aclara que cuando se refiere a salario único, se trata de que sea de gran peso y sólido, de modo que permita a un profesional competir, incluso, con el salario que le puedan ofrecer en el sector privado. Por último, tiene una serie de indicadores de productividad y desempeño que permiten bonificarla aquellos que producen. Las decisiones de hoy son el futuro de mañana; al presentar esta posibilidad lo hace respetando los derechos laborales adquiridos; se refiere a que es de aquí en adelante, y que el funcionario que ingrese a la Caja sea con un modelo de salario único y a aquel que tiene pluses salariales se le mantienen, por ser un derecho adquirido. Sin embargo, una de las virtudes que tiene también es que se producen movilizaciones naturales dentro del proceso; aquel servidor que tiene poco tiempo de laborar y no cuenta con pluses salariales determina que tiene un salario que es sólido y migra automáticamente a ese salario, con el interés de recibir de corto plazo una mejor remuneración por sus tareas o labores realizadas.

Sobre el particular, el Director Devandas Brenes manifiesta que es un tema muy delicado, porque la retribución salarial en la Caja, debe contemplar muchos elementos y no se puede ver con simplismo, como se puede ver desde afuera. Ha revisado, por ejemplo, el salario promedio de los médicos y le parece más bien bajo, para la responsabilidad que tienen. Está en contra de cualquier exceso o privilegio, pero considera que se debe revisar con mucho cuidado y sugiere que la Gerencia Administrativa inicie un estudio sobre la clasificación, valoración y posibles cambios en el sistema de valoración, que no sea tan lineal como el que se tiene sino que tome en cuenta otros aspectos. Cuando se hace referencia, a modo de ilustración, a establecer salarios competitivos con la empresa privada, no le parece, porque la Caja es difícil compararla con cualquier otra institución en el país. Como ejemplo está lo que le está sucediendo a los trabajadores bancarios. En relación con lo que indicó don Adolfo, conoce muy bien el sistema del Banco Costa Rica y el Banco Nacional, donde les comparan los salarios de los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica con bancos de tercer o cuarto nivel, y es imposible comparar en el mercado nacional los salarios de los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, con otras instituciones que no están al nivel de esa Institución. Está de acuerdo con que es un tema

delicado y se debe revisar con cuidado. Le parece que no deben existir precipitaciones y por esa razón, está de acuerdo con que la Junta Directiva de la Caja se pronuncie en contra de estos dos Proyectos de Ley porque, con todo respeto, son simples ocurrencias. El tema salarial no es solo el tema salarial por cuanto es el tema de toda la administración de los recursos humanos y, como ilustración, tratan de proponer el Proyecto de Ley pero no se hace referencia de las funciones del Servicio Civil, que no funciona, que no existe la Dirección General de Servicio Civil. Entonces, la administración general de recursos humanos es un tema delicado. Hace referencia a lo indicado por don Adolfo para vincular aumentos de salarios o bonificaciones a un sistema de evaluación del desempeño. Primero, el sistema de evaluación de desempeño de la Caja no existe, no funciona y establecer un sistema de evaluación del desempeño que funcione en la Caja va a requerir un esfuerzo importante. Está de acuerdo con que hay que hacerlo pero, repite, está en contra de ocurrencias en un tema tan delicado como éste. Ha estado revisando, por ejemplo, retribuciones salariales de especialistas de altísimo nivel de la Caja y, lo indica cuando ha luchado por una equidad en el país, le preocupan esos pagos y hace referencia al caso del especialistas en neonatos, con especialidad en Cardiología, que es tema explicado por el Director del Hospital Nacional de Niños, cuando se determina que son especialistas que para llegar a ese nivel tienen veinticuatro o veinticinco años de experiencia y cuando se revisa la retribución salarial, se determina que no existe congruencia. Por esos aspectos, insiste en que el tema debe ser revisado con sumo cuidado, eliminando cualquier privilegio y, cualquier aspecto que no corresponda y velando por la sostenibilidad financiera de la Institución. En este tema le preocupa que, eventualmente, pueda suceder lo acontecido con los recortes presupuestarios indiscriminados que se han realizado; desconoce si hubo informe de contrapartida del impacto que se produjo en los servicios, así como en la cantidad y calidad de éstos. Hace referencia a un editorial del Periódico La Nación de hace unos días, en el cual se aplaudía el esfuerzo de la administración anterior y no lo comparte, dado que fue un esfuerzo en el que se ocultó cuáles fueron los problemas financieros de la Institución. Si se oculta la información en ese sentido y la Institución no se está financiando como corresponde y si se somete a una reducción del gasto, sin considerar las consecuencias que está teniendo en listas de espera, falta de formación de especialistas, en el desarrollo de la infraestructura, en equipamiento, lo que se está haciendo en esencia es destruyendo esta Institución, que es en realidad en la etapa en que se encuentra; es una etapa donde la Caja está sometida a un proceso deliberado de destrucción.

Interviene la doctora Sáenz Madrigal y señala que existen dos planteamientos en relación con los dos Proyectos de Ley. Hay un proyecto en el cual existe una oposición que se comparte pero en el otro, no necesariamente porque es una Ley General y, en ese sentido, no tendría aplicación en lo específico para la Caja, y no habría porque expresar la oposición por qué no la vincula en forma directa.

El Director Loría Chaves comparte el criterio de la asesoría jurídica en los dos Proyectos de Ley, en el sentido de que debe existir un ordenamiento salarial del sector público, pero no está de acuerdo con que la Asamblea Legislativa promueva un Proyecto de Ley que no visualiza la especificidad de cada Institución y de cada grupo de trabajadores; por ejemplo, si se tiene un grupo de trabajadores y tienen derecho a treinta días de vacaciones al año, es o no parte del salario, comparado con trabajadores que también tienen quince días y cada garantía laboral es parte del salario. Considera que hay especificidades en cada institución que se deben valorar y no unificar. Estima que establecer topes se encuentra fuera de lugar, porque significa que a una persona a quien se le congela hoy el salario, siempre va ser así porque no existe otro tope, es el tope único. Le preocupa cómo esa persona resuelve la calidad de vida; significa que no seguirá

hacia delante, (se pregunta) de modo que es un problema que visualiza que se debe revisar también. Dado lo anterior, se inclina por apoyar la propuesta de los asesores jurídicos y considera que de todas maneras el ordenamiento de los salarios del sector público es definido por la concertación con sectores y no por una ley que se imponga de la Asamblea Legislativa.

El Director Alvarado Rivera indica que, si se realiza el análisis desde la perspectiva de la autonomía de la Institución, se debería apoyar la posición que tiene la Caja, pero el Estado continúa con el aumento de salarios del sector público, que es una situación insostenible y, eventualmente, esos proyectos tienen esa dicotomía compleja, que no permite tomar una decisión acorde con la realidad. Le parece que al país en general y a la Caja en lo particular, le es insostenible aumentar los salarios, porque el Estado y la Institución no pueden sobrevivir con un incremento en los gastos sin tener ingresos suficientes para cubrirlos. Le preocupan las negociaciones que se realizan con el sector sindical y que se produzcan incrementos salariales del 4%, como ejemplo, por decreto y terminan siendo casi el doble por los beneficios y pluses que tienen los trabajadores. Reitera que esa situación es insostenible en el tiempo para el Estado y la Caja. Apoya el Proyecto de Ley y cualquier iniciativa tendiente a regular los salarios en este país y considera improcedente oponerse a propuestas que buscan solucionar problemas y no se concreten. Dado lo anterior, indica que no va a votar la propuesta, tal y como está planteada.

El licenciado Gutiérrez Jiménez concuerda con la primera parte planteada por don Mario; son estudios que se deben realizar y entiende que son de cuidado, en términos de cuáles son los percentil es que se han de abordar. Le parece que el tema más importante y el que se debe analizar es el modelo salarial, dado que no puede continuar como está porque no da para más; la solución es migrar a otro modelo. En relación con el segundo punto, no comparte lo que indicó e insta a don Mario a señalar quiénes desean destruir a la Institución, quiénes ocultan la información financiera, porque es un tema muy delicado. En cuanto a los recortes presupuestarios, no es lo mismo ver la situación en el momento a determinarla tiempo después, y lo que se hizo fue equilibrar los montos financieros de la Caja y se realizó de dos maneras: recortando gastos e ingresos.

Interviene la señora Presidenta Ejecutiva y recuerda que se están analizando dos proyectos de Ley, en uno se plantea una incerteza por la aplicación de la Ley y en el otro lo referente a los salarios fijos y demandas.

El Director Fallas Camacho está de acuerdo con lo indicado por don Mario, en el sentido del tema salarial porque es muy complejo; es un problema nacional no institucional, de la administración pública de alinear, apropiadamente, cuál es el salario. En relación con la segunda parte, no está de acuerdo con lo expresado por el Dr. Devandas Brenes. Manifiesta su preocupación, en cuanto a que la destrucción de la Caja se dé por otro camino, porque cuando las cargas de gastos sean imposibles de manejar, qué sucederá. Se compran servicios a grupos socializados por sus características particulares, dado que pueden dar servicios más cómodos en comparación con lo que le cuesta a la Institución y con la presión de un mejor rendimiento a la Caja se le insta a buscar nuevas formas de contratación. Le parece que se debe analizar y determinar lo mejor y más conveniente, porque el objetivo es la sostenibilidad financiera de la Institución. Aclara que en las decisiones tomadas anteriormente no se buscaba atacar a la Caja más bien lo contrario, pues la responsabilidad es saber cómo se va a mantener en el tiempo.

Aclara el doctor Devandas Brenes que el tema es suficientemente complejo, no se deben tomar decisiones precipitadas y llama a la reflexión sobre el tema salarial. Además, se refiere al sistema de administración de recursos humanos, lo peligroso que pueden resultar estas normas. Está de acuerdo con que los recursos de esta Institución deben administrarse de la mejor manera, por eso insiste en controles y, si existen privilegios que no corresponden, deben ser eliminados. Le parece que es importante reflexionar en el sentido de que esta Institución está pensada desde afuera y existe una estrategia a nivel internacional y a nivel nacional, para privatizar las instituciones y para la Caja inició el proceso con los programas de reforma del sector salud, producto de los préstamos del Banco Mundial. Externa su preocupación sobre el nuevo préstamo que esa entidad le hará a la Caja, dado que estos organismos internacionales obedecen a un dogmatismo ciego, lo que genera que el déficit financiero o presupuestario se convierta en un déficit social de grandes dimensiones. Cuando se refiere a que se ha ocultado la deuda es porque no se ha aplicado el artículo 177° de la Constitución Política y es responsabilidad de la Caja no aplicarlo como corresponde; es no defender la Caja porque se oculta la deuda del Estado y a este punto es lo que se refiere, en el sentido de que existen que leyes que obligan a cómo calcular el pago que debe realizar el Estado por los indigentes y no se cumplen, o sea, la forma de calcular la cotización media no es la adecuada. Considera que se da presión política para que las cosas no se realicen como se deben hacer; la factura del Estado se duplica o más; ha existido presión pero también existe el convenio que firmó el Dr. Eduardo Doryan Garrón, condonando intereses, es decir, existió un convenio lesivo para esta Institución, donde se produjeron vacíos financieros a la Caja. Por ejemplo, existen dos procesos abiertos o más, con el fin de probar ciertas decisiones que impulsó el Dr. Doryan Garrón, dada la situación que se presentó con la proyección financiera de la Institución. Además, aparentemente, esas decisiones se tomaron de acuerdo con informes que, aparentemente, presentaban una realidad económica de la Caja, en apariencia, distinta a que se tenía. Otro aspecto es la compra de servicios; fue esta Junta Directiva, porque existe un principio de continuidad en los órganos, la que le trasladó 36 EBAIS del Este de la capital a una empresa privada, aduciendo que la Caja no podía administrarlos, cuando la Caja tiene más de 900 EBAIS en todo el país. Le parece importante investigar porque se ha enterado de que los registros médicos en un Área de Salud de Alajuela, igual están contratados por una empresa privada; básicamente, se trata de registros médicos. Además, refiere que con la acometida que se dio contra los profesionales de salud en la administración anterior es que se abaratan los salarios en el sector público y lo que logra es el traslado de los mejores profesionales al sector privado. En el caso del Proyecto de Ley de congelar salarios, hay que preguntarse qué sucederá entre dos o tres años, por ejemplo, en que el jefe gane igual que el subalterno. Como ejemplo, para qué se va a querer asumir las responsabilidades de jefatura si gana igual o menos que el subalterno; igual cuando plantean establecer la movilidad voluntaria, los mejores funcionarios son los que se van, como sucedió en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que, en próximas sesiones, la Gerencia Administrativa desarrollará el tema salarial y se puede retomar el asunto.

En cuanto al tema de la cesantía al que se refirió don Mario, señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que él fue el único Director que votó en contra del tema, en dos oportunidades y en la segunda oportunidad, don Renato y don Pablo Sauma votaron negativamente. Por otro lado, en cuanto a los EBAIS adjudicados a las universidades, detuvo el análisis, precisamente, porque se querían conocer detalles. Aclara que en el ánimo de ningún Director existió un efecto privatizador, pero en el momento en que se daban las circunstancias se buscaba solucionar el tema de muchas personas que hoy se puede determinar diferente, tan es así que la Contraloría

General de la República refrendó el contrato. Agradece las aseveraciones realizadas por don Mario, porque evidencia que la Junta Directiva anterior, así como ésta, no ocultó información.

El Subgerente Jurídico sugiere que se indique a la Asamblea Legislativa que dada la autonomía de la Caja e interpretada la Ley, en el contexto institucional, es una Ley que no afecta a la Institución porque se tiene autonomía y que, en ese sentido la Junta Directiva, no se refiere a las bondades o no del Proyecto de Ley en virtud de que, precisamente, en el ejercicio de esa autonomía, la Caja realiza su propia evaluación y estudios en materia salarial institucional.

Refiere el licenciado Barrantes Muñoz que es importante señalar que se debe tener un marco de respeto a los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas y que sea una propuesta conforme al principio de legalidad.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota en forma negativa.

Por lo tanto,

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta que se formula respecto del expediente número 18.377, Proyecto ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las instituciones autónomas, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE.38.907-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 29 de julio del presente año, número ECO-535-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-20253-14 de fecha 4 de agosto en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"I. Antecedentes

En fecha 30 de julio 2014, mediante oficio ECO-535-2014, la licenciada Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa Área Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, comunica que en la sesión número Nº 15 se aprobó moción para consultar a la Caja el "Proyecto de Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas", expediente Nº 18.377.

Mediante oficio P.E-38.907-14, la licenciada Mónica Acosta Valverde, Jefe de Despacho, remite la consulta a la Secretaria de Junta Directiva Institucional, quien a su vez por medio del oficio número Nº JD-PL-000051-14, del 30 de julio, solicita a la Gerencia Administrativa, externar criterio referente al expediente mencionado.

Es importante señalar que el proyecto de ley mencionado ya había sido consultado en octubre de 2012, momento en el cual la Institución realizó un amplio análisis con los aportes de la Gerencia

Administrativa, por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, la Dirección Jurídica, y la Gerencia Financiera¹.

II. Resumen proyecto

El proyecto de ley pretende congelar los aumentos salariales de los funcionarios públicos que reciban un salario bruto superior a los dos (2) millones de colones.

Esta iniciativa, incluiría a Presidenta, Diputados, Magistrados, Ministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes y cualquier otro funcionario que perciban el monto señalado.

El proyecto se encuentra compuesto por tres artículos, los dos primeros se refieren a la suspensión de los aumentos de salario para todos los altos jerarcas de los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), y los funcionarios que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones, hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público.

Finalmente, el artículo tercero establece que se deja sin efecto temporalmente, toda aquella norma o disposición administrativa que se le oponga, incluidas las leyes que permiten el aumento de salarios de cualquiera de los tres Supremos Poderes de la República y del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas si existieran o se creasen.

III. Criterios técnicos y legales

En razón de que el proyecto de ley consultado es el mismo y no contiene ningún cambio con relación al analizado en el 2012, se reitera lo expuesto en su oportunidad.

A continuación se reiteran los criterios expuestos en su momento y se agrega lo siguiente:

1. GERENCIA ADMINISTRATIVA:

La Dirección Jurídica, en el oficio DJ-7976-2012, del 7 de noviembre de 2012, indicó:

"...La Constitución Política originalmente estipulaba, en su artículo 188, que las instituciones autónomas gozaban de "independencia en materia de gobierno y administración", es decir, de autonomía en los dos ámbitos.

Como bien sostenía Mauro Murillo desde hace más de dos décadas (3), cuyas palabras son reproducidas en la sentencia constitucional que el accionante cita (n° 6256-94), la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en

-

¹ Referencia: GA-50723-12

términos de una reciente resolución de la propia Sala, "... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ..." (voto nº 6345-97 de las 8:33 horas del 6 de octubre de 1997). Particularmente en el caso de la Caja, se ha dicho que "(...) la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política a la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver por ejemplo: 3403-94, 6256-94, 6524-94, entre otras) El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función; razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico." Negrita es nuestra.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha sostenido que:

"Por ese especial grado de autonomía constitucionalmente reconocida, y pese a lo que en su momento se dispuso en el artículo 1º de su Ley Constitutiva, respecto al sometimiento de la Caja a órdenes, instrucciones, circulares y directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de empleo público y salarios (conforme a la reforma introducida por el artículo 85 de la Ley Nº 7983 de 16 de febrero del 2000), debemos advertir que la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Nº 8131 de 18 de setiembre del 2001excluye expresamente a esa institución de la competencia de la Autoridad Presupuestaria (arts. 1º inciso d y 21, inciso a). Dicha antinomia debe resolverse conforme los criterios de hermenéutica jurídica; especialmente cobra importancia el criterio cronológico (ley posterior deroga la anterior). Y por ende, podemos afirmar que desde entonces la citada institución autónoma no está sometida a las directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria, incluso en lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. Así las cosas, resulta obvio que la Caja no está sujeta a la potestad de dirección que posee el Poder Ejecutivo en la definición de la política salarial y de empleo público, a través de la Autoridad Presupuestaria (Véase al respecto, la resolución Nº 2002-06384 de las 15:27 horas del 26 de junio del 2002, Sala Constitucional, en la que se reafirma que por el distinto y superior grado de autonomía, toda disposición que obligue a la Caja a acatar directrices sobre la administración de los recursos sometidos a su manejo es inconstitucional)". Destacado es nuestro.

Como se desprende de lo arriba citado, se excluye a la Caja de las potestades de dirección del Estado no solo porque la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos lo haya así dispuesto sino en razón del grado de autonomía que la Constitución Política le ha otorgado a la Caja. Es en razón a ello que todo lo relativo a la Caja deja de ser materia disponible para el legislador.

Partiendo de lo anterior, queda claro que las disposiciones de congelamiento de salarios contenidas en el proyecto en estudio constituye una intromisión a las

facultades concedidas constitucionalmente a la Caja. De ahí entonces, que esta Asesoría recomienda manifestar su negativa a que dicho proyecto de ley sea aplicado en nuestra Institución.

Bajo esa tesis, resulta claro que la autonomía de la CCSS establecida en el artículo 73 constitucional es distinta y superior a la que poseen otras instituciones autónomas, puesto que tiene asignada una competencia, en forma exclusiva, por norma constitucional, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales, siendo entonces una institución cuya autonomía es plena y no parcial.

Por último, importa hacer dos observaciones: a) el citado proyecto no establece un plazo determinado para mantener el congelamiento aquí propuesto, situación que podría generar incertidumbre jurídica y una posible afectación a los derechos laborales consagrados constitucionalmente y b) parte de un monto salarial muy bajo (dos millones de colones), lo cual podría pensarse en incluir a funcionarios que actualmente no asumen ningún puesto de alto nivel o incluso ni de jefatura pero que reciben montos similares, por lo que de no hacerse una distinción en estos casos podría confundirse el espíritu del proyecto de ley en estudio...".

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en el oficio DAGP-2463-2012 del 5 de noviembre de 2012, señaló:

"...En un primer término, cabe indicar que el nombre del Proyecto de Ley "Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos Jerarcas de los tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas", no guarda congruencia con la exposición de motivos.

Esto debido que en el nombre del proyecto se hace mención a los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las Instituciones Autónomas, sin embargo, en el contenido de la exposición de motivos, en el último párrafo hace mención no sólo a los "altos jerarcas" sino que involucra a los funcionarios que ganen más de dos millones de colones "Se propone que cualquier aumento que abarque a jerarcas y funcionarios que ganen más de dos millones de colones quede congelado, hasta que se modifique la política de fijación de incrementos vía decreto, que propone aumentos nominales y proporcionales.

De igual manera, la exposición de motivos carece de base legal y de una adecuada definición de criterios técnicos y objetivos, que permitan justificar la medida propuesta, se limita a traer a colación el último aumento salarial realizado mediante Decreto Ejecutivo, y al significado que esto tiene para el país "un mal ejemplo frente a las y los costarricenses", entre otros, siguiendo esa misma línea.

No obstante, que la suspensión del aumento salarial abarque a los jerarcas y funcionarios que ganen más de dos millones de colones, no es representativa con los salarios actuales y deja en clara desventaja a aquellos que reciben de salario, sumas aproximadas a ese monto frente a salarios que pueden ser hasta diez veces mayores...".

"(...)Ahora bien, al involucrar este Proyecto de Ley a la Caja, resulta conveniente resaltar la visión que tiene la CCSS en materia de recursos humanos y sus políticas de salarios; pues en los últimos años, ha progresado sustancialmente en los procesos de planificación estratégica, con visión de mediano y largo plazo, estableciendo las bases que permitirán, de forma progresiva, llevar a cabo las adaptaciones y ajustes que la Institución necesita, a fin de continuar ejerciendo su liderazgo en materia de protección social y bienestar de la población nacional, ante los retos que imponen las transformaciones de los perfiles demográfico, epidemiológico, económico-financiero, cultural de los usuarios, tecnológico, entre los más importantes. (...)

Este conjunto de políticas y lineamientos estratégicos al 2025, brindan orientación específica sobre las cinco áreas prioritarias en que se deben centrar los esfuerzos institucionales, a saber: usuarios, recursos humanos, financiera, desarrollo científico y tecnológico y perspectiva organizacional. De acuerdo con esta visión, la situación del recurso humano al 2025 deberá caracterizarse (CCSS, Una Caja renovada hacia el 2025, pág. 33), entre otros aspectos, por lo siguiente:

"Los trabajadores de la C.C.S.S. están bien informados y altamente capacitados para brindar servicios de calidad; son personas dinámicas, creativas y dispuestas a trabajar en equipos multidisciplinarios, comprometidas con la mejora continua y la excelencia de los procesos en que participan y que atienden a los usuarios de los servicios con cortesía, calidez y diligencia, dándole a la institución un rostro humano en cada contacto con la población. Además de un salario justo y competitivo, de acuerdo con su formación, destrezas, responsabilidades y experiencia, valoran el acceso a nuevas formas de incentivos no monetarios. Igualmente, tienen gran interés en mantener un balance entre su vida laboral, personal y familiar, y aspiran a que la institución se preocupe y colabore con ello".

(...) "4. Política general.

La política salarial de la CCSS para el corto, mediano y largo plazo, en el plano económico – financiero estará debida y adecuadamente articulada con el comportamiento del entorno económico y la sostenibilidad financiera. Asimismo, y además de la búsqueda permanente del equilibrio interno y la competitividad externa, en su formulación se sustenta en la productividad y satisfacción del usuario, como mecanismos fundamentales para el mejoramiento de la eficiencia en la gestión de ingresos y gastos.

4.1. Política específica: Ajustes salariales por decretos semestrales.

Los incrementos salariales que se reconozcan semestralmente a los trabajadores de la Institución, se deberán ajustar al límite máximo establecido por el decreto ejecutivo según corresponda, a fin de salvaguardar la sostenibilidad financiera y el equilibrio en la distribución de los recursos. (El resaltado no corresponde al original).

Por otra parte, en el artículo 15° de la sesión N° 8581 celebrada el 24 de mayo de 2012, la Junta Directiva aprueba las "MEDIDAS PARA MEJOR OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS 2012-2013", en las cuales cita en los aspectos relacionados con servicios personales, lo siguiente:

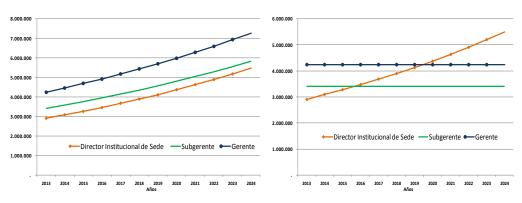
"(...) Salarios

Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar como límite máximo a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente con recursos financieros suficientes, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los funcionarios (as). Sobre el particular y dada la complejidad en la prestación de servicios de salud que presenta la Institución, existe una cantidad de personas que gozan salarios superiores a los jerarcas de la CCSS. (...)

(...) razones por las cuales el proyecto de ley citado y el congelamiento provisional de los salarios, pierde sentido de aplicación en la Institución, dada la complejidad en la administración de los servicios y por ende de salarios, por lo que atentaría aún más el principio de equilibrio o equidad interna de la estructura, por cuanto la responsabilidad y funciones de dichos puestos es de mayor complejidad y causaría un perjuicio económico para los mismos, durante todo el tiempo "provisional" que tarde en desarrollarse y aprobarse la política.

Sobre el particular, en el gráfico No. 1 se presenta un ejemplo ilustrativo, de lo que podría suceder en caso de que la CCSS acogiera este proyecto de ley, para lo cual se considera el salario único de un Gerente y un Subgerente como puestos del Escalafón Gerencial y el puesto de un Director Institucional de Sede, siendo éste subordinado a los primeros e incluido en la estructura de empleo ordinario con un salario compuesto; es decir, con salario base, pluses y un promedio inicial de 15 años de anualidad, bajo el supuesto de un incremento del 5% anual.

Gráfico No. 1
Proyección de Salarios Gerente, Subgerente y Director Institucional de Sede
Situación sin Proyecto de Ley
Situación con Proyecto de Ley



Conforme lo anteriormente expuesto, desde el punto vista técnico no es viable la aplicación del "Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la Repúblicas y las Instituciones Autónomas, Expediente No. 18.377" en el caso de la CCSS; por cuanto carece de principios básicos de la administración salarial así como su ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional...".

Este Despacho desea recordar que la Junta Directiva aprobó la "Política Presupuestaria 2014-2015 de los Seguros de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones" (en el artículo 13 de la sesión No. 8660 del 12 de setiembre de 2013); las "Medidas para Mejor Optimización de los Recursos 2013-2014" (artículo 7 de la sesión No. 8672 del 24 de octubre de 2013) y la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2014" (artículo 24, sesión No. 8694 del 13 de febrero de 2014), en las cuales la Caja reguló la política salarial institucional.

En la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2014", en lo que interesa, se dispuso que:

"...Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente con recursos financieros suficientes para su financiamiento, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los (as) asegurados(as)...".

Para esta Gerencia, lo acordado por ese órgano colegiado, en materia de incrementos salariales semestrales, constituyen para los funcionarios de la institución, derechos adquiridos (I semestre) y situaciones jurídicas consolidadas² (II semestre) debidamente tuteladas por el ordenamiento jurídico, según lo ha señalado la jurisprudencia judicial nacional.

_

² La Sala Constitucional en el voto n.º 2765-97 de las 15:03 horas del 20 de mayo de 1997, expresó: "...Los conceptos de "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada" aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa - material o inmaterial, trátese de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente- ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la "situación jurídica consolidada" representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que -por virtud de mandato legal o de una sentencia que así lo haya declarado- haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado)...En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica consolidada), el ordenamiento protege -tornándola intangible- la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no suria la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada, Ahora bien, específicamente en cuanto a ésta última, se ha entendido también que nadie tiene un "derecho a la inmutabilidad del ordenamiento", es decir, a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que, una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior; lo que significa es que -como se explicó- si se ha producido el supuesto condicionante, una reforma legal que cambie o elimine la regla no podrá tener la virtud de impedir que surja el efecto condicionado que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. Esto es así porque, se dijo, lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque éstos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse...". La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en la resolución No. 2008-000761 de las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de setiembre del dos mil ocho, indicó: "...tampoco puede pensarse en una situación jurídica consolidada a favor de los recurrentes, pues no hay norma expresa que autorice a la Administración para seguir cancelándoles el rubro de zonaje en la forma que reclaman. Según lo expuesto, no puede acogerse el agravio de los actores y por ende se rechazan...". En similar sentido, la sentencia No. 2007-00004 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de enero del dos mil siete.

2. GERENCIA FINANCIERA:

Mediante oficio CAIP-0762-2012, la Comisión Asesora de Impugnaciones Patronales de la Gerencia Financiera expone lo siguiente:

"...de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 21° de la Ley N°8131 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", se establece que la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.

Aunado a lo anterior, la Caja no debe ser comparada con las demás instituciones públicas, debido a que dicha institución considera múltiples factores para su estrategia financiera y la aplicación de dicho Proyecto de Ley podría afectar el accionar Institucional en el sentido de encontrarse limitada por el accionar del Poder Ejecutivo (en cuanto este dicte o no una política salarial razonable y aumentos proporcionales para todo el sector público). Considerando además que ya la Institución ha implementado medidas de austeridad similares.

2. Artículo N 2º sobre la aplicación de la Ley:

El artículo 2° menciona que "esta ley será de aplicación obligatoria a todos los altos jerarcas y funcionarios de los Poderes de la República, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), directivos y presidentes de las instituciones autónomas..."

En ese sentido, al incluir en la aplicación a funcionarios no se especifica, si en el caso de la Caja, consideran las remuneraciones extraordinarias, por cuanto la estructura salarial de esta es disímil a la de otras instituciones al prestar servicios médicos, y lo que establece la Ley de Incentivos Médicos respecto a los incrementos salariales aplicables a los profesionales en ciencias médicas. Por tanto, se considera que la aplicación de dicha Ley no debería ser adaptada por la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a la divergencia y el nivel de complejidad de los servicios que brinda...".

IV. DICTAMEN LEGAL

"...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas." (Lo resaltado es propio)

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA "...es

una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa..." y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

"...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales..." (Lo destacado no corresponde al original)

Ahora bien, en relación con la iniciativa bajo estudio, resulta conveniente que se aclare si la exclusión del aumento salarial sobre el salario de los funcionarios públicos, cuando el monto mensual sea igual o superior a los dos millones de colones, contempla también las remuneraciones extraordinarias, por cuanto en el caso de la CAJA, la estructura salarial varía significativamente en comparación con otras instituciones, debido a que los servicios médicos se brindan las 24 horas de los 365 días del año.

Asimismo, debe considerarse lo que establece el artículo 1 de la Ley de Incentivos a los Profesionales de Ciencias Médicas, a saber:

"...Créase una escala de salarios con once categorías, representadas por niveles de grados que van del G-1 al G-11. Cada nivel o grado tendrá un salario base, un salario de contratación que incluye los sobresueldos, y un incremento anual de un 5.5% sobre el salario base, los cuales formarán los salarios intermedios o pasos hasta un máximo de treinta anualidades..."

De igual manera, en los artículos siguientes de la norma aludida, disponen: "...ARTICULO 4. Entre una y otra categoría en la escala ascendente de los profesionales en ciencias médicas existirá una diferencia de ¢ 400 en la base, como mínimo, sin perjuicio de los otros incentivos que se reconocen por esta ley.

ARTICULO 5. El salario del médico estará constituido por el sueldo base, los aumentos, sobresueldos y pluses vigentes a la fecha, más los incentivos que se crean por esta ley y que son los siguientes: un 5.5% por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera hospitalaria; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera administrativa; y un 3%por cada hora de consulta externa a partir de la quinta hora sobre el salario total.

ARTICULO 6. El médico que efectúe funciones mixtas en consulta externa, con menos de ocho horas, recibirá el incentivo de carrera hospitalaria o administrativa, según el caso sobre su salario total. (...)

ARTICULO 10. Los profesionales en ciencias médicas, cualquiera que sea su categoría, que presten servicios en las zonas 2, 3 ó 4 del actual reglamento de zonaje de la Caja Costarricense de Seguro Social, o su equivalente en otras

instituciones, tendrán un incentivo por dedicación a la zona rural del 10%, 12% y 14%, respectivamente, sobre su salario base.

(...)ARTICULO 12. Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, los profesionales en ciencias médicas tendrán como mínimo un aumento porcentual, igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos.

Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en ciencias médicas podrá ser menor al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o instituciones autónomas, en escalafones equivalentes, y se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por esta función o trabajo..."

IV. Cuadros informativos salariales actualizados al 2014

En virtud de que los cuadros informativos salariales del criterio DAGP-2463-2012 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal se encuentran desactualizados, se procede a emitir los siguientes:

Caja Costarricense del Seguro Social Comparación de Salario Total Número de trabajadores con salario superior al puesto de referencia Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor, Subgerente y Subauditor

Puestos de referencia	Salario de Referencia	Cantidad de trabajadores con salarios superior	Porcentaje de participación	Salario Promedio ^{/1} Diferencia
Presidente Ejecutivo	6.596.493	397	0,80%	8.924.620 2.328.127
Gerentes / Auditor	4.497.610	1245	2,50%	6.484.904 1.987.294
Subgerentes / SubAuditor	3.598.088	2214	4,44%	5.391.633 1.793.545

 $Total\ trabajadores\ considerado\ a\ junio/14$

Fuentes: Libro de salarios de junio 2014 e indice salarial 1er semestre 2014.

Elaborado por la Subárea Estadística de Recursos Humanos.

En el cuadro anterior, se identifican un total de 397 funcionarios (0.80%) que ostentan un salario superior al puesto de Presidente Ejecutivo de la Caja, 1245 funcionarios (2.50%) que tienen un salario superior al puesto de Gerente o Auditor y 2214 funcionarios (4.44%) que presentan un salario superior al puesto de Subgerente y Subauditor.

^{49.868}

^{/1} Salarios promedio corresponde al mes de junio 2014.

Caja Costarricense del Seguro Social Salario Ordinario y Extraordinario por Rango iun-14

Rango Salarial	Trabajadores		
(En colones)	Cantidad	Porcentaje	
De 0 a 1.000.000	30.103	60,4	
De 1.000.000 y 2.000.000	11.831	23,7	
De 2.000.001 en adelante	7.934	15,9	
Total general	49.868	100	

Fuente: Libro de salarios de Junio 2014

Nota: se estableció ¢100,000.00 como salario menor.

A junio de 2014 existen 7934 funcionarios que devengan un salario superior a 2.000.000 de colones, lo que representa un 15.9% del total de trabajadores activos de la institución, entre los cuales destacan los puestos de Enfermeras, Médicos Generales y Médicos Especialistas.

V. Conclusiones

Con base en los argumentos expuestos, desde el punto vista técnico y legal no es viable la aplicación del "Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la Repúblicas y las Instituciones Autónomas, Expediente No. 18.377", por las particularidades que presenta la Caja Costarricense de seguro Social.

La Junta Directiva ha aprobado la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2014" y otros lineamientos en materia salarial, los cuales contemplan dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad, principios básicos de la administración salarial tales como el equilibrio interno, competitividad externa y sostenibilidad financiera que debe prevalecer en la estructura ocupacional de acuerdo a la teoría de las remuneraciones.

El Proyecto de Ley de referencia, carece de principios de equidad y equilibrio interno por lo cual no es congruente con la Política Salarial Interna de la CCSS, asimismo presenta ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional, por cuanto existen otros puestos que superan el monto de &poleone 2.000.000 establecido en su redacción. Adicionalmente, la aplicación de dicho proyecto de ley, causaría un perjuicio económico para los puestos de Presidente Ejecutivo y Gerenciales, durante todo el tiempo "provisional" que tarde en desarrollarse y aprobarse la política, ya que no se ha entrado a valorar las responsabilidades que conllevan estos cargos públicos, así como el temor que podría generar de aprobarse, la fuga de profesionales a otras empresas incluso extranjeras, donde en muchos casos pueden obtener mejores propuestas salariales.

Si bien el proyecto de ley, plantea la necesidad de que el Gobierno central mejore la dinámica de las finanzas públicas, es importante destacar que las medidas adoptadas no pueden violentar los principios de carácter constitucional que rigen las funciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. La política salarial, es potestad de la Junta Directiva Institucional, por lo que la propuesta de sujetar el tema salarial a reserva de ley, delimita las potestades y atribuciones del cuerpo colegiado de la Institución, órgano a quien le corresponde establecer y formular directrices en materia de salarios.

Es por dichas razones que se considera que el proyecto roza con las competencias y autonomía de gobierno y administración que cuenta la Institución, contraviniendo los artículos 73 de la Constitución Política, 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, 1 inciso d) y 21 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

Adicionalmente, la misma situación podría presentarse en otras organizaciones del estado, donde estaría no solo afectando la competitividad, derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, al no establecer el proyecto un plazo determinado para mantener el congelamiento aquí propuesto, situación que podría generar incertidumbre jurídica y una posible afectación a los derechos laborales consagrados constitucionalmente y adicionalmente parte de un monto salarial irrazonable (dos millones de colones), lo cual podría incluir a funcionarios que actualmente no asumen ningún puesto de alto nivel o incluso ni de jefatura pero que reciben montos similares, por lo que de no hacerse una distinción en estos casos podría confundirse el espíritu del proyecto de ley en estudio",

habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, y con base en lo deliberado, la Junta Directiva –por mayoría- ACUERDA comunicar a la Comisión consultante que dada, la autonomía de la Caja garantizada por el artículo 73 Constitucional e interpretada la propuesta de ley, en el contexto institucional, se trata una ley que no afecta a la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de la autonomía de que goza y, por lo tanto, en ese sentido la Junta Directiva no se refiere a las bondades o no del Proyecto de Ley en virtud de que, precisamente, en el ejercicio de esa autonomía, la Caja realiza su propia evaluación y estudios en materia salarial institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte, se somete a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna y es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Alvarado Rivera que vota en forma negativa.

Por consiguiente,

ACUERDO SEGUNDO: se presenta la consulta en cuanto al *expediente número 19.156*, *Proyecto ley límites a las remuneraciones totales en la función pública*, que se traslada a la Junta Directiva mediante nota número PE.37.784-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 23 de julio del presente año,

número CJ-79-2014, suscrita por la Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Se tiene a la vista oficio número N° GA-20306-14 de fecha 11 de agosto de 2014, firmado por el señor Gerente Administrativo que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

I-"Antecedentes

El 23 de julio de 2014, mediante oficio CJ-79-2014, la licenciada Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, comunica que en la sesión número Nº 12 del 22 de julio de 2014, se aprobó una moción para consultar a la Caja el proyecto "Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública", expediente legislativo N° 19.156.

Mediante oficio N° JD-PL-0048-14 del 24 de julio de 2014, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerencia Administrativa, externar criterio referente al proyecto de ley mencionado.

II- Resumen proyecto

En la exposición de motivos del proyecto, se indica que la situación fiscal del país ha venido en franco deterioro, registrando actualmente un déficit proyectado del 6% del PIB, lo cual genera inestabilidad económica con presiones inflacionarias en perjuicio de los sectores más desprotegidos.

Asimismo, que en los últimos años, se han dado incrementos desproporcionados de las remuneraciones en el sector público y, especialmente, en las categorías y rubros de ingresos superiores, que imponen una carga desmedida sobre el resto de los costarricenses, que hieren la vocación costarricense de igualdad y que contradicen el principio constitucional de equidad en el reparto de la riqueza.

En función de lo anterior, se considera que las remuneraciones totales del sector público deben de tener un límite máximo razonable y proporcional, que mantenga los equilibrios económicos y sociales propios de los valores costarricenses de libertad e igualdad, siendo éste el de 18 salarios mínimos de la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos), equivalente a ¢266.942.69 colones para el primer semestre del 2014.

De igual manera, que los aumentos salariales de los jerarcas de los Poderes del Estado y del sector público, deben ajustarse a la realidad económica y fiscal del país y no deben superar el índice de precios al consumidor; disposición que no es aplicable al resto de funcionarios públicos, por cuanto para ellos se aplican regímenes y regulaciones diferentes.

Aunado a lo dispuesto, se señala que el artículo 57 de la Constitución Política, consagra el principio de igualdad salarial, sin embargo, falta un marco regulatorio que integre a los representantes de los diferentes Poderes de la República, y de la Administración Pública íntegramente considerada, por lo cual es necesario crear parámetros de mayor igualdad entre éstos a nivel de las remuneraciones, sean éstas dietas, salarios, y pluses adicionales.

Se agrega, que con la iniciativa se respetan los derechos adquiridos vigentes y se establecen límites aplicables únicamente hacia el futuro para resguardar los principios constitucionales de

igualdad (artículos 33 y 57 de la Constitución), equidad (derivado de los artículos 74 y 50 de la Constitución) y de "irretroactividad de las leyes en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas" (artículo 34 Constitucional).

La propuesta se encuentra conformada por dos artículos y un transitorio, desglosados de la siguiente manera:

- **Artículo 1:** Limita en jornada ordinaria, la remuneración total de los funcionarios públicos a un máximo de 18 salarios mínimos mensuales (aproximadamente 4.805.040 colones mensuales para el primer semestre de 2014) para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos).
- Artículo 2: Sujeta a un único ajuste anual las remuneraciones totales de los funcionarios públicos, de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios del consumidor.
- **Transitorio:** Mantiene como derechos adquiridos las remuneraciones de los funcionarios que a la entrada en vigencia de la ley, en jornada ordinaria, superen los 18 salarios mínimos mensuales. No obstante, señala que sus salarios no podrán ajustarse por encima de la inflación de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor y no se les aplicarán reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales de ninguna especie.

III- Criterios técnicos y legales

1 GERENCIA FINANCIERA:

Mediante oficio GF-39.401-2014 del 6 de agosto de 2014 la Gerencia Financiera traslada el criterio CAIP-0426-2014 del 5 de agosto de 2014 suscrito por la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, el cual es avalado por ese Despacho e indica, en lo que interesa:

"...III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DFC-1473-14 del 30 de julio de 2014, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, señala:

"...Analizado el contenido del citado proyecto de ley, se determina que los aspectos objeto de consulta están estrechamente relacionados con el tema de las remuneraciones salariales, las cuales a nivel institucional son abordadas por la Dirección Administración y Gestión de Personal.

Desde la perspectiva financiero contable y de conformidad con las disposiciones para la contención del gasto emitidas por la Junta Directiva, se considera que el proyecto de ley viene a reforzar esas disposiciones, y en este sentido, no se tienen observaciones que aportar...".

Asimismo, por nota conjunta AFP-0494-2014/ACEP-0219-2014 del 01 de agosto de 2014, suscrita por su orden por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Jefe de Área de Formulación de Presupuesto y Licda. Leylin Méndez Esquivel, Jefe del Área de Control y Evaluación Presupuestaria, se indica:...para la Caja, el establecimiento de un tope a los salarios que paga significaría un ahorro de recursos por concepto del pago de remuneraciones, grupo de partida con mayor participación en los

gastos totales de la institución (67.6%). En la actualidad, pocos puestos sobrepasan el monto límite establecido en el proyecto de ley, tales como los puestos gerenciales y algunas jefaturas médicas, con lo cual aunque representa un ahorro, el mismo podría no ser significativo...en cuanto a la no aplicación de reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales debe analizarse desde el punto de vista legal, pues se podría estar violentando el principio de igualdad, al negarles a ciertos funcionarios dichos pluses salariales (funcionarios cuyo salario total supere los 18 salarios mínimos).

En los últimos años, la institución ha mantenido una política de dos ajustes salariales anuales. Sin embargo, el proyecto estipula en el artículo 2 que el ajuste en las remuneraciones se realice de forma anual.

Por otra parte, el artículo 73 de la Constitución Política señala que la administración y gobierno de los seguros sociales estará a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social...

IV. DICTAMEN LEGAL...

De previo a hacer referencia al fondo del asunto, resulta conveniente indicar que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto número 1739-92 del 01 de julio de 1992, dispuso lo siguiente:...se colige que cualquier limitación de derechos resulta amparada al principio de razonabilidad, siempre y cuando el mismo sea necesario, idóneo y proporcional...

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, siempre y cuando, los límites impuestos resulten amparables al principio de razonabilidad, y sean necesarios, idóneos y proporcionales.

Asimismo, se sugiere modificar el segundo párrafo del artículo 2 de la iniciativa, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"...Cuando a los citados jerarcas o funcionarios se les apliquen beneficios y pluses adicionales a sus salarios bases, éstos serán considerados como parte del incremento anual, con el objeto de garantizar que la remuneración total no aumente por encima del índice citado...".

2- GERENCIA ADMINISTRATIVA

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en el criterio DAGP-0910-2014 del 8 de agosto de 2014, en lo pertinente, señaló:

"..., la autonomía de la CCSS es de segundo grado³, por ser de gobierno y por permitir la autodeterminación de sus fines en cuanto a la administración y gobierno

³ Con relación a los grados de autonomía, se tiene que: "En términos sencillos y simplificados, debemos indicar que existen tres grados de autonomía en las instituciones del Estado. La primera, es la autonomía administrativa, o de primer grado, la cual

de los seguros sociales, respecto a sus demás potestades su autonomía es de primer grado... mediante la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 del 16 de octubre 2001, se exceptúa a la CCSS del ámbito de la Autoridad Presupuestaria, en respeto a las potestades de autonomía de gobierno y administración conferidas en la Constitución Política.

Bajo esas premisas, actualmente la estructura salarial de la CCSS, se puede agrupar en tres grandes categorías ocupacionales: a) Profesionales en Ciencias Médicas; b) Profesionales en Enfermería y Nutrición; c) Puestos Administrativos (profesionales y no profesionales).

Las dos categorías iniciales, están regidas por normas de rango legal, concretamente, la Ley No 6836 "Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas" y la Ley No. 7085 "Estatuto Servicios de Enfermería", respectivamente; mismos que definen todo el esquema funcional y salarial de los funcionarios que ostentan los puestos que los cubre.

En cuanto a los puestos que conforman el Índice Salarial Administrativo, la tercera categoría ocupacional, se encuentran regulados por un conjunto de disposiciones institucionales, que entre otros aspectos, se ajusta a lo que establece la Junta Directiva a través de la "Política Integral de Recursos Humanos: Gestión, Empleo y Salarios", las directrices emanadas por el Gobierno Central en materia de salarios, y otras disposiciones de orden técnico y legal...

De esta manera, la administración salarial y la aplicación de los incrementos salariales se debe ajustar a las disposiciones que cada una de esas categorías ostenta, así como los procedimientos técnicos y cálculos establecidos para la determinación tanto del salario básico como del monto por concepto de anualidad...

Consideraciones técnicas sobre la aplicación del Proyecto de Ley objeto de análisis.

En primera instancia, es importante mencionar desde un punto de vista teórico, que la administración de puestos y salarios es aquella función que parte de la administración de personal que estudia los principios y técnicas para lograr que la remuneración global que recibe el trabajador sea adecuada a la importancia de su puesto, a su eficiencia personal, a sus necesidades y a las posibilidades de la organización...

implica la facultad de los jerarcas de la institución para definir los medios y recursos para cumplir los fines de la institución. La de segundo grado es la autonomía de gobierno, que comporta la facultad de definir los fines de la institución. Y la de tercer grado o completa, es la autonomía de organización, que como su nombre lo indica, implica la facultad de organizar internamente sus dependencias. En nuestro país, únicamente la tienen reconocida las universidades del Estado, en virtud del artículo 84 de la Constitución Política". —La cursiva y la negrita no son del original.— Ver: FERNÁNDEZ BRENES (Silvia C.) y MAYORGA CASTRO (Fernando). Parámetros de Distinción de las Jurisdicciones Constitucional y Contencioso Administrativa. San José, Archivo Digital. Trabajo de Investigación, Universidad Escuela Libre de Derecho, Programa de Doctorado en Derecho Público, Curso Proceso Contencioso, 2004, pp. 127 -128.

De esta forma, se cuenta con políticas generales, específicas, con lineamientos y objetivos estratégicos, contenidos en "Una Caja Renovada hacia el 2025 y el Plan Estratégico Institucional, 2007-2012: Cuadro de Mando Institucional...

Asimismo, la Junta Directiva de la Institución ha venido aprobando las políticas de recursos humanos cada año, para lo cual mediante el artículo 24° de la sesión No. 8694 celebrada el 13 de febrero de 2014 se aprueba la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2014", la cual contempla la "Visión institucional en materia de recursos humanos" considerando los siguientes principios orientadores:...

3.3.2.2. Acciones estratégicas:

Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente con recursos financieros suficientes para su financiamiento, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los(as) asegurados(as)." El resaltado no es del original.

Por otra parte, en el artículo 7° de la sesión N° 8672 celebrada el 24 de octubre de 2013, la Junta Directiva aprueba las "MEDIDAS PARA MEJOR OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS 2013-2014", en las cuales cita las disposiciones sobre servicios personales, lo siguiente:

2.1 Salarios

Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente con recursos financieros suficientes para su financiamiento, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los(as) asegurados(as)." El resaltado no es del original.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Institución tiene debidamente establecida la Política en materia salarial, la cual contempla dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad, principios básicos de la administración salarial tales como el equilibrio interno, competitividad externa y sostenibilidad financiera que debe prevalecer en toda estructura ocupacional congruente con la teoría de las remuneraciones.

En ese mismo orden de ideas, resulta necesario referirse a las implicaciones que dicho Proyecto de Ley tendría en la estructura salarial de la Institución, el equilibrio interno y la pérdida de poder adquisitivo.

Lo anterior por cuanto se debe tener presente que la estructura salarial de la CCSS, se agrupa en tres grandes categorías ocupacionales: a) Profesionales en Ciencias Médicas que responden a la Ley No. 6836; b) Profesionales en Enfermería y Nutrición conforme a la Leyes No. 7085 y 8423 y c) Puestos Administrativos donde se contemplan los puestos profesionales, no profesionales y los puestos del

"Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y de Confianza", los cuales se regulan por un conjunto de disposiciones institucionales, que entre otros aspectos, se ajusta a lo que establece la Junta Directiva a través de la "Política Integral de Recursos Humanos: Gestión, Empleo y Salarios".

En ese sentido, la Institución cuenta con una gran variedad de puestos, de distintas naturalezas y funciones, cuyos salarios responden a los procesos que se ejecutan según las actividades designadas, de esta forma se identifican funcionarios que sin ser altos jerarcas de la CCSS, ostentan salarios que se aproximan y otros que sobrepasan el monto que estipula el proyecto de ley (¢4.805.040), tal y como se observa en el cuadro No. 1.

Cuadro No. 1 Distribución de trabajadores según rango salarial, CCSS Junio 2014

Damas Calarial	Salario Ordinario		
Rango Salarial (en colones)	Cantidad Funcionarios	Porcentaje	
De 100,000 a 1.000.000	32,978	66.8	
De 1.000.001 y 2.000.000	11,481	23.3	
De 2.000.001 y 3.000.000	3,433	7.0	
De 3.000.001 y 4.805.040	1,190	2.4	
De 4.805.041 en adelante	277	0.6	
Total general	49,359	100	

Fuente: Libro de salarios de Junio 2014

Nota: Se estableció ¢100,000.00 como salario menor.

Según los datos del cuadro, en el mes de junio de 2014, se presenta un total de 1.467 funcionarios que devengan un salario superior al de 3.000.000 de colones, es decir un 3% de 49.563 trabajadores activos de la Institución, entre los cuales se destacan con una mayor participación los puestos de profesionales en salud como Enfermeras, Médicos Generales, Médicos Especialistas, Farmacéuticos, Microbiólogos, Odontólogos; así como puestos de gestión administrativa como Gerentes, Directores y Jefaturas de servicios médicos.

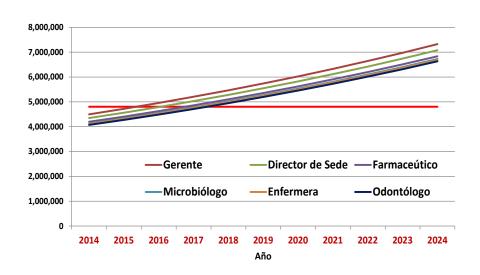
En ese contexto, en el gráfico No. 1 se presenta un ejemplo ilustrativo, de lo que podría suceder en caso de que la CCSS acogiera este proyecto de ley, para lo cual se consideran algunos puestos que actualmente ostentan salarios mayores a ¢4.000.000, tal es el caso de Gerente y Director Institucional de Sede, siendo estos puestos de la más alta jerarquía con la responsabilidad de conducción en la gestión estratégica institucional y puestos profesionales de Salud (Odontólogo, Farmacéutico, Microbiólogo y Enfermera) con la responsabilidad de atención en salud según sea su disciplina.

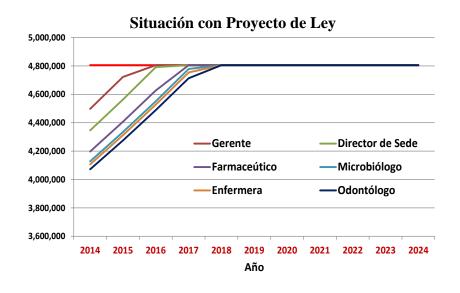
En ese sentido, en la "Situación sin proyecto de Ley" se proyecta un aumento salarial del 5% anual, donde se observa un crecimiento de salarios sostenido en el tiempo, guardando en todo momento el equilibrio interno entre los puestos dadas

sus funciones y responsabilidades, y en armonía con la jerarquización establecida; no obstante en la "Situación con Proyecto de Ley", se visualiza que estos mismos puestos llegarían en un futuro a ostentar el mismo salario, lo cual no es congruente con la teoría de las remuneraciones ni tampoco con los principios de "Equilibrio Interno" que establece la CCSS dentro de sus políticas salariales.

Gráfico No. 1 Proyección de Salarios Gerente, Directores y Profesionales en Salud 2013-2024

Situación sin Proyecto de Ley





Así las cosas, el proyecto de referencia implicaría en una aplicación ambigua para el caso de la CCSS, dado que el tope o límite de 18 salarios mínimos que se establece, sería inaplicable desde el punto de vista técnico por cuanto atenta contra el equilibrio interno de la estructura ocupacional de la Institución y por ende, de la armonía que debe prevalecer en la administración del personal.

Por otra parte, el artículo 2° del proyecto de ley refiere al límite a las remuneraciones en los Poderes del Estado y en la Administración Pública, estableciéndose que las remuneraciones totales de los funcionarios públicos se ajustarán una vez al año, de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, lo cual únicamente sería viable, si se aplica bajo otra metodología; es decir, considerando la inflación futura a efecto de que se compense el costo de vida del periodo anual vigente.

Lo anterior, por cuanto actualmente la fijación de los incrementos salariales semestrales para el Sector Público, se basan en el reconocimiento de la inflación acumulada (medida con la variación del IPC) del periodo inmediatamente anterior al rige del aumento, lo cual evidentemente presenta un desfase en la compensación del costo de vida de los trabajadores que suma el periodo de un semestre, pero si este se amplía a un año, tiene una mayor afectación en el poder adquisitivo de los salarios y por consiguiente, en el bienestar del trabajador, de la familia y de la población costarricense.

Consideraciones Generales

El concepto de "salario" corresponde a la "retribución" que el patrono paga al trabajador por los servicios que con su actividad ha realizado que este último le brinda al primero en virtud de un contrato de trabajo.

Tanto el Gobierno Central a través de la Dirección General de Servicio Civil como la Caja Costarricense de Seguro Social, cuentan con el procedimiento técnico para la aplicación de los aumentos generales de salarios, el cual permite calcular y determinar tanto el salario básico como el monto por concepto de anualidad de cada puesto, mismo que se concibe desde la promulgación de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Una de las características particulares que en materia salarial se tiene a nivel de nuestra Institución, son las relaciones o disposiciones que en este ámbito deben cumplirse de manera obligatoria, por imperativo de Ley, para aquellos grupos ocupacionales que cuentan con una norma de rango legal, más específicamente, los profesionales en ciencias médicas y profesionales en enfermería.

En términos generales, tales disposiciones legales están vinculadas con niveles mínimos de salarios aprobados por el Régimen de Servicio Civil, y por tanto, cuando éste ajusta o modifica el salario fijado para ciertos puestos o categorías ocupacionales, implica necesariamente realizar los ajustes correspondientes en los

puestos similares u otros relacionados en la escala salarial de la Caja Costarricense de Seguridad Social.

La Junta Directiva como máximo jerarca institucional, ha dictado la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios" y otros lineamientos en materia salarial, los cuales contemplan dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad, principios básicos de la administración salarial tales como el equilibrio interno, competitividad externa y sostenibilidad financiera que debe prevalecer en toda estructura ocupacional congruente con la teoría de las remuneraciones, todo en armonía con las disposiciones legales que rigen a los grupos ocupacionales antes señalados.

Conclusiones

El Proyecto de Ley de referencia, carece de principios de equidad y equilibrio interno por lo cual no es congruente con la Política Salarial Interna de la CCSS, asimismo presenta ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional, por cuanto se observa que puestos de diferente naturaleza, responsabilidades del cargo y exigencias académicas llegarían en un futuro a ostentar el mismo salario, lo cual no es congruente con la teoría de las remuneraciones.

Asimismo, dicho proyecto tendría una afectación directa sobre el poder adquisitivo de los salarios, en virtud del desfase en la compensación del costo de vida de los trabajadores, considerando la pretensión de la aplicación de un ajuste anual y no semestral como en la actualidad se mantiene, aspecto que de igual manera se encuentra en menoscabo del bienestar de los trabajadores, de la familia y de la población costarricense.

Además, el proyecto de ley objeto de análisis pretende establecer límites a las remuneraciones totales de la función pública, sin considerar las diferencias existentes entre grupos ocupacionales, que no van ligados únicamente a sus funciones, sino a disposiciones de rango legal que establecen aspectos específicos a contemplar en el cálculo del salario que devengan.

Recomendación

Conforme lo anteriormente expuesto, desde el punto vista técnico y legal, no es viable la aplicación del proyecto de "Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública, Expediente N° 19.156" en el caso de la CCSS y por ende, no se recomienda su aprobación...".

La Dirección Jurídica, en el criterio DJ-7976-2012, del 7 de noviembre de 2012, emitió opinión respecto de un proyecto de ley similar, "Para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas". En esa oportunidad, en lo conducente, expresó:

"...Particularmente en el caso de la Caja, se ha dicho que "(...) la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política a la

Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver por ejemplo: 3403-94, 6256-94, 6524-94, entre otras) El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función; razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico...se excluye a la Caja de las potestades de dirección del Estado no solo porque la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos lo haya así dispuesto sino en razón del grado de autonomía que la Constitución Política le ha otorgado a la Caja. Es en razón a ello que todo lo relativo a la Caja deja de ser materia disponible para el legislador.

Partiendo de lo anterior, queda claro que las disposiciones de congelamiento de salarios contenidas en el proyecto en estudio constituye una intromisión a las facultades concedidas constitucionalmente a la Caja. De ahí entonces, que esta Asesoría recomienda manifestar su negativa a que dicho proyecto de ley sea aplicado en nuestra Institución.

Bajo esa tesis, resulta claro que la autonomía de la CCSS establecida en el artículo 73 constitucional es distinta y superior a la que poseen otras instituciones autónomas, puesto que tiene asignada una competencia, en forma exclusiva, por norma constitucional, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales, siendo entonces una institución cuya autonomía es plena y no parcial...".

Este Despacho desea reiterar que en materia salarial interna la Junta Directiva ha aprobado la "Política Presupuestaria 2014-2015 de los Seguros de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones" (en el artículo 13 de la sesión No. 8660 del 12 de setiembre de 2013); las "Medidas para Mejor Optimización de los Recursos 2013-2014" (artículo 7 de la sesión No. 8672 del 24 de octubre de 2013) y la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2014" (artículo 24, sesión No. 8694 del 13 de febrero de 2014), en las cuales la Caja reguló la política salarial institucional.

En la "Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2014", en lo que interesa, se dispuso que:

"...Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente con recursos financieros suficientes para su financiamiento, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los (as) asegurados(as)...".

Para esta Gerencia, limitar el crecimiento de los salarios a un tope máximo de 18 salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos), impedir su ajuste por encima de la inflación, según el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, prohibir reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales a esos funcionarios, creando un único ajuste salarial para esos funcionarios públicos supeditado al aumento porcentual no superior al índice de precios al consumidor, violenta la autonomía de gobierno y administración que ostenta la Caja (artículos 73 de la Constitución Política, 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, 1 inciso d) y 21

inciso a) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos), y continúa afectando los derechos adquiridos y situaciones jurídicas, pues tales aumentos dejarían de ocurrir de acuerdo con la política salarial interna aprobada por la institución, generando una importante pérdida en su poder adquisitivo.

IV- Conclusiones

El proyecto de ley mencionado es inconstitucional por pretender establecer topes o límites salariales a ciertos funcionarios de la institución que lleguen a ganar más de 18 salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos), sin considerar las diferencias existentes entre grupos ocupacionales, que no van ligados únicamente a sus funciones, sino a disposiciones de rango legal que establecen aspectos específicos a contemplar en el cálculo del salario que devengan.

Al disponer ajustar una vez al año los salarios de esos funcionarios públicos, de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios del consumidor y prohibirles reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades, u otros pluses salariales, se violenta el principio de autonomía de gobierno y administración que ostenta la Caja (artículos 73 de la Constitución Política, 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, 1 inciso d) y 21 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos) y se afectan derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

El proyecto carece de principios de equidad y equilibrio interno, no es congruente con la Política Salarial Interna de la Caja, asimismo presenta ambigüedad en la aplicación dentro del contexto institucional, por cuanto se observa que puestos de diferente naturaleza, responsabilidades del cargo y exigencias académicas llegarían en un futuro a ostentar el mismo salario, lo cual no es congruente con la teoría de las remuneraciones.

Asimismo, dicho proyecto tendría una afectación directa sobre el poder adquisitivo de los salarios, en virtud del desfase en la compensación del costo de vida de los trabajadores, considerando la pretensión de la aplicación de un ajuste anual y no semestral como en la actualidad se mantiene, aspecto que de igual manera se encuentra en menoscabo del bienestar de los trabajadores, de la familia y de la población costarricense",

habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, en consideración de los criterios técnicos y legales esbozados por la Gerencia Administrativa en el oficio número GA-20306-14, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que dada, la autonomía de la Caja garantizada por el artículo 73 Constitucional e interpretada la propuesta de ley, en el contexto institucional, se trata una ley que no afecta a la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de la autonomía de que goza y, por lo tanto, en ese sentido la Junta Directiva no se refiere a las bondades o no del Proyecto de Ley en virtud de que, precisamente, en el ejercicio de esa autonomía, la Caja realiza su propia evaluación y estudios en materia salarial institucional.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Alvarado Rivera que vota en forma negativa. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Villalobos Leiva.

El Director Loría Chaves se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

ARTICULO 4º

Se presenta la consulta en relación con el *expediente 17.957, Proyecto ley de orden y regulación en radio y televisión,* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE.37.602-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 9 de julio del presente año, número CTE-019-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio unificado por la Gerencia Administrativa, en el oficio N° GA-20232-14 del 7 de agosto en curso, que literalmente se lee así, en lo conducente:

"Esta Gerencia recibió el 10 de julio de 2014, el oficio JD-PL-0041-14 de la Secretaría Junta Directiva, mediante el cual remite el "*Proyecto de ley de orden y regulación en radio y televisión*", Expediente 17.957, con el propósito de que se externe criterio unificado.

Al respecto, se emite el presente resumen ejecutivo, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- **1.** La "Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología" de la Asamblea Legislativa consulta a la Caja el Proyecto de Ley mencionado.
- **2.** La Secretaria Junta Directiva solicita criterio a las Gerencias Médica y Administrativa, indicando que ésta última coordine y unifique los criterios para la sesión del 17 de julio de 2014.
- **3.** A través del oficio GA-20078-14 la Gerencia Administrativa solicitó criterio a la Dirección de Comunicación Organizacional.
- **4.** Mediante oficio GA-20079-14 la Gerencia Administrativa, con fundamento en el oficio GM-SJD-5442-2014 de la Gerencia Médica, solicitó a la Junta Directiva una prórroga (aprobada) de hasta 22 días para emitir el criterio institucional.

II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Crea la Ley de Orden y Regulación de la Radio y la Televisión (con 155 artículos y 9 transitorios), con el fin de controlar y fiscalizar los contenidos, los programas, los horarios de las emisiones difundidas por los medios de comunicación en todo el territorio nacional, regulando el derecho de rectificación o respuesta, impidiendo la censura previa, estableciendo responsabilidades de los medios de comunicación, derechos de los prestadores del servicio, de quienes los reciben; definiendo políticas; creando autoridades, órganos de regulación y sus funciones como la Autoridad Reguladora de los Medios Audiovisuales (ARMA) el Comité Superior y las Contralorías Ciudadanas; mencionando tipos de audiovisuales, reglando la publicidad, la propaganda y sus prohibiciones; instaurando un régimen sancionatorio según la gravedad de las faltas y normando temas como programación de los servicios por suscripción;

gratuidad de los mensajes del Estado; cuotas o porcentajes de difusión de radionovelas o telenovelas nacionales o la incorporación de subtítulos en programas para personas con discapacidad auditiva.

III. CRITERIOS EN CONSULTA

1-CRITERIO DE LA GERENCIA MÉDICA

De acuerdo al oficio GM-SJD-5401-2014 del 24 de julio de 2014 de la Gerencia Médica, en lo que interesa, señala:

"...Puntualmente en el artículo 16, inciso o) en cuanto a la composición del ARMA, al establecer dentro de sus miembros "un profesional en Psicología o Psiquiatría nombrado por la Caja Costarricense de Seguro Social". En ese sentido, debemos recordar que por mandato constitucional la Caja tiene un grado de autonomía -incluso superior al de otras instituciones públicas- para administrar y gobernar todo lo relacionado con el sistema de seguridad social⁴...Bajo esa tesis, se considera inconveniente para los intereses institucionales que se designen a funcionarios de la institución como miembros de autoridades reguladoras de medios audiovisuales, ya que lo anterior trasciende el quehacer, las competencias y la razón de ser de la Caja Costarricense de Seguro Social. Con base en lo expuesto, esta Gerencia considera que el proyecto analizado no es conveniente a los intereses institucionales ya que roza con la autonomía de administración y gobierno con la que goza la Caja. Por lo anterior, se recomienda oponerse al proyecto No. 17957, "Ley Orden y Regulación de la Radio y la Televisión...".

2-CRITERIO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

La Dirección de Comunicación Organizacional en el oficio DCO-191-2014 del 16 de julio del 2014, en lo atinente, señaló:

"...Las observaciones al documento se formulan desde la perspectiva del ámbito del deber y derecho a la información que le asiste a la Caja Costarricense de Seguro Social y de conformidad con el mandato constitucional establecido en el artículo 73 por lo tanto no es objeto de estudio lo relacionado al orden y regulación de la Radio y la Televisión análisis que le corresponde a otras instancias. Es loable destacar la preocupación de la propuesta con respecto al impacto de la comunicación social como un elemento que incide en las prácticas, actitudes y aptitudes de la población, que para el caso de la CCSS a la que se le han encomendado constitucionalmente elementos que tienen que ver con el establecimiento de: "Los seguros sociales y la protección de patronos y trabajadores contra los riesgos de la enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine" (Artículo 73 de la Constitución Política) son pertinentes. En los aspectos puntuales relacionados con el quehacer de la CCSS las observaciones versan específicamente sobre los siguientes puntos: Artículo 16: Composición de la Autoridad Reguladora de los Medios Audiovisuales (ARMA) en la integración de los miembros punto o) Se lee: "Un profesional en Psicología o Psiquiatría nombrado por la Caja Costarricense de Seguro Social". La propuesta es para que sea la propia institución quien

_

⁴ Así en artículo 73 de la Constitución Política.

designe a un profesional de acuerdo con la pertinencia de los conocimientos que lo acrediten para el análisis de temas objeto del marco jurídico propuesto. Artículo 56: Elementos de Salud. Si bien es importante combatir elementos como el tabaquismo y la drogadicción, en materia de comunicación los elementos restrictivos no necesariamente actúan como un mecanismo de persuasión, de ahí la importancia de incorporar un lenguaje que privilegie la educación, la promoción de la salud y el fomento de estilos de vida saludables, en procura de un cambio en la cultura de salud de la población..."

Este Despacho, aparte de lo ya mencionado por la Gerencia Médica y la Dirección de Comunicación Organizacional en los oficios referidos, desea señalar que el artículo 30 inciso i) del proyecto mencionando, indica que las contralorías ciudadanas que se establezcan gozarán de financiamiento por parte de las instituciones autónomas del Estado, la Sutel y las Municipalidades del país en porcentajes razonables conforme a su envergadura. En criterio de este Despacho, la anterior norma contraviene lo regulado en el artículo 73 Constitucional, pues la Caja como una Institución Autónoma⁵ no debe financiar las contralorías ciudadanas, porque los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, y un proyecto de ley impulsado por un diputado no debe contraponerse a una norma constitucional, pues el procedimiento legislativo de formación de las leyes,⁶ es distinto y menos riguroso que los establecidos para las reformas parcial⁷ y total⁸ de la Constitución Política (éstos dos últimos más complejos).

_

⁵ Los artículos 73 de la Constitución Política y 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, regulan el principio de autonomía de gobierno y de administración de la Caja y el derecho a la Seguridad Social. La Sala Constitucional, en el voto No. 2007-017971 de las 14:51 horas del 12 de diciembre de 2007, en lo conducente, dijo: "...El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a su cometido. Esto exige reconocer, y afirmar, que la prestación de efectivo auxilio médico a todos los ciudadanos, es un deber del Estado costarricense, derivado de los conceptos de justicia y solidaridad que impregnan al régimen de seguridad social contenido en la Constitución Política, y de la misión que ésta le encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social...". La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución no. 07393-98, de las 9:45 horas, del 16 de octubre de 1998, en lo que interesa expreso que: "...El derecho a la seguridad social, tutelado en los artículos 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza a todos los ciudadanos que el Estado, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgará al menos los servicios indispensables en caso de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes...".

Los artículos 123 y siguientes de la Constitución Política regulan el procedimiento legislativo de formación de las leyes. El numeral señalado establece que: "...Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular..." El artículo 127 Constitucional, en lo que interesa, indica: "...Reconsiderado el proyecto por la Asamblea, con las observaciones del Poder Ejecutivo, y si la Asamblea las desechare y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, quedará sancionado y se mandará a ejecutar como ley de la República. Si se adoptaren las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negarle la sanción. De ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura...".

⁷ El artículo 195 Constitucional regula el procedimiento legislativo de reforma parcial de la Constitución Política, mencionando: "...La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones: 1) La proposición para reformar uno o varios artículos debe ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. 2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión; 3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles. 4) Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea; 5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo; 6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Respecto del "Proyecto de ley de orden y regulación en radio y televisión", Expediente 17.957, se recomienda a la Junta Directiva acordar oponerse de manera concreta a los artículos 16 inciso o) y 30 inciso i) del proyecto mencionando, al indicar, respectivamente, que la Autoridad Reguladora de los Medios Audiovisuales (ARMA) estará integrada por un profesional en Psicología o Psiquiatría nombrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y que las contralorías ciudadanas gozarán de financiamiento por parte de las instituciones autónomas del Estado, constituyendo la Caja una de ellas. En ese sentido, ambas normas contravienen lo establecido en el artículo 73 Constitucional, la autonomía de gobierno y de administración, al pretender destinar recursos institucionales para ser empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación".

El licenciado Harbotle Quirós, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere al criterio en consideración:

a) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa
"Proyecto de Ley de orden y regulación en radio y televisión"
Expediente 17.957
Propone Justo Orozco Álvarez
GA-20232-2014
Agosto de 2014.

b) Principales pretensiones del Proyecto:

Ordenar y regular la radio y la televisión.

Controlar y fiscalizar los contenidos, programas, horarios de las emisiones difundidas por los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

Incluye el derecho de rectificación o

Prohíbe la censura previa.

c) Principales pretensiones del Proyecto:

- Establece responsabilidades de los medios, derechos de los prestadores del servicio, de quienes los reciben.
- Define políticas; crea autoridades, órganos de regulación y sus funciones, Autoridad Reguladora de los Medios Audiovisuales (ARMA con un Comité Superior) y las Contralorías Ciudadanas

éste lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo; 7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia. 8) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa...".

El artículo 196 de nuestra Carta Magna regula el procedimiento legislativo de reforma total de la Constitución Política, preceptuando: "...La reforma general de esta Constitución, sólo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo...".

• Regula la publicidad, la propaganda y sus prohibiciones.

•

d) Principales pretensiones del Proyecto:

Instaura un régimen sancionatorio, según la gravedad de las faltas (suspensión de publicidad, multas, hasta caducidad de la concesión.

Regula temas como programación de los servicios por suscripción; gratuidad de los mensajes del Estado; cuotas o porcentajes de difusión de radionovelas o telenovelas nacionales o la incorporación de subtítulos en programas para personas con discapacidad auditiva.

e) Criterios Gerencia Médica y Dirección Comunicación Organizacional

Señalan que el **art. 16, inciso o**) <u>nombrar en</u> la Autoridad Reguladora de los Medios Audiovisuales (ARMA) un profesional en Psicología o Psiquiatría por parte de la <u>Caja es inconveniente y roza con la autonomía de administración y gobierno.</u> Recomiendan oponerse GM-SJD-5401-2014 al proyecto. DCO-191-2014.

f) Criterio Despacho Gerencia Administrativa

Indica que el <u>art. 30 inciso i) vulnera el art. 73 Constitucional</u>, pues <u>la Caja</u> como Institución Autónoma <u>no debe financiar las contralorías ciudadanas</u>, porque los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. El <u>procedimiento legislativo</u> de formación de las leyes, es distinto y <u>menos riguroso que el de reformas</u> parcial y total a la Constitución Política.

- g) Propuesta de acuerdo:
 - Conocida la consulta que efectúa la "Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología" de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social, externe criterio sobre el "Proyecto de ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público", Expediente 17.957, y tomando en consideración los criterios GM-SJD-5401-2014 del 24 de julio de 2014 de la Gerencia Médica, DCO-191-2014 del 16 de julio del 2014 de la Dirección de Comunicación Organizacional, y GA-20232-14 del 31 de julio de 2014 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda: de manera general no objetar la iniciativa del proyecto de ley mencionado, por versar sobre temas que no afectan a la institución.
- h) Propuesta de acuerdo:

No obstante, <u>de manera concreta</u>, la <u>institución se opone a los artículos 16 inciso o) y 30 inciso i) del proyecto</u> señalado, <u>al disponer</u>, respectivamente, <u>que</u> la Autoridad Reguladora de los Medios Audiovisuales (<u>ARMA</u>) <u>estará integrada por un profesional en Psicología o Psiquiatría nombrado por la Caja</u> Costarricense de Seguro Social, <u>y que las contralorías ciudadanas gozarán de financiamiento por </u>

<u>parte de las instituciones autónomas</u> del Estado, de las cuales esta entidad constituiría una de ellas, lo cual <u>contraviene</u> lo establecido en el artículo <u>73 Constitucional</u>, la autonomía de gobierno y de administración, <u>al pretender destinar recursos institucionales</u> para ser empleados <u>en finalidades distintas a las que motivaron su creación.</u>

Refiere el Director Alvarado Rivera, que todas aquellas leyes que inhiban la libertad de expresión son inconstitucionales por principio, considera que el proyecto no tiene futuro, en lo que respecta a la Caja, porque va en contra de la autonomía de la Institución. Le parece que se indique que no se está de acuerdo con el Proyecto de Ley por ese motivo, es una forma o bien oponerse al proyecto porque es inconstitucional y no permite la posibilidad de expresión de los ciudadanos que están reguladas en una serie de procedimientos.

y habiéndose hecho la presentación, por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, y tomando en consideración los criterios contenidos en los oficios números GM-SJD-5401-2014 del 24 de julio del año 2014 de la Gerencia Médica, DCO-191-2014 del 16 de julio del año 2014 de la Dirección de Comunicación Organizacional, y GA-20232-14 del 7 de agosto del año 2014 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva, con base en la recomendación del Gerente Administrativo —unánimemente- ACUERDA comunicar la Comisión consultante que se opone al Proyecto de ley en consulta por cuanto violenta la autonomía de que goza la Caja Costarricense de Seguro Social garantizada por el artículo 73 Constitucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 5°

Se recibe la consulta que se formula en cuanto al *expediente N° 19019, Proyecto ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*, que se traslada a la Junta Directiva mediante l anota del 8 de los corrientes, número PE.39.029-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 7 de agosto del presente año, número CTE-170-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se presenta el criterio de la Gerencia Administrativa, visible en la nota firmada por el señor Gerente Administrativo, N° GA-20324-14, fechada 12 de agosto del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"Se hace referencia al oficio JD-PL-056-14 de la Secretaria Junta Directiva mediante el cual, solicita criterio respecto del Proyecto "Ley para la regulación de la educación o formación profesional- técnica en la modalidad dual en Costa Rica", expediente legislativo N° 19.019.

Revisado y analizado el proyecto de ley mencionado, se encuentra que el mismo versa sobre la:

"...educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual, como un mecanismo de aprendizaje...a través de una alianza estratégica entre la empresa y la institución educativa, en beneficio de las personas estudiantes. Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar esta modalidad en forma voluntaria...permite el proceso de enseñanza-aprendizaje en una entidad educativa tanto pública como privada y en una empresa de forma simultánea, alternando los conocimientos teóricos adquiridos con la educación de los mismos. Con esta complementariedad la empresa se responsabiliza por la formación práctica y la entidad educativa por la formación principalmente teórica integral, sin que ello impida que las empresa brinden soporte teórico o que las instituciones educativas refuercen la formación práctica brindando el acompañamiento a la persona estudiante y a la persona monitora durante la permanencia en la empresa. Ambas instancias deberán velar por el desarrollo del área socio-afectiva garantizando una formación integral de la persona estudiante..."(el subrayado no es del original).

En virtud de que el proyecto de ley mencionado señala que la ley se aplicaría en instituciones públicas que deseen implementar de manera voluntaria el proceso de enseñanza aprendizaje dual (empresa e institución educativa), temas que en principio no tienen relación directa con el quehacer institucional, se recomienda a la Junta Directiva indicar a la Comisión consultante que se acuerda: Que la Caja Costarricense de Seguro Social no objeta, ni tiene observaciones que realizar al proyecto de ley examinado.

y la Junta Directiva, con base en la recomendación del licenciado Campos Montes y en virtud de que el Proyecto en consulta señala que la ley se aplicaría en instituciones públicas que deseen implementar de manera voluntaria el proceso de enseñanza aprendizaje dual (empresa e institución educativa), que son temas que, en principio, no tienen relación directa con el quehacer institucional, la Junta Directiva —unánimemente— ACUERDA comunicar a la Comisión consultante que la Caja Costarricense de Seguro Social no objeta, ni tiene observaciones que realizar al Proyecto de ley examinado.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 6°

Se presenta la consulta que se plantea respecto del *expediente número 19.099*, *Proyecto ley para la libertad religiosa y de culto*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE.38.949-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 31 de julio del presente año, número CG-244-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el oficio que suscribe el señor Gerente Administrativo, número GA-20251-14, del 1° de agosto del año en curso que literalmente dice:

"Esta Gerencia ha recibido el oficio JD-PL-0053-14, de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el cual se solicita emitir criterio respecto al expediente antes mencionado, para la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de agosto de los corrientes.

En vista de la complejidad del tema, se solicita de la manera más atenta gestionar ante la Comisión Consultante de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga hasta el 25 de agosto para la remisión del criterio institucional.

A su vez, se le agradece de antemano agendar su discusión para la sesión del 21 de agosto de los corrientes",

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes —en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 25 de agosto en curso para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Soto Hernández.

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

El licenciado Harbotle Quirós se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones los licenciados Guillermo Abarca Agüero, Director, y Rey Fernando Jiménez Carvajal, funcionario de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

ARTICULO 7º

El Gerente Administrativo presenta el oficio N° GA-20290-14, de fecha 7 de agosto del año 2014, por medio del que se presenta el tercer informe "Plan de movilidad laboral voluntaria" y "Plan de traslado horizontal voluntario".

La exposición está a cargo del licenciado Jiménez Carvajal, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

- i) Caja Costarricense de Seguro Social
 Gerencia Administrativa
 Dirección de Administración y Gestión de Personal
 III Informe "Plan de Movilidad Laboral Voluntaria" "Plan de Traslado Horizontal
 Voluntario" para los funcionarios de la CCSS
 GA-20290-14.
- ii) Antecedentes
- iii) Sesión No. 8598 del 28 de agosto del 2012.

La Junta Directiva aprobó el "Plan de Movilidad Laboral Voluntaria" y el "Plan de Traslado Horizontal Voluntario", como parte de las medidas tendientes a promover una reducción de plazas en el nivel central y promover un mejor aprovechamiento de los recursos y contribuir en el fortalecimiento de la eficiencia en la prestación de los servicios.

iv) Sesión No. 8613 del 29 de noviembre 2012.

El proceso se abrió de **setiembre a noviembre de año 2012** y posteriormente la Junta Directiva, en el **artículo 46 de la sesión N° 8613**, celebrada el 29 de noviembre del 2012, **acordó ampliar el plazo para la recepción de solicitudes al 31 de enero del 2013**, con la idea de promover una mayor participación de los funcionarios.

v) Sesión No. 8642 del 30 de mayo 2013.

La Gerencia Administrativa presentó un primer informe, con base en el cual la Junta Directiva dispuso lo siguiente: "(...)

ACUERDO SEGUNDO: (...) ACUERDA facultar al Consejo Financiero y de Control Presupuestario para que en aquellos casos cuyo traslado pudiera ameritar una **reclasificación hacia arriba** y en donde la plaza recalificada vaya a ser utilizada en la **atención directa al usuario** y en el tanto no sea un perfil administrativo, se pudiera aprobar a la luz de este proceso.

vi) Sesión No. 8642 del 30 de mayo 2013.

ACUERDO TERCERO: con base en los resultados obtenidos hasta el momento en el proceso de reducción de personal que labora en la unidades de Oficinas Centrales, los cuales constan en el informe conocido en la presente sesión, ACUERDA instruir a la Administración para que continúe con el Programa de Movilidad Laboral hasta el 31 de diciembre del año en curso, incluyendo en esta oportunidad, a todos los funcionarios que ocupen puestos de orden administrativo a nivel institucional".

vii) Procedimiento de Movilidad Laboral Voluntaria.

Trabajador presenta la soli		ORH verifica	información, solicita criterio a
mediante formulario previame	ente definido	la jefatura in	mediata impacto, situación
			confecciona expediente y lo
		traslada a la ge	erencia respectiva.
Gerencia revisa criterio de	Consejo Finar	nciero aprueba	ORH comunica al
jefatura inmediata (No	o deniega l	la solicitud y	trabajador la resolución del
vinculante) y otras	emite resolucio	ón	Consejo Financiero.
consideraciones y presenta			
el caso al Consejo			
Financiero.			

- viii) Datos Generales del Proceso.
- ix) Movilidad laboral y traslado horizontal. Detalle de solicitudes presentadas. Nivel central.

- x) Solicitudes de Movilidad Laboral del Nivel Central presentadas en el proceso.
- xi) Movilidad laboral Justificaciones por denegatorias de las solicitudes de Movilidad Laboral.

Movilidad Laboral

Motivos	Absoluto	Relativo
Necesidad del recurso en la unidad	9	64,28%
Investigación Administrativa	5	35,72%
total	14	100%

- xii) Solicitudes de Movilidad Laboral Nacional presentadas en el proceso.
- xiii) Solicitudes de Traslado Voluntario presentadas en el proceso.

xiv) Principales razones para solicitar traslado voluntario. Traslado voluntario (principales motivos para solicitud)

Justificación	Relativo
Lugar de residencia cercano al centro de trabajo	90,21%
Economía de tiempo en desplazamiento al lugar de trabajo	85,19%
Ahorro en gastos de combustible y de transporte	75,25%
Proximidad de familiares	65,28%
Realizar funciones más acorde con su perfil	25,93%
Valorar otras opciones laborales de interés	22,17%
Otros	5,07%

xv) Destino de los traslados aprobados Plan Traslado Voluntario. Traslado voluntario (ubicación por centro destino)

Centro	Absoluto
Hospital México	3
Hospital San Vicente de Paul	3
Hospital San Rafael de Alajuela	3
Hospital William Allen	3
Hospital Max Peralta	3
Hospital San Carlos	2
Hospital Upala	1
Hospital de La Mujer	1
Hospital San Vito	1
CENARE	1
Direc Regional SS Pacífico Central	1
Área de Salud Mora Palmichal	3
Área Salud Santo Domingo	1
Área de Salud Corralillo	1
Área de Salud Esparza	1

Centro	Absoluto
Área de Salud Catedral Oeste	1
Área de Salud Turrialba	1
Área de Salud Limón	1
Área de Salud Nicoya	1
Área de Salud Goicoechea 2	1
Área de Salud Naranjo	1
Área de Salud Cartago	1
Área de Salud Poás	1
Área de Salud Desamparados	3
CAIS Puriscal	1
Clínica Dr. Ricardo Jiménez	1
Clínica Carlos Durán	1
Direc. Regional Huetar Atlántica	1
Sucursal Ciudad Colón	1
Sucursal Acosta	1
Sucursal Naranjo	1
Sucursal Desamparados	1

xvi) Principales justificaciones de las solicitudes rechazadas. Traslado voluntario (Justificaciones Rechazo)

Justificación	Absoluto	Relativo
Afectación en la gestión del servicio (Inspección-Cobros, pensiones, otros)	65	38,24%
Insuficiente Recurso Humano	28	16,47%
Procesos en revisión por la restructuración (mantenimiento - servicios generales).	25	14,71%
Reasignaciones hacia arriba (limitación por medidas de contención del gasto)	15	8,82%
Reasignaciones hacia abajo (trabajador no aceptó por reasignación hacia abajo).	15	8,82%
Puestos típicos del nivel central (Supervisores-Profesionales 4)	10	5,88%
Centros receptores no aportaron información	7	4,12%
Otros	5	2,94%
Total	170	100,00%

xvii) Consideraciones del proceso de Traslado

- Se recibieron casos de funcionarios que ocupaban categorías de puestos típicas del nivel central que son superiores a los de los niveles locales (Ejemplo profesionales 4 y supervisores).
- Se recibieron solicitudes en forma masiva en algunos puestos (Ejemplo 26
 Inspectores de leyes y reglamentos de la Dirección de Inspección y 8 funcionarias del CIPA.)
- Algunos casos **implicarían reasignaciones hacia arriba**, posibilidad que se encuentra limitada por las políticas de contención del gasto.

A propósito de una inquietud, refiere el licenciado Montes Campos que estos programas se aprobaron producto de las recomendaciones del Informe de los Especialistas; dos en concreto, uno relacionado con la reestructuración del Nivel Central y otro, sobre la reducción del nivel de plazas del Nivel Central, con el objetivo que sean trasladadas al nivel local y se aprobaron esas dos figuran en forma complementaria al proceso de reestructuración.

Ante una consulta del Director Alvarado Rivera, anota el Gerente Administrativo que el traslado voluntario se produjo de manera simultánea con el análisis de reestructuración, que cada Gerencia se abocó a realizar. Parte de las explicaciones que se les solicitó a cada Gerente fue en términos de cuál era la optimización de los procesos que se realizaban y cuáles eran aquellas áreas administrativas que están en análisis de reestructuración, para comparar si las razones de rechazo eran consistentes. Se corroboró el caso en que el rechazo era claro, por ejemplo, una plaza en el nivel local no se le podía ubicar con facilidad. Además, algunos funcionarios se querían trasladar en las mismas condiciones. Sin embargo, cada Gerente tenía que ser responsable de razonar y justificar ampliamente los rechazos del no traslado de la plaza o la negativa de la movilidad laboral.

El Director Gutiérrez Jiménez tiene entendido de que una de las justificaciones corresponde a que los procesos de reestructuración están siendo revisados y no se le permite a los funcionarios trasladarse o dejar la Institución, pero para realizar nombramientos de funcionarios en plazas nuevas se tiene un criterio distinto. Manifiesta su preocupación, dado que se están creando más plazas sin haberse realizado la tarea de revisión. Reitera su preocupación en la forma en que se realizó este proceso, porque se solicitó la información y la justificación a los centros y no se envió. Le parece que se debe determinar quién es el responsable de la omisión.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que este informe es similar al que presentó la Auditoría, es un proceso que se encuentra concluido, no está en análisis y así fue como se desarrolló.

A propósito de una inquietud, señala el Gerente Administrativo que este proceso no corresponde a la creación de plazas, si no es para regular los nombramientos en propiedad de las plazas con nombramientos interinos que se tienen desde hace muchos años. El origen se relaciona con reformas que se estaban negociando al reglamento de concursos para nombramientos en la Caja, se efectuó una negociación con los sindicatos y los trabajadores para aclarar sobre los procedimientos de los concursos, el reglamento se aprobó y las últimas modificaciones fueron aprobadas a principios de este año. Lo que se va a conocer es la mecánica que se está sugiriendo para llevar a cabo el proceso, dado que es complejo por la cantidad de casos que se involucran y una de las principales limitaciones que se tienen, son las unidades de recursos humanos del nivel local.

Se toma nota.

El licenciado Jiménez Carvajal se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones los licenciados Víctor Zamora y Oscar Ramírez, funcionarios de la Dirección y Administración de Personal.

ARTICULO 8º

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-51614-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

ARTICULO 9°

El Director Gutiérrez Jiménez presenta la moción para que se realice un estudio para migrar a un modelo de salario único en la Institución, por considerar que el actual modelo salarial es insostenible para la Caja y sus finanzas. Propone que se realicen los estudios de inmediato con el fin de migrar a un modelo de salario único con indicadores de desempeño y productividad, respetando por supuesto los derechos laborales adquiridos por nuestros funcionarios.

Sobre el particular, el Director Barrantes Muñoz señala que entra con una apelación contundente que podría ser así efectivamente. Lo importante que rescata de la moción es hacer un estudio de impacto del actual modelo salarial en la sostenibilidad institucional, porque don Adolfo está indicando que es insostenible.

Aclara el licenciado Jiménez Gutiérrez que es su opinión. La propuesta sería por considerar que el actual modelo salarial es insostenible para la Caja y sus finanzas y propone que se realicen los estudios de inmediato, con el fin de migrar a un modelo de salario único con indicadores de desempeño y productividad, respetando por supuesto los derechos laborales adquiridos por nuestros funcionarios.

El Director Devandas Brenes manifiesta que don Adolfo está proponiendo un resultado. Lo que hay que hacer es un estudio del modelo salarial.

El licenciado Gutiérrez Jiménez señala que para tomar la inquietud de don Mario, se indique que se realicen los estudios, con el fin de valorar la posibilidad de emigrar a un modelo de salario único.

El doctor Devandas Brenes indica que eso produciría una fuerte reacción. Sugiere que se haga un estudio del sistema salarial de la Caja.

Don Adolfo señala, con todo respeto, que estaría dispuesto a que se indique la posibilidad de migrar, porque esa es su posición, no necesariamente la tiene que compartir; lo que pretende es que se realicen los estudios y que se exploren las opciones y la posibilidad. Repite propone que se realicen los estudios de inmediato, con el fin de considerar modelos salariales alternativos con el fin de garantizar la sostenibilidad, pero incluyendo el modelo de salario único. Indica que entiende la posición, pero su punto es que se estudie, pero a él le interesa estudiar el modelo. Como segundo punto, propone que se invite a una comisión a la Junta Directiva, a don Mario Rivera y a don Lisandro Chacón para compartir las experiencias que han tenido y poder entender un poco el modelo. No se indica que el modelo se va a copiar ni a implementar en la Caja, pero es una experiencia de un grupo de personas que ha trabajado en este tema y sería interesante, conocer cuáles han sido sus experiencias.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que existen dos mociones. La propuesta planteada por don Adolfo debe ser votada por la Junta Directiva. Por otro lado, solicita que se refiera a la redacción de la propuesta para someterla a votación.

Sobre el particular, señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que para efectos del acta, en su caso concreto, cree que en la Caja debe existir un modelo de salario único y quiere se estudie esa posibilidad. Además, si existen otras opciones mejores y si del estudio surgen nuevas opciones sería muy deseable.

El Director Fallas Camacho señala que se deberían buscar opciones para el pago de salarios. Aclara que no es un experto en recursos humanos, pero en algún momento se debe analizar la opción del pago de salario único para los funcionarios de la Institución.

El Director Barrantes Muñoz comparte la experiencia del Banco Popular en que había una situación similar a la Caja, en donde el salario crecía automáticamente todos los años aunque no se produjeran aumentos. En un esfuerzo importante y exitoso se alcanzó un esquema salarial mucho más sostenible, aunque se debe respetar los derechos adquiridos, existe un tema que requiere ser negociado con múltiples actores, dado que es lo que garantiza el éxito. Don Mario señalaba que el tema es de equilibrio, equidad, hay una serie de elementos que se deben de incorporar en una propuesta de estas, que van en la búsqueda de garantizar la sostenibilidad.

El Director Gutiérrez Jiménez lee la redacción de la propuesta del acuerdo en los siguientes términos: que se realicen los estudios de inmediato, con el fin de considerar modelos salariales opcionales con la creación de indicadores de desempeño y productividad, respetando por supuesto los laborales adquiridos de nuestros funcionarios y solicita que se establezca un plazo.

La señora Presidenta Ejecutiva agrega que en la introducción si indique una apreciación de la sostenibilidad financiera de la Institución.

El Director Devandas Brenes anota no estar de acuerdo en que se le establezca un plazo al acuerdo.

A propósito de una inquietud, señala la señora Presidenta Ejecutiva que en la administración pasada, se promovió una licitación pública para que se realizara un estudio de clasificación y valoración de puestos y la cotización estimada fue de un millón y medio de dólares.

El Director Devandas Brenes comenta que conoce el sistema del Banco Nacional de Costa Rica y el del Banco de Costa Rica, la diferencia e importancia es que el Banco de Costa Rica tiene tres mil trabajadores y muy homogéneos y el Banco Nacional de Costa Rica más de cuatro mil funcionarios muy homogéneos. La Caja tiene cincuenta y dos mil funcionarios muy heterogéneos porque tiene contratados desde abogados, ingenieros, ingenieros especializados en diversas áreas, médicos, enfermeras, entre otros. Todo es muy complicado, cuando don Adolfo plantea esa propuesta y desea se establezca un plazo, con todo respeto, le parece que se debe realizar una valoración de puestos, porque el sistema de salarios de la Caja es rectilíneo. Por ejemplo, si hay una persona que es Cirujano dos y la otra Cirujano dos y tienen veinte años de laborar ganan lo mismo, pero una persona puede ser muy exitosa en los procedimientos quirúrgicos y la otra podría no tener la misma pericia pero devengan salarios iguales. Este es un caso típico que se da cuando en los sistemas salariales, no se pueden hacer ajustes de acuerdo al desarrollo profesional de cada cual, porque hay un sistema de clasificación muy rígido y para poder modificar el sistema salarial se tiene que realizar un estudio de valoración de puestos y no se puede hacer de la noche a la mañana, ni es de bajo costo.

Señala don Adolfo que lo significativo es que se está planteando un golpe de timón y es lo valioso de aprobar la propuesta. Su tesis es en términos de que no es sostenible el actual sistema salarial de la Caja. Se refiere al modelo de salario único, pero pueden existir otras opciones de mayor beneficio y de mejores bondades. Estima que se debe iniciar el análisis del tema para tener una decisión a corto y mediano plazo, que produzca un impacto positivo en las finanzas de la Institución. Solicita que si están de acuerdo se vote la propuesta de acuerdo y se sugiera un plazo para que se presenten opciones y propuestas de cómo abordar el tema. Menciona que la Gerencia Financiera ha empezado y esa sería una propuesta. La segunda propuesta, independientemente, de que don Mario tenga aprehensiones sobre el modelo salarial establecido en los Bancos y le parece son muy válidos, sería conocer un poco de este tema y don Mario lo conoce muy bien, pero el resto de los Miembros de la Junta Directiva no lo conocen. Por lo que sería muy interesante tener un acápite en la Junta Directiva, de manera que funcionarios conocedores del tema, realicen una presentación para determinar sus bondades.

La señora Presidenta Ejecutiva pregunta si se vota la primera moción y manifiesta su preocupación en el sentido de que son temas nuevos que se alejan de la presentación, aunque sea importante.

El Director Gutiérrez Jiménez lee la moción: que se realicen los estudios con el fin de considerar los modelos salariales alternativos que incluyan indicadores de desempeño y se respeten, por supuesto, los derechos laborales adquiridos por nuestros funcionarios. Por otro lado, aclara que el Dr. Devandas Brenes sugiere se realice un estudio de puestos y él que la administración realice un abordaje del tema y si decide realizar este estudio, se presente una propuesta y en la Junta Directiva sea discutida.

Por consiguiente, acogida la moción del Director Gutiérrez Jiménez, la Junta Directiva —en forma unánime- **ACUERDA** que solicitar a la Gerencia Administrativa que, con la brevedad posible, se realicen los estudios correspondiente, con el fin de considerar los modelos salariales alternativos que incluyan indicadores de desempeño.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 10°

Se presenta la consulta en relación con el *expediente N° 18.332, Proyecto modificación al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas,* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE.37.796-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 24 de julio del presente año, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera de la Asamblea Legislativa.

Se ha distribuido el criterio contenido en el oficio N° GF-39.407-14 del 8 de agosto del año 2014, firmado por el Gerente Financiero.

La exposición está a cargo del licenciado Picado Chacón, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES

- *a)* En La Gaceta N° 135 del 12 de julio de 2012, en el Alcance No. 93, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley.
- b) Por oficio CEC-204-2012 del 06 de agosto de 2012, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio de la Asamblea Legislativa y siguiendo instrucciones del entonces diputado Walter Céspedes Salazar, presidente de la "Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y propondrá las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados", se consulta el proyecto a la Institución.
- c) Mediante el oficio N° 43.569 del 21 de agosto de 2012, la Secretaría de la Junta Directiva comunica a la comisión consultante, el artículo 22 de la Sesión N° 8596 del 16 de agosto de

- 2012, en el que se establece que la Junta Directiva no se opone a la citada propuesta legislativa, sin embargo, recomienda modificar la redacción del texto sustitutivo del citado artículo.
- d) El 13 de diciembre de 2012, por oficio CEC-492-2012, la Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefe Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio de la Asamblea Legislativa y siguiendo instrucciones del diputado Walter Céspedes Salazar, presidente de la comisión supracitada, se consulta el texto dictaminado del proyecto a la Institución.
- e) Por oficio JD-PL-0095-12 del 13 de diciembre de 2012, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a la Gerencia Financiera.
- f) Mediante el oficio GF-56.977-12 del 18 de diciembre de 2012, la citada Gerencia remite a la Junta Directiva el criterio requerido y por el artículo 6 de la Sesión N° 8617 del 20 de diciembre de 2012, el ente jerárquico acuerda no oponerse a la iniciativa, toda vez que la misma propone que la contribución de los trabajadores independientes sea proporcional a sus ingresos reales, a fin de cubrir los costos de atención de este sector de la población. Sin embargo, se recomendó modificar el texto propuesto.
- g) Por oficio sin número del 24 de julio de 2014, la Licda. Melania Guevara Luna, Jefe de Área de la Comisión Plena Primera de la Asamblea Legislativa, realiza consulta del texto dictaminado de mayoría.
- h) El 24 de julio de 2014, por oficio JD-PL-0047.14, la Secretaría de la Junta Directiva, solicita criterio a la Gerencia Financiera.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley -el cual se encuentra conformado por un artículo único- se indica que lo pretendido es reformar el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para establecer que las personas independientes obligadas a asegurarse con los seguros sociales de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la institución, deberán contribuir con base en sus ingresos reales al financiamiento de estos seguros, en aras de hacer efectivo el cumplimiento del principio de solidaridad.

Lo anterior por cuanto, en la actualidad las contribuciones del sector de trabajadores independientes no son acordes con los ingresos reales de muchos de estos trabajadores, ni permiten financiar la atención que las personas aseguradas reciben en el seguro de salud, lo que produce un quebranto en el citado principio y pone en riesgo la sostenibilidad financiera y actuarial de este seguro, y por ende, el cumplimiento pleno del derecho a la salud y a la vida.

Además, la legislación vigente no exige que los trabajadores independientes contribuyan según su verdadero poder adquisitivo, es decir, con base en sus ingresos reales, ocasionando que una gran mayoría de estos trabajadores, reporten el ingreso mínimo.

En igual sentido, se indica que las personas trabajadoras asalariadas y sus patronos tienen la obligación expresa de reportar el total de las remuneraciones pagadas y cotizar con base en

dichas remuneraciones, es decir, no tienen la posibilidad legal de reportar un monto inferior y cotizar únicamente de acuerdo con dicho monto.

Aunado a esto, es acorde con el principio de solidaridad, que el Estado costarricense subsidie las contribuciones al seguro de salud en el caso de trabajadores independientes que reciben ingresos bajos, especialmente si son inferiores al salario mínimo. Sin embargo, de ninguna manera puede justificarse que personas con altos ingresos—que más bien deberían contribuir en mayor medida a financiar la seguridad social— reciban dicho subsidio con fondos públicos destinados al combate de la pobreza, como lo son los recursos del Fodesaf.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DFC-1464-14 del 30 de julio de 2014, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, señala:

"...este proyecto había sido consultado en el mes de agosto del 2012, de tal manera que se mantiene el criterio externado en nuestro oficio DFC-1517-12 del 10 de agosto de 2012 en el sentido de que desde la perspectiva financiero contable, se emite criterio positivo al proyecto de ley, toda vez que una mayor recaudación de fondos viene a fortalecer las finanzas institucionales...".

Asimismo, por nota conjunta AFP-0488-2014/ACEP-0214-2014 del 01 de agosto de 2014, suscrita por su orden por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Jefe de Área de Formulación de Presupuesto y Licda. Leylin Méndez Esquivel, Jefe del Área de Control y Evaluación Presupuestaria, se indica:

"...Desde el punto de vista presupuestario se realizan las siguientes observaciones al proyecto de ley "Modificación al artículo 3de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17del 22 de octubre de 1943 y reformas, en el cual se establece que todas las personas asalariadas, trabajadoras independientes o por cuenta propia, deberán pagar la cobertura a la seguridad social de forma obligatoria" Expediente N° 18.332:

La modificación de este artículo garantiza normativamente el aseguramiento obligatorio por parte de todas las personas asalariadas, independientes o por cuenta propia, fortaleciendo la base legal con que cuenta la Institución para realizar las acciones de inspección y cobro, incidiendo de forma positiva en la percepción de ingresos de los seguros, lo cual contribuye a resguardar la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud de la CCSS.

Por otra parte, este proyecto de ley promueve el principio de solidaridad que caracteriza al sistema de seguridad social costarricense, según el cual este (sic) se financia mediante la contribución obligatoria por parte de los trabajadores (independientes y por cuenta propia), patronos y el Estado.

Asimismo, esta modificación favorece el control sobre la evasión a las contribuciones sociales, debido que los montos de las cuotas se fijarán con base en la totalidad de los ingresos netos que perciban las personas, con lo que se espera un incremento en el nivel de recaudación.

En razón de lo expuesto, esta Dirección emite criterio positivo sobre el proyecto de ley que consta en el expediente legislativo N° 18.332...".

De igual manera, por oficio DI-0869-07-2014 del 30 de julio de 2014, la Licda. Odilíe Arias Jiménez, Directora de la Dirección de Inspección, remite el siguiente criterio:

"...Del texto propuesto se desprende "... En el caso de personas trabajadoras independientes el monto de su contribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos que perciban con motivo o derivados de su trabajo, independientemente de su denominación. Para estos efectos, la base de dicha contribución no podrá ser menor a los ingresos reportados por la persona trabajadora independiente ante la Dirección Nacional de Tributación del Ministerio de Hacienda. La inspección de la CCSS ejercerá las potestades que le confiere esta ley, a fin de determinar que los ingresos reportados coinciden con la realidad.

Sin embargo, en caso de que la persona trabajadora independiente no se encuentre inscrita como contribuyente de la Administración Tributaria, la CCSS podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta, conforme a la normativa institucional."

Al respecto es importante señalar que de la experiencia en materia de aseguramiento y fiscalización, se tiene que el sector de trabajadores independientes, para efectos tributarios usualmente reporta sumas mínimas o perdidas (sic) en sus negocios, y en la mayoría de los casos ni siquiera presentan las declaraciones de impuestos.

Para establecer los ingresos reales de los trabajadores independientes, especialmente en los casos de trabajadores cuya actividad no se encuentra formalmente establecida (ventas al por menor, reparaciones, producción artesanal, servicios, entre otros), la información que se obtiene del Ministerio de Hacienda no suele ser determinante, por lo que debe acudirse a fuentes de información adicionales para establecer la capacidad contributiva real del administrado.

En última instancia, cuando los elementos para determinar los ingresos reales son limitados, sea por negativa del trabajador de aportar información, por el grado de informalidad de la actividad, o porque la información sobre los ingresos percibidos es incompleta, para estimar el monto de la contribución se acude al salario mínimo según la ocupación, y en menor medida, a la aplicación de la base presunta contenida en el artículo 6 del Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes.

Adicionalmente, se recomienda incluir en el texto de reforma que la base de contribución en ningún caso podrá ser inferior a la base mínima contributiva establecida por la Junta Directiva de la Caja, en procura de garantizar la sostenibilidad del sistema, en relación con el ingreso de los asegurados en la modalidad de trabajador independiente.

Por lo expuesto, se propone modificar el texto dictaminado de la siguiente manera:

TEXTO DICTAMINADO

Artículo 3.Las coberturas del seguro social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todas las personas trabajadoras manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario, así como para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia.

Para las personas asalariadas, el monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

En el caso de personas trabajadoras independientes elmonto decontribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos que perciban con motivo o derivados de su trabajo, independientemente denominación. Para estos efectos, la base de dicha contribución no podrá ser menor a los ingresos reportados por la persona trabajadora independiente Dirección Nacional de Tributación del Ministerio de Hacienda. La inspección de la CCSS ejercerá las potestades que le confiere esta ley, a fin de determinar que los ingresos reportados coinciden con la realidad.

Sin embargo, en caso de que la persona trabajadora independiente no se encuentre inscrita como contribuyente de la Administración Tributaria, la CCSS podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta, conforme a la normativa institucional.

Las personas trabajadoras independientes estarán exentas de pago de la cuota patronal. Para las personas trabajadoras

TEXTO PROPUESTO

Artículo 3.- Las coberturas del seguro social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todas las personas trabajadoras manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario, así como para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia.

Para las personas asalariadas, el monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre total deellas remuneraciones bajo que cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

Enelcaso de personas trabajadoras independientes monto de su contribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos que perciban con motivo o derivados de su trabajo, independientemente dedenominación. Para estos efectos, la base de dicha contribución no podrá ser menor a la base mínima contributiva establecida por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para los trabajadores independientes, salvo los casos excepcionales que ésta disponga. La inspección de la CCSS ejercerá las potestades que le confiere esta ley, a fin determinar la veracidad de la información sobre los ingresos reportados.

Las personas trabajadoras

independientes afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos." independientes estarán exentas de pago de la cuota patronal. Para personas trabajadoras independientes afiliados Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos."

Aunado a lo anterior, por oficio DAE-685-14 del 30 de julio de 2014, el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, indica:

"...Respecto a esta iniciativa, y para la consideración y análisis de la Gerencia Financiera, esta Dirección estima que aunque el proyecto es positivo, el mismo podría ser más efectivo y conveniente a los intereses institucionales, si se consideran los siguientes aspectos:

1. En el párrafo 5, eliminar lo correspondiente a que "los trabajadores independientes estarán, exentos de pago de la cuota patronal". Esto,

considerando que ese sector se rige por una escala contributiva en la cual el porcentaje de contribución aumenta conforme mayor es el nivel de ingreso de referencia, reflejando la mayor capacidad empresarial del trabajador y por tanto la posibilidad de ir asumiendo hasta su totalidad la contribución patronal.

- 2. Dada la ausencia de la figura patronal en la naturaleza del trabajador independiente, es importante incorporar en forma explícita el rol del Estado en su condición subsidiaria para este sector, de modo que en el financiamiento de la contribución de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, la ley haga mención a la cuota complementaria del Estado.
- 3. La subsanación de la ausencia de la figura patronal se logra a través de la participación directa del Estado. No es conveniente involucrar al FODESAF, como se indica al final del párrafo 5- dadas las limitaciones de recursos que este (sic) presenta.

Estos aspectos podrían incorporarse, modificando el quinto párrafo del proyecto, eliminando lo que indica "Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares" e introduciendo lo de la cuota complementaria en general, de manera que ese párrafo se lea de la siguiente forma:

Artículo 3º:

Considerando la ausencia de la figura patronal en caso de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, el Estado en su condición subsidiaria cubrirá la cuota complementaria que se requiera para completar la cuota total. Las personas trabajadoras independientes afiliadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar la ausencia de la cuota patronal...".

IV DICTAMEN LEGAL:

Asimismo, mediante el oficio CAIP-0432-2014 del 08 de agosto de 2014, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, en su oportunidad señaló:

"...De previo a hacer referencia a la modificación que se pretende con la iniciativa de marras, resulta importante indicar lo siguiente:

La Constitución Política en el numeral 50, dispone que "...El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...", lo cual comulga con el principio de universalidad de la institución, que dispone:

"...Garantiza la protección integral en los servicios de salud, a todos los habitantes del país sin distinción de ninguna naturaleza..."

-

⁹ www.ccss.sa.cr

De lo transcrito se colige, que esa universalización de servicios tiene que garantizarse a través de los aportes de los contribuyentes, lo cual guarda una estrecha relación con el principio solidaridad, que señala:

"...Cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS..." 10

Así las cosas, se tiene que el "...principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras..."

Aunado a esto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 06347-2006 del 10 de mayo de 2006, dispone:

"...Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes (...) la financiación responde al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estado (...) De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores, no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será compensado finalmente (sic) por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución..."

Asimismo, el artículo 73 de la Constitución Política, dispone:

"...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

(...)

_

¹⁰ www.ccss.sa.cr

¹¹ http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592002000100002&script=sci_arttext

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales..." (Lo destacado no corresponde al original)

En tal sentido, de lo señalado se desprende que el fortalecimiento de la seguridad social depende de la contribución forzosa que realizan los patronos, el Estado y los trabajadores tanto asalariados como independientes y en consecuencia la CAJA, debe procurar una contribución equitativa conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, para así evitar que los fondos y reservas de los seguros sociales, sean utilizados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Ahora bien, la presente iniciativa propone que la contribución de los trabajadores independientes sea proporcional a sus ingresos reales, a fin de cubrir los costos de atención de este sector de la población, y por consiguiente, contribuiría a favorecer el control sobre la evasión a las contribuciones sociales, incrementándose el nivel de recaudación.

No obstante lo anterior, se realizan las siguientes observaciones, y en ese sentido en el párrafo primero del texto dictaminado, se indica:

"...así como para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia..."

Sin embargo, según el concepto de trabajador por cuenta propia, se tiene que "...es aquél en el que es el propio trabajador el que dirige y organiza su actividad corriendo a su cargo el riesgo económico" ¹².

De igual manera, el artículo 10 del Reglamento del Seguro de Salud, define al trabajador independiente, de la siguiente manera:

"...Trabajador manual o intelectual que desarrolla **por cuenta propia** algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos..." (El énfasis no es del original)

En tal sentido, se propone nuevamente eliminar de la iniciativa de marras la frase "por cuenta propia", toda vez que es redundante en cuanto al concepto de trabajador independiente.

Por otra parte, analizado el texto dictaminado del proyecto de marras, se colige que los legisladores integraron al mismo, una de las observaciones indicadas en el acuerdo del artículo 22 de la Sesión 8596 del 16 de agosto de 2012, a saber:

"...Sin embargo, en caso de que la persona trabajadora independiente no se encuentre inscrita como contribuyente de la Administración Tributaria, la CCSS podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta, conforme a la normativa institucional.".

_

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(Derecho)

Aunado a lo citado y de conformidad con lo expuesto por la Dirección de Actuarial y Económica, se sugiere modificar el párrafo quinto del texto dictaminado y sustituirlo por siguiente texto:

"....Considerando la ausencia de la figura patronal en caso de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, el Estado en su condición subsidiaria cubrirá la cuota complementaria que se requiera para completar la cuota total. Las personas trabajadoras independientes afiliadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar la ausencia de la cuota patronal...".

V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, de nuevo se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, al considerarse que la iniciativa propone que la contribución de los trabajadores independientes sea proporcional a sus ingresos reales, a fin de cubrir los costos de atención de este sector de la población, y por consiguiente, contribuiría a favorecer el control sobre la evasión a las contribuciones sociales, incrementándose el nivel de recaudación.

En consecuencia, se reiteran los argumentos esgrimidos en los oficios N° 43.569 del 21 de agosto de 2012 y N° 11.658 del 09 de enero de 2013, signados por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, mediante los cuales se pone en conocimiento del ente consultante, lo dispuesto por el jerarca institucional en el artículo 22 de la Sesión N° 8596 del 16 de agosto de 2012 y artículo 6 de la Sesión N°8617 del 20 de diciembre de 2012, respectivamente, con el propósito de que el texto dictaminado, se lea de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL LEY CCSS

TEXTO DICTAMINADO

Artículo 3º

Las coberturas del Seguro Social – y el ingreso al mismo – son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero – patronal.

La Junta Directiva fijará la fecha en que entrara en vigencia el Seguro Social de trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearen asegurarse antes de entrar en vigencia el seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caia Costarricense de Seguro Social, la cual, para efectos dictara la reglamentación tales Los trabajadores independientes pertinente. estarán exentos de pago de la cuota patronal.

La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieran afiliado al amparo del párrafo segundo de esta artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.

Artículo 3°

Las coberturas del seguro social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todas las personas trabajadoras manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario, así como para todas las personas trabajadoras independientes.

Para las personas asalariadas, el monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obreropatronal.

En cuanto a las personas trabajadoras independientes el monto de su contribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos **reales** que perciban con motivo o derivados de su trabajo, independientemente de su denominación.

En el momento que corresponda, tanto para trabajadores asalariados como independientes, la inspección de la CCSS queda facultada intercambiar para información con el Ministerio de Hacienda y otras instituciones u organizaciones, revisar documentación, solicitar todo tipo de información adicional y ejercer todas las potestades que le confiere esta ley, a fin de determinar que los ingresos reportados coinciden con la realidad.

Considerando la ausencia de la figura patronal en la modalidad de los trabajadores independientes, el Estado en su condición subsidiaria, cubrirá de forma conjunta con el trabajador, la cuota total del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En aquellos casos, en los cuales el ingreso neto real del trabajador independiente es inferior a la Base Mínima Contributiva fijada

periódicamente por la Junta Directiva de la institución, el Estado cubrirá la totalidad de las cuotas que corresponda a la diferencia entre ambos montos.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la compaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.

Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Así adicionado este párrafo por el artículo 87, inc. a) de la Ley No 7983 del 06 de febrero del 2000. (Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 4750 del 26 de abril de 1971 y 1 de la No. 6914 del 28 de noviembre de 1983.)

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos".

,,,

VI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda a la Junta Directiva contestar la audiencia conferida por la Comisión Plena Primera de la Asamblea Legislativa, referente al texto dictaminado por mayoría del proyecto de ley denominado "Modificación del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas", tramitado bajo el expediente Nº 18.332, en los siguientes términos:

"Conocido el oficio sin número del 24 de julio de 2014, signado por la Licda. Melania Guevara Luna, Jefe de Área de la Comisión Plena Primera de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al texto dictaminado por mayoría del proyecto de ley denominado "Modificación del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas", tramitado bajo el expediente Nº 18.332 y con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de la Gerencia Financiera, contenidos en el oficio GF-39.407-2014 del 08 de agosto de 2014, la Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión consultante, que la institución no se opone al citado proyecto, toda vez que la iniciativa propone que la contribución de los trabajadores independientes sea proporcional a sus ingresos reales, a fin de cubrir los costos de atención de este sector de la población. Sin embargo, se recomienda modificar la redacción del texto sustitutivo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3°

Las coberturas del seguro social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todas las personas trabajadoras manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario, así como para todas las personas trabajadoras independientes.

Para las personas asalariadas, el monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

En cuanto a las personas trabajadoras independientes el monto de su contribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos **reales** que perciban con motivo o derivados de su trabajo, independientemente de su denominación.

En el momento que corresponda, tanto para los trabajadores asalariados como los independientes, la inspección de la CCSS queda facultada para intercambiar información con el Ministerio de Hacienda y otras instituciones u organizaciones, revisar todo tipo de documentación, solicitar información adicional y ejercer todas las potestades que le confiere esta ley, a fin de determinar que los ingresos reportados coinciden con la realidad.

Considerando la ausencia de la figura patronal en la modalidad de los trabajadores independientes, el Estado en su condición subsidiaria, cubrirá de forma conjunta con el trabajador, la cuota total del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En aquellos casos, en los cuales el ingreso neto real del trabajador independiente es inferior a la Base Mínima Contributiva fijada periódicamente por la Junta Directiva de la institución, el Estado cubrirá la totalidad de las cuotas que corresponda a la diferencia entre ambos montos.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.".

El Gerente Financiero refiere que el Proyecto de Ley en consulta, es una reforma al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Caja. Se promueve producto de la situación financiera de la Institución en el año 2011, pero se considera que se puede modificar para buscar una reforma distinta. En el mes de julio del año 2012 se publicó el Proyecto de Ley, fue consultado en la Caja el 21 de agosto del 2012 y el criterio que se planteó, fue de oposición y se recomendó un texto sustitutivo. Luego, en el mes de diciembre del año 2012, se presentó de nuevo a consulta en la Institución y se indicó que la Institución no se oponía al Proyecto de Ley. Por otro lado, el 24 de julio de este año se presentó de nuevo para consulta en la Caja. El Proyecto de ley pretende establecer que las personas independientes obligadas a asegurarse en los Seguros de Salud y del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, deben contribuir con base en sus ingresos reales y, básicamente, lo que se indica es que no pueden reportar o afiliarse por menos de lo que reportan en la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. Al analizar los antecedentes del Proyecto de Ley, plantean que muchos trabajadores cotizan en la Institución por debajo del ingreso, pero se considera que en la Dirección General de Tributación Directa es una buena fuente de información. Por otra parte, el texto que se propone ajusta el del artículo 3º a la Obligatoriedad de la Aplicación de los Trabajadores Independientes a los seguros administrados por la Caja. El actual todavía hace referencia a la voluntad y de otros aspectos que son obligatorios, por una reforma contenida en la Ley de Protección al Trabajador y un Transitorio que se emitió, o sea, viene a realizar una actualización del artículo 3º desde muy antiguo, que es básicamente con una reforma de otros años, pero que todavía no indica que es obligatorio que el Trabajador Independiente se afilie a los seguros. Además, incluye el concepto de ingresos netos de los Trabajadores Independientes y lo otro, es como la esencia del Proyecto de Ley, es que fija como base de contribución un monto no menor a los ingresos reportados por el Trabajador Independiente ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. Destaca que el espíritu de inclusión es positivo, pero al analizar lo que se le agrega al artículo, son elementos que de por sí la administración viene inyectando. Hace hincapié en que se han implementado una serie de fuentes de información, cada vez más actualizadas y variadas que

permiten acercarse a cuál es realmente el ingreso del Trabajador Independiente. Además, se considera que la intención es apropiada, la forma en que se incluye no agrega elementos adicionales a los que se tienen, o a las potestades que se tienen. Cuando se analiza el artículo contiene un elemento que les parece esencial y es parte de la propuesta o el texto sustitutivo que se está planteando. Indica que el artículo 3º de la Ley Constitutiva de la Caja, define la afiliación obligatoria de los Trabajadores Independientes, pero el artículo 2º del Reglamento de la Caja, establece que si un Trabajador Independiente no alcanza la Base Mínima Contributiva, no está obligado a contribuir para la Institución. Recuerda que la Base Mínima Contributiva a hoy día, está definida en ciento sesenta mil colones para un Trabajador Independiente. A la fecha existen algunos Trabajadores Independientes que no alcanzan la Base Mínima Contributiva y la política que tiene definida la Institución, es que conforme pasen los años esa Base Mínima Contributiva se va a aumentar progresivamente y se supone que conforme aumenta la cantidad de personas se vuelve no obligatoria, sino voluntaria porque la Base al crecer va a ser cada vez mayor. De manera que si se continúa aumentando en el ritmo que hoy sucede, la población no obligada será una cantidad muy elevada. De modo que se aprovecha el artículo 3º y se propone, básicamente, lo siguiente: que todo Trabajador Independiente, independientemente, del ingreso debe estar obligado a la afiliación. Como ejemplo, si el Trabajador Independiente tiene un ingreso de ciento veinte mil colones, aunque no alcance la Base Mínima Contributiva de ciento sesenta mil colones, debería estar obligado a cotizar sobre los ciento veinte mil y que tanto el Estado como el Trabajador Independiente compartan monto como se hace hoy con la contribución, pero entre los ciento veinte mil y los ciento sesenta mil se suman el cargo de esas cuotas para que tenga un sentido la contribución. El artículo 3º de la Ley Constitutiva de la Caja, establece que para esos efectos se creará un programa permanente, el Fondo de Asignaciones Familiares, aunque a la fecha no se ha hecho efectivo, porque por las circunstancias podría ser que no tenga mayor sentido, pero están aprovechando del artículo 3º citado, es básicamente para indicar que no puede quedar ningún Trabajador Independiente sin cotizar y si no alcanza la Base Mínima Contributiva, será el Estado el que pague esa parte, para que esa persona no se quede sin cotizar. En ese sentido, sucede que a la persona, eventualmente, se le indica que no se ingresa al sistema como Trabajador Independiente, pero pudiera ser que tampoco ingrese como asegurado por cuenta del Estado, pero por las condiciones y requisitos del asegurado por cuenta del Estado pudiera ser que se le niegue el seguro, de manera que queda en una incertidumbre y al final, esa persona no goza de ningún seguro.

El Director Gutiérrez Jiménez consulta que significa cuando se indica que todo Trabajador Independiente tiene que ingresar a cotizar con los Regímenes, porque tiene algunas inquietudes por situaciones que se están presentando en la vida real. Como ejemplo, tiene conocimiento de que una persona que posee dos o tres fincas, tiene un administrador en cada una de ellas, esa persona está asegurada y es la que se encargada de la finca; sin embargo, él es el dueño de la Finca, sea por medio de una Sociedad u otra modalidad, de manera que si la Dirección de Inspección realiza una investigación, hace la advertencia que por cada finca, el administrador tiene que ser declarado Trabajador Independiente. Es de la idea que las personas coticen como corresponde, pero esas circunstancias, le producen mucha inquietud. Como ilustración, una persona le comentó que sus dos hijos están fuera del país, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, trabajan tres gerentes, él está pensionado, llega a la oficina en esa condición una o dos horas, pero no tiene actividad propia, sino que va a revisar correos y entretenerse y de pronto la Dirección de Inspección realizó una visita a la empresa y le indica que tiene que tener un aseguramiento como Trabajador Independiente; aclara que son casos reales. Manifiesta su preocupación en el sentido de si se está llegando a un punto de inflexión, la interpretación de los

Trabajadores Independientes y lo menciona, porque el tema se relaciona con esos aspectos, tanto de cómo se asegurar un Trabajador Independiente, los que cotizan sobre la base de ciento sesenta mil colones y no es correcto, dado que existen personas que pueden estar cotizando como un Trabajador Independiente por el monto que desee.

Sobre el particular, señala el licenciado Picado Chacón que existe un principio que, efectivamente, corresponde a un transitorio establecido por la Reforma de la Ley de Protección al Trabajador. El Trabajador Independiente desde los años 1975-1976 podía pagar un Seguro Voluntario hasta el año 2005 y era obligatorio. Existe un principio en que todo Trabajador Independiente está obligado a cotizar y ese aspecto no es consecuente en el Reglamento, porque lo que el Reglamento señala es que si no llega a la Base Mínima Contributiva, porque el ingreso es por ciento veinte mil colones y la Base Mínima Contributiva establece ciento sesenta mil colones, la persona no estaba obligada a cotizar como Trabajador Independiente y podía pagar el Seguro Voluntario. Recuerda que en el mes de octubre del año pasado, la Junta Directiva tomó un acuerdo donde estaba la Base Mínima Contributiva de ciento sesenta mil colones, va a alcanzar doscientos setenta mil colones, probablemente, en el año 2019 a trescientos treinta mil colones. Lo que plantea don Adolfo es más aplicación práctica que el principio que establece que todo Trabajador Independiente debe estar asegurado y lo otro, son controversias típicas de aplicación. Porque igual sucede con los trabajadores que las personas alegan que ese trabajador no le corresponde pagar el seguro, según corresponde porque trabaja por dos horas, es una connotación que se puede tener, pero visitando casa por casa. En principio es que todos deberían ser afiliados y lo que se estaba planteando es que conforme continúe la política que en su momento la Junta Directiva aprobó.

El licenciado Gutiérrez Jiménez menciona que está de acuerdo con lo planteado por don Gustavo, sin embargo, le preocupa que en la medida que se incorporen más personas en el sistema, se van a incluir esas personas que menciona y el problema es que son Trabajadores Independientes en una actividad, están cotizando y la Dirección de Inspección interpreta la situación práctica y luego, se incorporan como Trabajadores Independientes en otras actividades. Como ejemplo, si una persona tiene una compañía y es Presidente de tres, puede ser que en una no tenga actividad, si ese día los Inspectores visitaron el domicilio y localizaron la persona, le indican si tiene derecho a ser Presiente de la Compañía y está en la actividad. Le parece que existe una desnaturalización del concepto.

El Director Barrantes Muñoz señala que no puede dejar de vincular esto, con un tema que se expuso hace poco por parte de esta Gerencia Financiera, relacionado con la morosidad y los Trabajadores Independientes, porque el asunto le llamó la atención dado que se relaciona con el tema de la universalización, esa obligatoriedad y ese vínculo al Seguro Social realmente sostenibles. Le quedó aquella imagen del trabajador que tiene un ingreso de un millón seiscientos mil colones y por ese ingreso, obviamente, no tiene ningún subsidio por parte del Estado; por ejemplo, se lo imagina con dos hijos y esposa pero no sosteniendo su contribución de trescientos veinte mil colones por mes a esta Institución y, obviamente, estará en un nivel de morosidad permanente. No puede dejar de vincular eso cuando se presenta un Proyecto de Ley tan importante que va en línea con la obligatoriedad y ese es un aspecto relevante, llegar a ese anhelo de la universalización, pero el tema es que existan propuestas que sean realmente sostenibles y donde determina que el Estado limita su subsidio a un monto tan bajo. Le parece que lo está dejando al descubierto y en el Proyecto, tampoco se incluye ese aspecto. Si se aprueba el Proyecto de Ley, está de acuerdo con que la base de obligatoriedad sea sobre los

ingresos reales, y hay que buscar la manera de definir ese dato. Le preocupa la otra parte, de que realmente eso no venga a implicar personas que estén fuera y las que estén dentro, tengan posibilidad real de sostener sus obligaciones de contribución. Le parece que aquí hay un gran reto para el Estado también y hay que conocer esa población más en detalle, para conocer exactamente de qué se trata, porque el tema para la Institución implica un problema permanente de morosidad y en términos de dificultades de recuperación y de costos asociados, con ese proceso de recuperación, muchas veces inútil y además, hay personas que de hecho quedan fuera del sistema.

Aclara el Gerente Financiero que la propuesta del Proyecto de Ley, parte del principio de fijar una contribución sobre la base de lo reportado por el Ministerio de Hacienda. La contrapropuesta del texto permite buscar un mecanismo para que ningún Trabajador Independiente quede fuera de la obligación de contribuir. Considera que los párrafos iniciales se refieren a la cobertura del Seguro Social y el ingreso que son obligatorios para todas las personas trabajadores manuales e intelectuales, así como para los Trabajadores Independientes. Para las personas asalariadas el monto de las cuotas que por esta Ley se debe pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación paguen con motivo derivado de la relación obrero patronal. Por otro lado, el artículo 3º de la Ley Constitutiva de la Caja, en cuanto a las personas a personas independientes, establece que el monto de contribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos reales que perciban, con motivo derivado de su trabajo independientemente de su denominación. Los dos párrafos sustanciales que se proponen, en el momento que corresponda, tanto para los Trabajadores Asalariados como los Independientes, la Inspección de la Caja queda facultada para intercambiar información con el Ministerio de Hacienda y otras instituciones u organizaciones, revisar todo tipo de documentación, solicitar información y ejercer todas las potestades, con el fin de determinar que los ingresos reportados sean correctos. Esta facultad de la Dirección de Inspección está en el artículo 20º de esta misma Ley, lo que sucede es que se quiso mantener el espíritu del proyecto para no parecer que están desviándose, lo que básicamente se indica es que se realice y por medio de la Dirección de Inspección, se busca establecer cuáles son los salarios reales y cuáles son los ingresos reales que están percibiendo los asalariados. Además, hace referencia a: "Considerando la ausencia del seguro patronal en la modalidad de los trabajadores independientes, el Estado en su condición subsidiaria cubrirá de forma conjunta con el trabajador la cuota total del servicio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte", lo que se establece es una cuota compartida entre el Estado y el Trabajado, sólo que de la forma que está escrito el actualmente no se interpreta así. La actual legislación lo que indica es que el Trabajador Independiente está exento de la cuota patronal, quieren legitimar la forma en que se ha venido trabajando por medio de este texto. El texto fundamental es el que indica: "en aquellos casos en los cuáles el ingreso neto real del Trabajador Independiente, sea inferior a la Base Mínima Contributiva fijada periódicamente por la Junta Directiva de la Institución, el Estado cubrirá la totalidad de las cuotas que corresponda a la diferencia entre ambos montos.

El Subgerente Jurídico hace referencia a la autonomía que goza la Caja, no se logra comprender por qué el legislador tiene que indicarle a la Caja cuál es la base a partir de que la Caja estima el aporte de la contribución. La Institución puede coincidir hoy con el espíritu del legislador si fuere conveniente lo que se está señalando y está bien, pero no es conveniente el ejercicio por parte del legislador de arrogarse una protestad que tiene la Caja y que encabeza la Junta Directiva vía Reglamento. Le preocupa que en el fondo fuera renunciar casi en forma implícita a una potestad que tiene la Caja sobre la materia.

Sobre el particular, aclara el licenciado Picado Chacón que este es el texto que originalmente se está sometiendo consideración y lo que plantean es "que para esos efectos la base de dicha contribución no podrá exceder a los ingresos reportados por el Trabajador Independiente de la Dirección Nacional de Tributación", es lo que están proponiendo. Cuando elaboran el texto sustitutivo que se propone, lo que se indica es que su contribución se hará bajo la totalidad de los ingresos netos reales que perciban, no están solicitando una base.

Desde el punto de vista del licenciado Alfaro Morales el tema no es ese, es materia reguladora de la Caja. Le parece que se debe indicar a la Asamblea Legislativa que en el Reglamento de la Caja se establece la normativa para los Trabajador Independiente. Manifiesta su preocupación, porque queda una sensación de que la Caja para poder incluir una idea de esa naturaleza necesita la autorización del legislador.

Abona el Gerente Financiero que en la práctica cuando un trabajador independiente manifiesta su deseo de cotizar como Trabajador Independiente, con la información que se tiene y la que aporta se trata de definir el monto, porque la cotización no puede ser inferior a la información que tiene el Ministerio de Hacienda. De manera que lo que se hace en la Institución es un recordatorio de que la Dirección de Inspección de la Caja, está facultada para acceder a la distinta prueba que exista y determinar si los ingresos del asalariado o los salarios de los asalariados y los ingresos de los Trabajadores Independientes coinciden con la realidad. Lo esencial es que para aprovechar la propuesta de reforma para establecer cuál ha sido la forma de financiamiento del Trabajador Independiente, que el Estado en su condición subsidiaria cubrirá en forma conjunta con el trabajador la cuota total del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, luego, le agrega un elemento para poder contar con una verdadera universalización del Trabajador Independiente con el Estado.

El Director Devandas Brenes manifiesta estar de acuerdo con el Subgerente Jurídico en que de acuerdo con la Ley, es potestad de la Caja asignar las cuotas; pero aún en la propuesta, respetuosamente, le parece que hay una contradicción entre el párrafo primero y el bioúltimo, porque el párrafo primero indica que los Trabajadores Independientes, el monto de su contribución se fijará con base en la totalidad de los ingresos netos reales que perciban y en el último párrafo, señala que la Caja va a fijar el mínimo de la contribución. Entonces, se produce una contradicción porque si él llega e indica que su ingreso real son cien mil colones y después la Caja le señala que el mínimo de contribución es ciento cincuenta mil colones, por eso indica que hay una contradicción. Está de acuerdo con lo que se indica en el primer párrafo. En el segundo además, tiene la observación de que, efectivamente, el Trabajador Independiente debe cotizar sobre lo que realmente gana, como un problema de que ese ingreso debería establecerse casi como un ingreso promedio, porque a veces gana tanto, ahí puede estar causándole problemas a los Trabajadores Independientes, es agregar otra dificultad. Considera que la mecánica debería ser la siguiente: el trabajador por cuenta propia cotiza sobre su ingreso y el Estado tiene que complementar la cuota al ingreso mínimo que establezca la Caja, porque así debe ser. En esta parte del Estado hay dos componentes, es cierto que el Trabajador Independiente no tiene patrono pero el Estado está obligado a cotizar con o tal por el Trabajador Independiente, independientemente, de que el trabajador gane dos millones de colones, así como para un asalariado el Estado cotiza por la donación muy anuente, de esta Junta Directiva en el pasado un 0.5%, que es algo que no entiende porque se bajó la cuota del Estado a un 0.5%, pero cotiza para todos los trabajadores asalariados, no importa si ganan cinco millones o diez millones. Entonces, en el caso de los Trabajadores Independientes, debería existir la cuota obligatoria que ojalá la suban algún día, 0.025% del uno por ciento. El Estado entonces, debe cotizar sobre el Trabajador Independiente ese 0.25%, independientemente del salario y además, en los casos en que el Trabajador Independiente no pueda cubrir todas sus cotizaciones, en ese párrafo tercero no está claro, porque está más limitado a la parte subsidiaria, de manera que un trabajador de acuerdo con la tabla que existe, que gane un millón y resto de colones, ya el Estado no cotiza nada. Le parece que el artículo constitucional que obliga a la contribución tripartita, lo estaría omitiendo.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que se debería resolver por donde va el curso del pronunciamiento y del acuerdo. Hay una tesis de la Dirección Jurídica que plantea que la modificación propuesta a este artículo no debería de ser, por lo que la Institución debería más bien de oponerse, porque eso es materia regulatoria interna. La Gerencia Financiera está planteando aclarar el tema de los Trabajadores Independientes, y aprovechar ese cambio, clarificar ese aspecto. Le parece que se debe acordar en la Junta Directiva cuál va a ser la orientación que le van a dar, porque de lo contrario se va a continuar discutiendo y al final es un Proyecto de Ley, que se envió para consulta se deben pronunciar a favor o en contra.

La Directora Soto Hernández apoya la intervención de don Gilberth. Le parece que cada uno en su campo. Señala que se debe entender la economía e informar al legislador.

El Dr. Devandas Brenes anota que se inclina por esa tesis de indicarle a la Asamblea Legislativa que ésa es una facultad de la Institución, pero no se puede quedar con eso interno. Lo que indica la Ley para los Trabajadores Independientes, cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten afiliación al Régimen de IVM, es que la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal; ahí es donde tiene la discrepancia, porque al señalar ingreso de cotización mínima de ciento sesenta mil colones, no se le obligaría a hacer el aporte respectivo.

Aclara el licenciado Picado Chacón que doscientos setenta mil colones en este momento, es el salario mínimo legal.

El doctor Devandas Brenes indica que el trabajador aun aplicando lo que la Caja establece, debería cotizar sobre ciento sesenta mil colones y al Estado sobre la diferencia de esos doscientos setenta mil colones, porque es lo que indica ese artículo. No se le está cobrando al Estado por la diferencia entre el mínimo de cotización y el salario mínimo vigente. La Caja está incumpliendo la Ley. Lo señala para que sea revisado.

El licenciado Picado Chacón determina un inconveniente, en términos de que cuando la Base Mínima Contributiva alcanza el salario mínimo legal, el Estado no tiene esta obligación, sino que le queda al trabajador.

Sobre el particular, señala el Dr. Devandas Brenes que al Estado le queda la obligación constitucional, por eso indica que hay que establecer la obligación constitucional de que sea por lo menos bipartita. Hay que separar la obligación constitucional del Estado de pagar, independientemente, del ingreso del trabajador y la obligación subsidiaria, son dos temas.

Anota el Gerente Financiero que este Proyecto de Ley se podría contestar con una oposición o indicar que se limita la facultad, dado que existe un elemento práctico todos los días. De manera

que se está planteando, por ejemplo, llega a planillas un Trabajador Independiente que no tiene un monto de esa naturaleza como salario y se le indica que no está obligado a cotizar, porque el Reglamento de la Caja no tiene establecido que se cotice sobre el citado porcentaje. Pero en el mes de octubre del año 2014, la Junta Directiva aprobó una política de la Junta Directiva en términos de que el monto de ciento sesenta mil colones van a fluir en el año 2015, cada vez ese grupo va a ser mayor. Se está en un camino de establecer una norma que busca ser obligatoria, pero una realidad lo impide en el sentido de que cada vez que aumenten la base contributiva se excluye más personas. Al día de hoy, por lo menos el 90% no alcanza el mínimo legal de contribución en el trabajo independiente. Se podría proyectar que no es en esta reforma el Proyecto de Ley, pero el tema hay que atenderlo porque se va a tener a la población independiente indicando que no percibe ingresos que superen los doscientos o trescientos veinticinco mil colones y no se puede obligar a la persona a cotizar sobre un monto distinto al que gana, ese es el problema de fondo. Sobre el Proyecto de Ley se podría emitir un criterio de oposición, porque el Órgano que está facultado para establecer formativa o legalmente es la Caja. Pero el tema es práctico y se visualiza con el fomento colectivo, en que indican que se está elevando mucho la cuota y, eventualmente, se podrían independizar y retirarse del Seguro Social, aduciendo que no se les puede establecer que coticen sobre doscientos mil colones, pero se podría responder contrario al Proyecto de Ley, pero el tema de fondo está ahí. Lo que se busca con el Proyecto de Ley es aprovechar las circunstancias e ir más allá de indicar, no es que se está imponiendo la Base Mínima Contributiva y, además, ese es un concepto que la Caja ha desarrollado de cobrarle la obligación al Estado, que es casi la situación actual, de manera que se puede indicar que la persona que tenga ingresos por ciento veinte mil colones, la Caja lo va a asegurar y el Estado, va a tener que pagar los ciento veinte mil colones contra lo que le haga falta por cubrir la base límite, o sea, va a tener que pagar además de lo que tiene que aportar bipartitamente de los ciento veinte mil colones, los cuarenta mil colones el corresponden al Estado pagarlos o financiarlos en su totalidad.

La señora Presidenta Ejecutiva sugiere que se podría solicitar una prórroga para revisar en detalle, para no tomar la decisión en este momento. Le preocupan dos aspectos en relación con el tema de la definición de los asegurados independientes, porque está relacionado con lo que se ha indicado de los Convenios, por ejemplo, el tema de del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y otros. Le parece que todos los Trabajadores Independientes, independientemente, de su actividad, van a tener que responder sobre el asunto y le parece que podría ser muy contradictorio, cuando el tema se ha analizado como Junta Directiva. Estima que se debería solicitar una prórroga para analizar el tema con más detalle y dejar muy claro, cuál sería la orientación de esa modificación, en la que se estaría de acuerdo.

En relación con la observación realizada por el Subgerente Jurídico, señala el Director Barrantes Muñoz que tiene sentido; sin embargo, cuestiona si el artículo 3º tal como está hoy resuelve este tema, porque esta es una propuesta de modificación del artículo 3º de la Ley Constitutiva de la Caja. Pareciera que el artículo tal y como está hoy podría ser susceptible de mejora, el tema es como incidir en la Asamblea Legislativa para que lo que sea aprobado como reforma no invada las potestades de la autonomía que tiene la Institución. Le parece que esta reforma que se está planteando es de mucha importancia para la Institución, porque es dedicada al tema de la universalización de los seguros y en ese sentido, considera que se debe buscar la ampliación del plazo para emitir un criterio.

La señora Presidenta Ejecutiva sugiere que se soliciten dos semanas máximas de prórroga.

Al licenciado Barrantes Muñoz considera que es un tema que amerita un buen esfuerzo de la Institución, para elaborar una respuesta que incluya una propuesta afirmativa.

El licenciado Picado Chacón sugiere se instruya a algún equipo de trabajo, incluida, la Gerencia Financiera, la Dirección Jurídica, para que se realice un trabajo adicional y se elabore una propuesta.

Finalmente y en virtud de los planteamientos surgidos en la deliberación, la Junta Directiva —en forma unánime- **ACUERDA** conformar un grupo de trabajo con los Directores Devandas Brenes y Barrantes Muñoz, la Gerencia Financiera, la Dirección Actuarial y la Dirección Jurídica, para el análisis del Proyecto en consulta y que rinda un informe en un plazo de quince días.

En consecuencia, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Ronald Lacayo Monge, Director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

ARTICULO 11°

Se ha distribuido el oficio N° GF-39.556-14, de fecha 5 de agosto del año 2014, suscrito por el Gerente Administrativo, por medio del que atiende lo resuelto en el artículo 4° de la sesión N° 8727 del 31 de julio anterior y se presenta la información relativa al proceso de libre transferencia entre Operadoras de Pensiones.

La presentación está a cargo del licenciado Lacayo Monge, quien se apoya en las láminas que se especifican a continuación:

1) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera

Dirección Sistema Centralizado de Recaudación

Libre transferencia de los afiliados de las operadoras de pensiones autorizadas.

2)



3)



4) Libre transferencia de fondos a entidades autorizadas.

5) CONASSIF

Dicta la normativa de la libre transferencia referente a requisitos y procedimiento, mediante el "Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador".

Caja Costarricense de Seguro Social:

Atiende las pautas para la operativa de afiliación a entidades autorizadas en SICERE, a partir de lo normado por CONASSIF, mediante "Lineamientos para la afiliación a entidades autorizadas" aprobados por la Gerencia Financiera.

6) Requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento que permite la libre transferencia del FPOC, FCL y ahorro voluntario, prevista en la Ley de Protección al Trabajador

Artículo 102 del reglamento CONASSIF

• "Todo afiliado a los Regímenes de Pensiones Complementarias, de Capitalización Laboral y de Ahorro Voluntario podrá, <u>libremente y sin costo alguno</u>, ejercer el derecho a transferirse hacia otra entidad autorizada, una vez haya cumplido con una <u>permanencia mínima de un mes calendario en una misma entidad</u>, en condición de afiliado.

• Este plazo, para los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral se contará a partir de la última afiliación aceptada por el Sistema Centralizado de Recaudación. (...)".

Artículo 103 del reglamento CONASSIF:

"El afiliado podrá solicitar la transferencia de su cuenta individual a otra entidad autorizada, a través de los siguientes medios:

- 1. <u>Electrónicamente</u>, caso de afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral, una vez que el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) implemente la aplicación que corresponda (...)
- 2. Personalmente o por medio de apoderado (...)".

Nota: El uso de Poderes se encuentra tipificado en el Código Civil (Artículos 1251 y 1256)

7)



8)



- 9) Datos de afiliación.
- 10) Traslados entre Operadoras de Pensiones 2011 a junio 2014.
- 11) Cantidad de traslados por año, según opción utilizada por el usuario 2011 a junio 2014 (gráfico).
- 12) Cantidad de traslados por año, según opción utilizada 2011 a junio 2014 (gráfico).
- Diferencia entre ingresos y egresos de traslados por año, según Operadora de Pensiones Enero 20111 a junio 2014

Operadora	2011	2012	2013	2014
BN Vital	24 290	40.386	1.829	558
INS Pensiones OPC *	20.611	1.277		
Popular Pensiones	(67.336)	(51,815)	(689)	1.606
Vida Plena OPC	19.492	14.384	617	74
IBP Pensiones *	(2.116)	- 14		40
BAC San José	7.447	7.103	382	(264)
BCR Pensiones	49.743	42.719	(293)	1.970
CCSS OPC	(52.131)	(54.054)	(1.846)	(3.944)

^{*} INS Pensiones OPC e IBP Pensiones OPC no se encuentran en el mercado

14) Conclusiones

1. Requisitos:

Los requisitos y procedimiento generales para la libre transferencia, son definidos por la SUPEN y el CONASSIF.

2. Gestión del procedimiento:

La CCSS (SICERE) **implementa** la atención del procedimiento para la libre transferencia, a partir de lo definido por SUPEN y lo normado por CONASSIF.

3. Resultados del modelo actual:

- Se redujo la cantidad total de traslados. En el 2013 esa cantidad decreció en un 91%, pasando de 392.130 en el 2012 a 36.435 en el 2013.
- El aumento de gestiones presenciales en Sucursales de la CCSS y traslados auto gestionados por el afiliado, eliminó denuncias de afiliaciones tramitadas sin consentimiento del afiliado.
- Incrementó la utilización de servicios digitales de la CCSS a través de la Oficina Virtual del SICERE.

- 15) Propuesta acuerdo de Junta Directiva.
- Propuesta acuerdo de Junta Directiva.

 Con base en el oficio GF-39.556, del 05 de agosto de 2014, emitido por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en condición de Gerente Financiero y el oficio DSCR-0567-2014 del 05 de agosto en curso, suscrito por el Lic. Rónald Lacayo Monge, Director de la Dirección SICERE, la Junta Directiva ACUERDA dar por conocida la información suministrada sobre la normativa y proceso que regula la libre transferencia entre operadoras de pensiones.

El Director Alvarado a la exposición adiciona que no solo el costo de la estructura de los afiladores es muy elevada, sino que además se empezó a desarrollar una actividad no sana con los afiliadores, porque las operadoras de pensiones empezaron a pagar un "outsourcing" para tener empresas que contrataban los afiliadores, éstas le prestaban el servicio a las Operadoras y el resultado fue en términos de que los mismos afiliadores, en el proceso trasladaban la misma persona de una operadora a otra. Las propuestas de reforma son tendientes a eliminar ese procedimiento no sano, con el fin de que las personas permanezcan más tiempo en la operadora de pensiones por la que se decidió parar mantener sus recursos. Como ejemplo, adiciona a lo indicado por el licenciado Lacayo que una persona manifestó su deseo de trasladarse de la Operadora de la Caja al Banco Popular, pero no solo tenía que ir a la operadora de origen sino que además, tenía que realizar el proceso en la Caja y solicitar el traslado, porque en la operadora de origen, en ese momento no se le podía realizar el traslado. Por otro lado, señala que su aportación por ser Miembro de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones de la Caja, es en el sentido de que el mecanismo que se está utilizando, se conoce que está autorizado porque existe el tema de Poder y se les está otorgando a los afiliadores. De manera que se pretende que el mecanismo se revise para que se modifique y de alguna manera se pueda corregir, en términos de que la clave no se le está otorgando estrictamente al dueño de la cuenta, si no se le está suministrando a un afiliador, como ejemplo, el afiliador mediante una llamada telefónica, solicita la clave de la persona y se le suministra. De modo que la información está quedando en manos del afiliador y no de la persona que mediante un Poder o vía digital, es a la que podía permitir que se le realizara el traslado o vía digital. Menciona que le tema lo comentó con el Superintendente en el sentido de que se busque un mecanismo que garantice seguridad en el procedimiento.

Ante una consulta, el licenciado Lacayo manifiesta que en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), se le entrega la información a un tercero con un Poder, dado que no se puede cuestionar el documento. Por ejemplo, si el instrumento reúne los requisitos legales y una persona autorizó a un tercero mediante un Poder, se verifica que cumpla con los requisitos de Ley y no se puede cuestionar.

A don Renato le parece que existe desinformación y estaría de acuerdo con el procedimiento si el SICERE, genera una información como la hacen los Bancos para indicarle a las personas que lo que están haciendo es, con ese Poder entregarle la autorización a la persona para que, según su conveniencia, maneje información confidencial de su cuenta.

Señala el licenciado Lacayo que se ha procedido de esa manera, por ejemplo, con la orden patronal lo han indicado, se han realizado campañas de comunicación, a las operadoras de pensiones y a la Superintendencia, entre otros. Además, se ha hecho referencia para que no se

suministre la clave, pero todos los días continúan llegando los promotores de las operadoras con Poderes, para solicitar las claves y no se les puede negar. Es un tema complejo, pero se garantiza que si no llegan con el documento, no se le entrega la clave.

Consulta el Director Alvarado Rivera por qué el año pasado se logró el objetivo de las modificaciones de ley, tendientes a evitar los traslados masivos como estaba sucediendo. Manifiesta su preocupación por lo que le está generando al afiliado, por ejemplo, la Operadora de la Caja es muy simple, la Institución tiene una obligatoriedad de tenerla y opera al costo, dado que no es un negocio para la Operadora de Pensiones de la Caja, pero al permitirse ese mecanismo de traslados masivos, es generándole un costo al afiliado y el principio de las operadoras de pensiones es que se genere un ahorro suficiente para que tenga una pensión que le permita a la persona tener calidad de vida en su vejez y se convierta en el tercer pilar de la Seguridad Social. En este momento, lo que se está haciendo es facilitándole, nuevamente, un enriquecimiento a los que realizan los traslados.

El Director Barrantes Muñoz señala entender la preocupación de don Renato en el sentido de que ese afiliador, con un Poder va a tener acceso, no sólo a sus datos sino a más información.

Sobre el particular, anota el licenciado Alvarado Rivera que en este momento, existe personal que con esa clave puede tener acceso a la información, indiscriminadamente.

El licenciado Lacayo aclara que la Oficina Virtual del SICERE tiene el historial de cada persona, pero su acceso es, absolutamente, personal. El afiliado con la clave revisa sus datos, no los de otra persona. El tema es si la persona le dio la clave al afiliador, por ser personal es bajo su responsabilidad. La Oficina Virtual es toda la información histórico-laboral, salarial, puede ejercer libre transferencia y la persona puede revisar su orden patronal, como ejemplo, pero no la de otra persona. Para dar la información de una clave se solicita la identificación de la persona y se comprueba, de manera que se genera la clave; pero cuando la persona porta un Poder que cumple con la regulación se le suministra la clave, porque está legalmente facultada para solicitarla. Hace hincapié en que en el momento que se entrega la clave a un tercero con el instrumento, se informa al interesado de que esa persona va a tener acceso a toda la información laboral y salarial.

El Director Alvarado Rivera consulta cuál es la diferencia entre el procedimiento que se realizaba el año pasado a este.

Responde el licenciado Lacayo que sucede que las operadoras buscan la forma de introducirse, entonces, encontraron que la mejor forma era crear la figura de los Poderes y está utilizando con mayor fuerza. Como ilustración, el SICERE le realizó a una Operadora de Pensiones una revisión, porque los estaba entregando como una cortesía y en teoría se tienen que cobrar, porque no son gratis. Por lo que se interpuso la denuncia ante la Superintendencia de Pensiones y al final no se logró el objetivo. Adiciona, que se han hecho denuncias de esa naturaleza, por la preocupación del incremento que ha habido en el uso de la figura del Poder, pero no se puede ir en su contra, al estar legalmente aceptada; pero se ha sido estrictos en que el documento debe reunir las características exigidas en esa materia. De hecho es un Poder especial, así se definió en la Ley.

A propósito de una consulta de la señora Presidente Ejecutiva, tendiente a conocer si el pin que otorgan tiene vencimiento, el licenciado Lacayo indica que no, dado que al otorgarse el pin de acceso a una persona manejará la clave, al igual que las tarjetas de crédito.

Ante una inquietud del Director Fallas Camacho, responde el licenciado Lacayo que si el instrumento cumple con los requisitos se otorga la clave, pero no se puede llegar al nivel de conocimiento de que el interesado conozca lo que conlleva otorgar el Poder, dado que la gestión es realizada por otra persona. Sin embargo, en relación con el tema se ha estado informando a los interesados que la clave no es para trasladarse de Operadora de Pensiones, solo es para tener acceso a la información laboral y salarial.

El Dr. Fallas Camacho sugiere que esa información se debería divulgar entre los afiliados.

El licenciado Lacayo concuerda con lo sugerido con don Oscar y anota que se hace un gran esfuerzo por brindar un mejor servicio.

Interviene el Subgerente Jurídico y señala estar de acuerdo con lo que señala el licenciado Lacayo, en el sentido de que el Poder es un instrumento jurídico totalmente válido para tener acceso a información de esa naturaleza y manejarla. Le parece que se está planteando un enfoque en el que el Poder es un instrumento válido pero visto de una óptica individual, si se determina el sujeto como individual amparado a un instrumento y por consecuencia, obtiene la información. Pero si se analiza el tema desde el punto de visto del interés público y se realiza un estudio técnico, se podría determinar que esta práctica podría estar generando o comprometiendo un interés público de X o Y naturaleza. Lo señala porque existen disposiciones que establecen que el interés público está por encima de los interese individuales y, podría ser que ese documento tal vez ya no pueda tener esa valía, porque los aspectos de interés público privan sobre los particulares. En ese sentido, podría caber un ejercicio y si se desea aclarar el tema y determinar si alguien le indica a una persona que si tiene una clave, es personalísima, y si la persona indica que se la entregará al abogado; entonces, indicar que sí pero el tema no se resuelve con un Poder hacia su abogado, o hacia otra persona, porque existe un interés público en que esta información no se maneje de forma expedita por X o Y motivos que están documentados. En ese sentido, puede ser útil un ejercicio que, eventualmente, podría convertir el instrumento en una restricción y se convierta en una herramienta útil.

El Director Alvarado Rivera recuerda que la lógica de la propuesta era en el sentido de que el trabajador se pudiera trasladar de Operadora de Pensiones una vez al año y funcionaba de esa manera, pero se realizó una modificación para que se pueda trasladar una vez al mes. De manera que se requiere restablecer la restricción que se tenía en el año 2013 y el traslado se pueda realizar una vez al año, para que se inhibiera ese tráfico de afiliados de una Operadora a otra, aunque no se modifica sustancialmente la cantidad de afiliados de una Operadora y otra, sino que se produce una dinámica de trasladar los afiliados de una Operadora a otra, generando un elevado gasto para la Caja, por el procedimiento de traslado que se tiene que realizar y tiene que hacer el SICERE. Además, se debe contratar más personas, como ilustración, si en el año 2013 se ocupaba un funcionario, ahora se requieren cinco o seis, de modo que se produce un costo inherente a la Institución, producto de ese mecanismo de estar trasladando personas, a las que en ocasiones no se les informa correctamente que es lo que está sucediendo con su Operadora, cuáles son las que tienen mejores rendimientos, entre otros. Por otro lado, indica que el fin de la propuesta es solicitar cómo se puede hacer más riguroso el traslado de los afiliados de una

Operadora de Pensiones a otra. Entiende el tema del Poder y no lo está cuestionando y considera que ese es el problema que se tiene. Por ejemplo, sería interesante conocer quiénes autorizan el traslado, cómo se hace o si se genera una firma digital, para las personas que realizan los traslados, con el fin de que se tenga una estadística. Cree que el proceso puede presentar debilidades por la figura del Poder que, eventualmente, algunas Operadoras de Pensiones los regalan y es una práctica irregular. Repite se debería tener el control de cuál es el procedimiento, cómo se está haciendo, cuántas personas se están trasladando, quiénes están gestionando el traslado y que la personas sientan que existe un control sobre la base de datos y el manejo de la información.

Interviene la señora Presidente Ejecutiva y señala que comprende que el tema es delicado, dado que cada persona es dueña de su propia cuenta y trasladarse de Operadora de Pensiones, es un derecho que tienen las personas de moverse las veces que sea, independiente, que le genere gastos a la Institución.

Señala el Licenciado Lacayo que se va a revisar el proceso. Se tiene un buen control estadístico, la información está bien registrada y se puede estructurar para realizar un análisis más profundo. Menciona que el martes se reunieron con el Superintendente de Pensiones para analizar el tema. Se toma nota de lo señalado por don Renato y don Gilberth. Es probable que la preocupación de la Superintendencia de Pensiones es en la misma línea, porque manifiestan estar de acuerdo en que se regule el procedimiento del traslado de afiliados de una Operadora de Pensiones a otra.

El Gerente Financiero señala que la situación es clara en el sentido de que la Caja, por medio del SICERE, trabajan como un órgano que da servicios; sin embargo, las Operadoras están gestionando por medio de Poderes y podrían aducir que se les está limitando un servicio que además están pagando, dado que existe otro acuerdo en el que se solicita que se presente cuál es la Comisión que se le cobra a las Operadoras de Pensiones, para lo cual se preparó un informe. Hace hincapié en que la Institución es vendedora de servicios de recaudación a esas organizaciones, como lo hacen con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

Finalmente, se toma nota de que se da por conocida la información que ha sido presentada.

ARTICULO 12º

El Director Devandas Brenes presenta la moción que suscriben la Directora Soto Hernández, el Director Barrantes Muñoz y él para que se convoque a asamblea general de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS S. A., para el lunes 1° de setiembre próximo, a las 9 de la mañana.

Sobre el particular, señala el Director Alvarado Rivera que se debe realizar una convocatoria oficial y se tiene un mes plazo para hacer una convocatoria formal, excepto, que todos los Miembros de la Junta Directiva estén reunidos como Asamblea y se tomara la decisión de convocarla; pero al estar ausentes dos miembros habría se tendría que hacer formalmente y publicarla en La Gaceta la convocatoria de la Asamblea. Solicita que la propuesta del Dr. Devandas Brenes, sea en términos de que la Junta Directiva gestione la convocatoria oficial, publicándola en La Gaceta, en un plazo de un mes.

Para los nuevos Miembros de la Junta Directiva aclara el Subgerente Jurídico lo siguiente: en un principio se manejó la idea de que para que se trataran temas de la Operadora de Pensiones, tenía que existir una convocatoria y para que tuviera lugar, tenía que estar la totalidad de los Miembros de Junta Directiva. Se realizó un análisis y se determinó que el Órgano Colegiado es la Junta Directiva y cuando hay quórum básico para que funcione, pueden faltar dos o tres miembros y la Junta Directiva está sesionando. De manera que la decisión de programar X o Y tema y en este caso, se trata de la Operadora de Pensiones se pueden tomar el acuerdo, porque la Junta Directiva está conformada y, repite, no es necesario que estén presentes la totalidad de los Miembros de la Junta Directiva. Señala que la Operadora de Pensiones es una sociedad unimembre en buen derecho, solo tiene un miembro, un dueño, no nueve miembros sino la Caja, pero sus decisiones se toman por medio de la Junta Directiva. Lo aclara porque escuchó el tema un poco avanzado.

El Director Gutiérrez Jiménez anota que no tiene problema, pero determina la conveniencia de que se revise el Estatuto.

Por lo tanto, acogida la moción del Director Devandas Brenes –por unanimidad y mediante resolución firme- la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** convocar a asamblea general de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS S. A., para el lunes 1° de setiembre próximo, a las 9 de la mañana, en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Caja, piso 9 de las Oficinas Centrales.

Ingresan al salón de sesiones doctor Róger Ballestero Harley, Director de Planificación Institucional, el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director a.i. de Presupuesto; la licenciada Martha Jiménez Vargas, Jefe del Área de Planificación Operativa, el licenciado Henry Vargas Segura, funcionario de la Dirección de Planificación Institucional.

ARTICULO 13º

Conforme con lo planteado en la sesión número 8728, artículo 8°, del 7 de agosto en curso, se procede a presentar la información complementaria, en relación con:

- a) Oficio N° GF-25.702-14, de fecha 23 de julio del año 2014, que firma el Gerente Financiero: informe ejecución presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez Vejez y Muerte al 30 de junio del año 2014.
- b) Oficio N° GF-25.703-14, de fecha 29 de julio del año 2014, firmado por el Gerente Financiero: informe semestral de evaluación presupuestaria como complemento al informe de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2014 correspondiente al Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

La licenciada Jiménez Vargas se refiere al informe en referencia, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

Informe de Evaluación
 Plan Presupuesto Institucional
 I Semestre 2014
 Ejecución Física

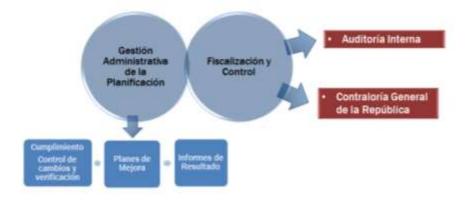
Dirección de Planificación Institucional, CCSS.

II) Consideraciones para la Rendición de Cuentas Institucional

Artículo 25° de la sesión Nº 8652, del 1 de agosto de 2013

f) Las Gerencias, en adelante, deben participar en el proceso de rendición de cuentas del "Informe de Evaluación Presupuestaria", a fin de abordar o ampliar información respecto del cumplimiento de las metas que son de su competencia y que permitan valorar el alcance de los objetivos de su gestión y su contribución al logro de los objetivos institucionales.

III) Seguimiento y Control del Cumplimiento de Metas Físicas.

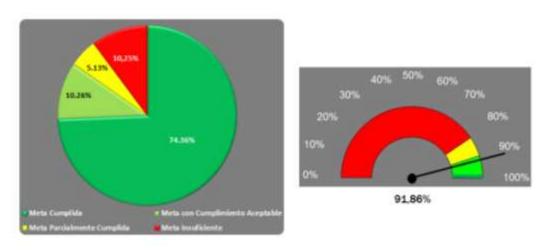


IV) Conformación del Plan Presupuesto Institucional (PPI)

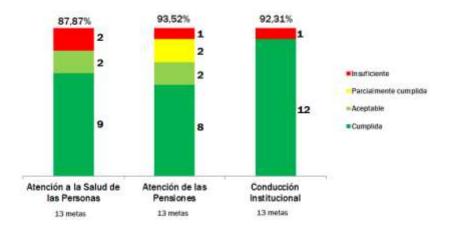
V) Parámetros de Evaluación.

Aprobado por el Consejo de Presidencia y Gerentes en sesión N°315, celebrada el 7 de mayo del 2012.

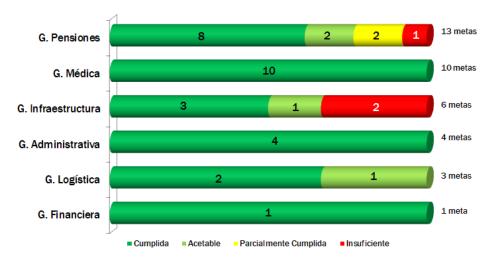
VI) Desempeño Institucional, Clasificación de metas según criterio de evaluación.



VII) Desempeño por Programa, Clasificación de metas según criterio de evaluación.



VIII) Desempeño por Gerencia, según criterio de evaluación



IX) Gerencia de Pensiones (Metas Cumplidas)



X) Gerencia de Pensiones (Metas Aceptables)

Descripción de la Meta Anual	Meta semestal	Logo	Cumplimiento	
GP 4.2 Otorgamiento de pensiones por vejez del RIVM a nivel nacional, en un promedio de 23 días naturales.	24	26	91,7%	30% BDN 70% BDN 10% BDN 10% BDN 10%
GP 4.3 Otorgamiento de pensiones por muerte del RIVM a nivel nacional, en un promedio de 52 días naturales.	55	60	90,9%	10% 50% 50% 50% 10% 100% 100% 100% 100%

XI) Gerencia de Pensiones (Meta Parcialmente Cumplida)

Descripción de la Meta Anual	Meta semedial	Logo	Complemento
GP 4.7 Otorgamiento de pensiones por invalidez del RIVM a nivel nacional, en un promedio de 180 dias naturales.	182	218	80,2%



XII) Gerencia de Pensiones (Meta Insuficiente)

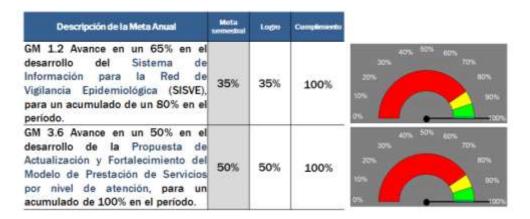
Descripción de la Meta Anual	Meta semestral	topo	Cumplimized
GP 4.20 Colocación de ¢10.000 millones de colones en créditos hipotecarios con recursos del Régimen del IVM.	¢4.000	¢2.698	67,5%



XIII) Gerencia Médica (Metas Cumplidas)

Descripción de la Meta Anual	Meta semodral	Logo	Complements	
GM 3.16 Disminución en un 1% del plazo promedio de espera, de los pacientes que se encuentren pendientes para la realización de un procedimiento quirúrgico a nivel nacional.	0,5%	8,6%	100%	30% 50% 60% 70% 13% 50% 60% 70% 13% 50% 50%
GM 3.18 Avance de un 20% en el cumplimiento del Plan Institucional para la Atención del Cancer 2012- 2016.		6,44%	100%	30% 50% 60% 70% 30% 10% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 5

XIV) Gerencia Médica (Metas Cumplidas)



XV) Gerencia Médica (Metas Cumplidas)

Descripción de la Meta Anual	Meta semestral	Logo	Cumplimiento	
GM 3.8 Avance de un 100% en la redefinición del Modelo de Gestión para los procesos de donación y trasplante.		50%	100%	20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20%

XVI) Gerencia de Infraestructura (Meta Cumplida)



XVII) Gerencia de Infraestructura (Meta Aceptable)

Descripción de la Meta Anual	Meta semestral	Logo	Cumplimiento	
GIT 9.1 Ejecución de un 85% global de las metas anuales según la programación y asignación de recursos de cada periodo presupuestario para el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías.	25%	23,5%	94%	20% 50% 50% 70% 100% 50% 70% 100% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50%

XVIII) Gerencia de Infraestructura (Metas Insuficientes)

Descripción de la Meta Anual	Mota semedeal	Logo	Cumplimiento	
GIT PND 1.7 Construcción de 5 Sedes de EBAIS para el mejoramiento del primer nivel de atención.	4	0	0%	20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20%
GIT 10.4 Implementación en 24 Áreas de Salud, del Expediente Digital Único en Salud (EDUS).	1000000	3	50%	20% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 5

XIX) Gerencia Administrativa (Metas Cumplidas)

Descripción de la Meta Anual	March to the second sec	tago:	Complements	
GA 7.6 Implementación de un 30% adicional del Plan de Acción de la Política Integral de Buen Trato, para un acumulado del 50%.		15%	100%	
GA 7.7 Implementación en un 35% del Modelo de Gestión de la Calidad Institucional.		5%	100%	STATE OF THE STATE

XX) Gerencia de Logística (Meta Cumplida)

Descripción de la Meta Anual	Meta semestral	Logio	Cumplemiorio	
GL 8.13 Avance adicional en un 45% en la implementación del Nuevo Modelo de Dotación de Ropa Hospitalaria, para un acumulado de 50% en el período.	25%	25%	100%	30° 50° 62° 70° 80° 10° 60° 80° 80° 80° 80° 80° 80° 80° 80° 80° 8

XXI) Gerencia de Logística (Meta Aceptable)

Descripción de la Meta Anual	Meta semestral	Loggio	Cumplimiento	
GL 8.9 Alcanzar un 98% de abastecimiento de medicamentos e insumos médicos a nivel Institucional.		96,33%	98%	40° 10° 70° 70° 10° 20° 10° 20° 10° 20° 10° 20° 10° 20° 10° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 2

XXII) Gerencia Financiera (Meta Cumplida)

Descripción de la Meta Anual	Meta semostrat	Logo	Cumplimiento
GF 6.20 Avanzar en un 80% en los proyectos de simplificación de trâmites.	2/2/2/07	50%	100%



XXIII) Propuesta de acuerdo.

XXIV) Propuesta de acuerdo.

Acuerdo Primero: Aprobar el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2014", que contiene la ejecución financiera y física del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 30 de junio de 2014, por los montos indicados en el siguiente cuadro, el cual se complementa con el documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

Informe de Ejecución Presupuestaria del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
Al 30 de junio de 2014
(En millones de colones)

Concepto	Salud	I.V.M.	Total
Ingresos recibidos Menos	955,670.5	509,036.5	1,464,707.0
Egresos realizados	745,750.8	426,099.1	1,171,849.9
Diferencia Ingresos- Egresos	209,919.7	82,937.4	292,857.1

XXV) Propuesta de acuerdo:

Acuerdo segundo: Aprobar el Informe de Evaluación Presupuestaria al 30 de junio de 2014 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que contiene la evaluación financiera de los ingresos y egresos y la evaluación física de los objetivos y metas.

Acuerdo tercero: De conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la Contraloría General de la República (CGR) y de esta Junta Directiva, se impulsará un proceso gradual de trasformación de la cultura institucional, hacia una gestión para resultados a fin de establecer una relación clara y verificable entre resultados que se esperan obtener y medios definidos para ello, de tal forma que permitan un diseño integrado y articulado

de acciones en la prestación de los servicios, que contribuyan de manera razonable, a satisfacer las necesidades y expectativas de la población.

Sobre el particular, señala la señora Presidenta Ejecutiva que el tema se analizó en la sesión de la Junta Directiva pasada, en la que se presentó la parte financiera y se devolvió para que se le agregara esta segunda parte, presentada por la licenciada Jiménez. Se trabajó en la revisión para la exposición y se presenta a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. Adiciona, que este informe tiene que ser enviado a la Contraloría General de la República.

Ante una inquietud del Director Fallas Camacho, tendiente a conocer si la información corresponde a la que se presentó, pero si se estructuró de una forma distinta, señala la Dra. Sáenz Madrigal que sí, para que se facilitara su comprensión.

Por consiguiente, se tienen a la vista los oficios suscritos por el señor Gerente Financiero, que números GF-25.702-14, del 23 de julio del año en curso y GF-25.703, de fecha 29 de julio del año 2014, que complemento la citada nota número GF-25.702-14, y habiéndose presentado la información complementaria que se solicitó en el artículo 8º de la sesión número 8728, celebrada el 7 de agosto del año en curso, la Junta Directiva —en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2014", que contiene la ejecución financiera y física del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 30 de junio del año 2014, por los montos indicados en el siguiente cuadro, el cual se complementa con el documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

Informe de Ejecución Presupuestaria del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
Al 30 de junio de 2014
(En millones de colones)

Concepto	Salud	I.V.M.	Total	
Ingresos recibidos Menos	955,670.5	509,036.5	1,464,707.0	
Egresos realizados	745,750.8	426,099.1	1,171,849.9	
Diferencia Ingresos- Egresos	209,919.7	82,937.4	292,857.1	

ACUERDO SEGUNDO: aprobar el *Informe de Evaluación Presupuestaria al 30 de junio de 2014 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte,* que contiene la evaluación financiera de los ingresos y egresos y la evaluación física de los objetivos y metas.

ACUERDO TERCERO: de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la Contraloría General de la República (CGR) y esta Junta Directiva, se impulsará un proceso gradual de trasformación de la

cultura institucional hacia una gestión para resultado, a fin de establecer una relación clara y verificable entre los resultados que se espera obtener y medios definidos para ello, de tal forma que permitan un diseño integrado y articulado de acciones en la prestación de los servicios, que contribuyan, de manera razonable, a satisfacer las necesidades y expectativas de la población.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

La licenciada Jiménez Vargas y los licenciados Gómez Rodríguez y Vargas Segura se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable.

ARTICULO 14º

El señor Gerente Financiero se refiere al oficio N° GF-25.679-14, de fecha 28 de julio del año 2014, por medio del que se presentan los estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio del año 2014.

Con base en las siguientes láminas, el licenciado Guardia Rodríguez presenta el informe en consideración:

1) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera Dirección Financiero Contable Estados Financiero Seguro de Salud Al 30 de junio del 2014.

2) Antecedentes:

Dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.	Acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.
Contraloría General	Junta Directiva
de la República	Art.2, Sesión N° 8288
Informe DFOE-SOC-35-2008	02 octubre del 2008

- 3) Estados de Ingresos y Gastos.
- 4) Composición de las partidas más relevantes del Estado de Ingresos y Egresos al 30 de junio 2014.
- 5) Seguro de Salud Estado de Ingresos y Gastos al 30 de Junio 2014 – 2013 (En millones de colones) –gráfico-.
- 6) Seguro de Salud
 Estado de Ingresos y Gastos
 al 30 de Junio 2014 2013
 (Expresado en millones de colones costarricenses) –cuadro-.

7) Ingresos

Los ingresos acumulados totales al mes de Junio 2014 presentan un incremento relativo del 10,41% en comparación al 2013, producto de:

- La cuenta de ingresos por Cuotas Particulares presenta un aumento del 9,52% con respecto al año 2013, para un monto de ¢67,280.32 millones de colones, siendo las contribuciones de patronos y trabajadores de los sectores públicos y privados las de mayor peso.
- Como un segundo factor de crecimiento, destacan los Otros Productos los cuales presentan una variación del 19,03% respecto al período anterior, correspondiendo principalmente a:

Febrero 2014:

Los ajustes a períodos anteriores, se registro el Costo Programa Código de la Niñez y la Adolescencia del periodo IV trimestre 2013.

Marzo 2014:

Los ajustes a períodos anteriores, se registro el Costo Programa Código de la Niñez y la Adolescencia del periodo IV trimestre 2013.

8) Gastos:

Los gastos totales reflejan un aumento relativo del 11,16% con respecto a Junio 2013. A continuación se detallan las principales cuentas:

- 1. El crecimiento interanual del Gasto Total de un 11.16% es levemente mayor al crecimiento del mismo periodo interanual (Junio 12-Junio 13) cuando el gasto creció en un 10.02%.
- 2. Los Servicios Personales muestran un crecimiento interanual del 6,27% con respecto a Junio 2013. Este incremento es menor a la tendencia histórica debido que los

- incrementos se ajustaron a la inflación, un mayor control del tiempo extraordinario y personal sustituto así como la aplicación de la política de empleo selectivo.
- 3. Un factor que mitigó el leve crecimiento de los Gastos Totales fue el comportamiento experimentado en la partida de Otros Gastos, la cual decreció en -29,33% con relación a Junio 2013; correspondiendo lo anterior a la cuenta Resultado Valuación Existencias, que para el año anterior se trasladaron los movimientos con saldo acreedor, situación que para este año no se presenta.
- 4. Asimismo, se aplicaron diversas medidas para mantener un equilibrio y control en conceptos tales como; Becas, Capacitación, Otras Prestaciones y Aportes y Contribuciones.

9) Excedente del Período

A Junio 2014 la diferencia entre los Ingresos y los Egresos del Seguro de Salud asciende a ¢122.510,66 millones de colones, generado por las siguientes situaciones:

- El crecimiento de las cuotas particulares y cuota estatal.
- Mayor control de los principales rubros que componen el gasto.

Lo anterior, generó un crecimiento interanual del excedente del periodo de un 5,48% respecto a Junio 2013. Si bien dicha situación es positiva, debe continuarse con las medidas de control y una actitud vigilante en las partidas disparadoras del gasto, a fin de procurar un equilibrio en las finanzas de la Institución.

- 10) Balance de Situación Comparativa.
- 11) Composición de las partidas más relevantes del Balance de Situación al 30 de junio 2014.
- 12) Situación actual del balance general, al 30 de junio 2014 2013 (En millones de colones).
- 13) Seguro de Salud

Balance de Situación Comparativa al 30 de Junio 2014 – 2013 (Expresado en millones de colones costarricenses) –cuadro-.

14) Seguro de Salud

Balance de Situación Comparativa al 30 de Junio 2014 – 2013 (Expresado en millones de colones costarricenses –cuadro-.

- 15) Activo.
 - El Activo Total aumentó en 21,10% en comparación con Junio 2013, justificado principalmente por las siguientes variaciones:
 - Contribuyen a esta variación las Inversiones las cuales reflejan un crecimiento de 20,89% en relación con el período anterior, producto básicamente por la adquisición de títulos a la Vista y al Corto Plazo para las reservas de las obligaciones del régimen.

Por su parte, las Cuentas por Cobrar Netas presentan un crecimiento del 17,56%, principalmente por los incrementos semestrales que se aplican al inicio de período, a las Cuentas por Cobrar Instituciones Sector Privado y Particulares, así como al aumento de los servicios por los diferentes conceptos que brinda la institución, tales como Cuentas por Cobrar INS Convenio Servicios Accidentes de Tránsito y Servicios Médicos Profesionales y Cuentas por Cobrar Servicios Médicos.

16) Activo.

- El Activo No Corriente incremento en un 27,84%, como resultado de las variaciones de la Deuda Estatal Cuota e Intereses, la cual aumentó en un 49,43% con relación con Junio 2013, por el registro contable del Costo de la población cubierta por el Programa Código de la Niñez y la Adolescencia y de las Cuentas por Cobrar al Ministerio de Hacienda, por el traslado de los programas del Ministerio de Salud.
- Asimismo, el rubro de Propiedad, Planta y Equipo incremento en un 9,62% como resultado de la adquisición de mobiliario y equipo administrativo y médico y de las construcciones y remodelaciones realizadas.

17) Pasivo.

El Pasivo Total creció en un 5,63% con relación a Junio 2013, en términos generales, entre las cuentas de mayor relevancia se destacan:

• El incremento del 17,65% de los Gastos Acumulados (Provisiones), se origina por el aumento en la provisión del salario escolar y prestaciones legales.

Por su parte, el componente Pasivo No Corriente, muestra un decrecimiento del -15,78% comparado con Junio 2013, producto de la disminución en los documentos por pagar de préstamos externos, tales como BCIE Ley 8385, Sampo PLC e Instituto de Crédito de España.

18) Patrimonio.

El Patrimonio Total muestra un crecimiento del 26,24% en comparación con Junio 2013, producto de:

• En mayo 2014 se procede con el registro contable de la revaluación de activos, lo que provoca un incremento del 7,94% en la cuenta Superávit por Reevaluación de Activos

El crecimiento en la cuenta Excedentes Acumulados, la cual refleja un crecimiento del 35,87%, producto del registro contable de la utilidad obtenida en el cierre del período anterior.

19) Conclusiones.

20) Conclusión.

A nivel financiero, el panorama en este primer semestre del 2014 presenta un balance positivo, por cuanto los ingresos recibidos representan un monto de ¢976,326,23 millones de colones, mientras los gastos durante los últimos dos años son moderados y presentan

un monto de ¢853,815,57, para un excedente del periodo de ¢122,510,66, que representa un incremento del 5,48% en relación con el periodo 2013.

Los indicadores financieros muestran para el periodo 2014-2013 una mejora importante producto en la gestión financiera, lo cual ha permitido que las finanzas en el Seguro de Salud se mantengan estables.

21) Conclusión.

A nivel de los gastos con especial atención en las partidas disparadoras del gasto, se han mantenido controladas lo cual ha permitido el equilibrio financiero durante el ejercicio económico del año 2013 y al 30 de junio de 2014.

Los Estados Financieros del Seguro de Salud con corte al 30 de junio de 2014 se elaboraron conforme las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de la Contraloría General de la República N° DFOE-SOC-35-2008 y las técnicas contables aplicables a la Institución.

22) Recomendación.

23) Recomendación.

Los Estados Financieros del Seguro de Salud con corte al 30 de junio de 2014 se elaboraron conforme las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de la Contraloría General de la República N° DFOE-SOC-35-2008 y las técnicas contables aplicables a la Institución.

24) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

25) Propuesta de acuerdo:

Con base en la recomendación de la Gerencia Financiera en oficio GF-25679, del 28 de julio del 2014 suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en condición de Gerente Financiero y hecha la presentación de los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el período terminado al 30 de junio del 2014, la Junta Directiva **ACUERDA:** Aprobar los Estados Financieros institucionales del Seguro de Salud, con cierre al 30 de junio del 2014, para su remisión a los entes internos y externos correspondientes.

Entiende el Director Devandas Brenes que en las cuentas particulares están registradas las cuotas de las instituciones públicas y del Estado y las cuotas obrero-patronales. Las cuotas del Estado se refieren a otros. Consulta en cuál rubro están registrados los ingresos de los indigentes y los asegurados por el Estado.

Responde el licenciado Guardia que las cuotas del Estado están registradas en los diecinueve mil millones de colones.

El Dr. Devandas Brenes señala que los ingresos del Estado corresponden al 2% de los ingresos totales de la Caja.

El licenciado Guardia Rodríguez indica que es lo que ha pagado el Estado y recuerda que es lo devengado.

Don Mario llama la atención en que a pesar que en la presentación se indica que son cuotas particulares, en realidad son cuotas del sector público y privado obrero-patronal.

Anota el licenciado Guardia Rodríguez que ello es correcto.

A propósito de una consulta del Director Devandas Brenes tendiente a conocer si las cuotas del Estado son para el asegurado del Estado directamente, contesta el Gerente Financiero que no, dado que corresponde al 0.25% de la cuota del Estado.

Pregunta don Mario si en cuotas particulares no aparecen los asegurados por el Estado.

Sobre el particular, indica el licenciado Picado Chacón que corresponden a contribuciones sobre salarios o ingresos de trabajadores.

En cuanto a una inquietud del Dr. Devandas Brenes tendiente a conocer donde están registrados los ingresos totales, señala el licenciado Guardia que está en otros ingresos de períodos anteriores, correspondiente a cuarenta y ocho mil millones de colones del Código de la Niñez y de la Adolescencia y lo que corresponde a asegurados por cuenta del Estado.

En cuanto a los cuarenta y ocho mil millones de colones consulta Don Mario qué porcentaje representa de los ingresos totales del sector salud.

Sobre el particular, indica el Gerente Financiero que es alrededor de tres mil millones de colones.

El Director Devandas Brenes indica que ese aspecto es lo que quiere subrayar que son las cuotas obrero patronales pasadas por planilla, aunque contiene también trabajadores por cuenta propia. Las cuotas de trabajadores por planillas y trabajadores por cuenta propia constituyen el 80% de los ingresos del sector salud y el Estado paga para los asegurados por el Estado menos del 5%. Lo que está reflejando es que se está violentando el artículo 43° de la Constitución Política, se están utilizando ingresos de los Seguros Sociales de las cuotas obrero-patronales para financiar la universalización. La Ley donde se establece la universalización, expresamente, indica que no se puede hacer eso. Lo señala aun sabiendo que hay una realidad, pero expresa su preocupación dado que sigue manteniendo, que al irle rebajando la cuota del Estado que se quedó aparte y que además, al estarse contabilizando en forma no correcta los asegurados por el Estado, la contribución por el Estado es muy baja. Porque si se toma en cuenta que los trabajadores asalariados son solo el 26% de la población, son las fuentes para generar el 80% de los ingresos. Porque cuando ven el modelo financiero de la Caja, eso hay que ponerlo en un lugar muy especial, porque es lo que está impidiendo el desarrollo institucional. Si tienen que tomar solo los riesgos de salud de los trabajadores que cotizan por medio de planillas la Caja no tendría problemas, el problema es el financiamiento de la universalización, y ahí es donde hay que concentrar mucho la atención al modelo financiero de la Caja.

El licenciado Picado Chacón menciona que quizá se relaciona con cuánto están contribuyendo en esas cuotas particulares, los Trabajadores Independientes.

Anota el Director Gutiérrez Jiménez que coincide con lo señalado por don Mario. Sería importante determinar por qué asevera que se está violentando el artículo 43° de la Constitución Política. Le preocupa una aseveración de esa naturaleza, por lo que ve la conveniencia de que se confirme. Desconoce si es una interpretación de don Mario o una afirmación correcta.

Sobre el particular, señala el Dr. Devandas Brenes que desde luego es una interpretación, pero el artículo 43° constitucional, señala que los seguros no se pueden usar en fines distintos para los que fueron creados, y fueron creados para cubrir los riesgos de los trabajadores que cotizan. Pero cuando se hizo la universalización y se traspasaron los hospitales a la Caja, la Ley indica de manera casi específica, que la Caja no puede asumir obligaciones para atender a ese sector de la población utilizando sus fondos y lo señala de manera expresa. Reitera que es su interpretación, le parece que sería bueno se realice un análisis jurídico financiero del tema para que se tomen acuerdos.

El licenciado Gutiérrez Jiménez llama la atención a los señores Directores en el sentido de que cuando se hace una afirmación de esa naturaleza, eventualmente, se puede estar creando responsabilidad para los Miembros de la Junta Directiva. Si en actas consta una afirmación de esa naturaleza, lo correcto es resolver el punto, porque de lo contrario mañana alguien toma lo indicado e indica que no se adoptaron medidas y, eventualmente, se tiene una responsabilidad como Junta Directiva. Cuando es una interpretación mejor manifestarlo como tal y si existe una inquietud, solicitar la aclaración. Lo indica como Abogado y para cubrir la responsabilidad de todos porque, en ese sentido, conoce que no hay ninguna intención diferente.

La señora Presidenta Ejecutiva interviene y señala que estaba comentando el tema con don Gilberth, en el sentido de que sería conveniente solicitar un criterio comprensivo de la interpretación del citado artículo y no se produzca confusión.

El Director Fallas Camacho comenta que sobre lo indicado por don Mario y don Adolfo ha sido mencionado en muchas ocasiones y, eventualmente, ha quedado consignado en actas y no se ha tomado un acuerdo sobre el particular. Considera que la propuesta sugerida por la doctora Sáenz Madrigal y don Gilberth es válida, de manera que se logre solucionar el tema.

En relación con el tema de inversiones a la vista, pregunta el Director Alvarado Rivera que si existe alguna forma de invertir esos recursos en un fondo que genere más de réditos.

Responde el licenciado Guardia que por reglamento las inversiones a la vista se realizan hasta por noventa días. Por ejemplo, si en el mes de enero se logró tener treinta mil millones de colones, conociendo que se requieren en el mes de diciembre, se invierten por once meses.

A propósito de una consulta de la Directora Soto Hernández, señala el licenciado Guardia que en el tiempo de la crisis financiera de la Institución, se tuvieron pagos de facturas con mucho retraso; hoy en día la Tesorería está pagando las facturas en cinco, siete y ocho días hábiles. De hecho, los representantes de las cámaras que integran la Junta Directiva, no han vuelto a recibir notas de proveedores haciendo referencia a insatisfacción por atrasos que llegan a la Presidencia

Ejecutiva y a las Gerencias. Además, la Auditoría puede constatar que en este momento los Fondos Rotatorios en el país, están al día con los pagos.

En cuanto a una consulta sobre las inversiones de largo plazo, señala el licenciado Guardia que se realizan a más de un año y son los recursos que se reciben producto de la Ley del Tabaco, como impuesto del cigarrillo. Para esas inversiones se tiene un plan de inversión con el doctor Luis Bernardo Sáenz, que es la persona con conocimiento de los recursos que se van a ocupar en el año, de modo que se van invirtiendo a más de un año. Entonces, contablemente se registran de largo plazo.

El Director Barrantes Muñoz consulta si la Auditoría tiene que realizar alguna observación sobre el tema.

Sobre el particular, señala el licenciado Sánchez que se revisaron los estados financieros presentados por la Gerencia Financiera y llamaron la atención en algunos aspectos. Por el lado de los ingresos, existe el tema de la deuda del Estado por seiscientos veintidós mil millones de colones. En cuanto a los excedentes de ciento veintidós mil millones de colones que están reflejados por los aportes que ha venido efectuando el Estado en los últimos tiempos y, en ese sentido, se manifestó la preocupación en cuanto a los aportes provenientes del sector privado porque muestran una disminución sensible. El monto de la morosidad del sector patronal es de ciento cincuenta mil millones de colones y, así como la de los Trabajadores Independientes es de ochenta y dos mil millones de colones. Desde ese punto de vista, se considera importante mantener las políticas institucionales para disminuir la evasión y controlar la morosidad patronal. Además, se continúe con las negociaciones las autoridades del Gobierno Central para lograr acuerdos concretos en relación con la deuda del Estado. En el tema de gasto, se coincidió en la necesidad de establecer y mantener las políticas de contención del gasto, específicamente, en aquellas partidas disparadoras del gasto, por ejemplo, el tiempo extraordinario, el tema de incapacidades, que de alguna manera podría estar incidiendo en algún desbalance o en algún desajuste de los estados financieros del Régimen de Salud. Por el lado del gasto, les parece importante el tema de gasto de calidad, es decir, orientar más las decisiones del nivel superior de la Institución a lo que es infraestructura hospitalaria, lo relacionado con mantenimiento e infraestructura hospitalaria. El tema de equipamiento, renovación de equipamiento médico y mantenimiento de equipamiento médico para garantizar una atención adecuada en los servicios de salud.

Al licenciado Barrantes Muñoz le parece muy importante que a la hora de darle la aprobación a los estados financieros para efectos del trámite correspondiente, se tome nota y se indique la atención de las observaciones emitidas por la Auditoría.

El Director Alvarado Rivera señala que después de escuchar al señor Subauditor, ve la conveniencia de que la Gerencia Financiera externe reacciones, para determinar si están alineados en el proceso. Cree que si bien los estados financieros muestran resultados positivos, las observaciones puntuales de la Auditoría, la Junta Directiva debería enfatizar nuevamente en que se vigilen estos procesos, sino se están realizando correctamente y mejorar las condiciones. Siendo ciertos los criterios de la Auditoría, considera que lo que correspondería es girar una directriz a las Gerencias competentes, para que en el corto plazo indiquen cuáles son las gestiones inmediatas realizadas, para que se realice la corrección de esas deficiencias, porque le parece que se deben tomar acciones en concreto.

Aclara el Gerente Financiero que se coincidió con las observaciones realizadas por la Auditoría, porque a la Junta Directiva se le ha entregado una serie de información respecto de la situación financiera de la Institución, incluso, cuando se ha tenido la ejecución presupuestaria, se tiene un corte diferente, dado que es un registro de otra naturaleza, dado que es contable. En general coinciden que, efectivamente, están en una mejor posición, pero se deben mantener las medidas de control y optimización del gasto. También coinciden con el tema de las contribuciones y han hecho énfasis, en el sentido de que, efectivamente, las contribuciones no crecen a la velocidad que crecían hace períodos atrás; básicamente, porque el empleo del sector público no tiene el dinamismo que tenía antes y un poco también porque las tasas también reflejan que la inflación es menor y los salarios nominalmente han crecido menos. Ese aspecto ha sido considerado por la Gerencia Financiera y con relación en la deuda del Estado, hay avances respecto de las formas y se buscan mecanismos de cobro. Con respecto de la morosidad está en ciento cincuenta mil millones de colones y es la morosidad histórica. Además, se ha hecho referencia a los cuarenta mil millones de colones de morosidad activa, pero son puntos que en general coinciden. En el tema de los excedentes, han mejorado por las contribuciones extraordinarias del Estado, dado que el Estado viene pagando lo que está estipulado pagar. Lo aclara para que no se entienda que no se están dando abonos adicionales, o una fuente de recursos extra, les están pagando sus contribuciones como Patrono y sus transferencias para asegurados por cuenta del Estado y para Trabajadores Independientes. En general, lo que indica es coincidente y se está trabajando en cada uno de esos puntos. También ha sido del espíritu de esta Junta Directiva que existe una discusión de fondo y es respecto de lo que se ha referido sobre el modelo de financiamiento, la participación del Estado y fuentes de qué naturaleza, y qué mecanismos tendrán que tener, no para este año sino para quince o veinte años después. Repite que es coincidente con la Auditoría en cuanto a las observaciones realizadas y la Gerencia Financiera y la administración trabaja en cada una de estos aspectos, para tratar de atenuarlos o corregirlos en lo que corresponda.

El Director Fallas Camacho insiste en la forma, porque la política de la Junta Directiva ha sido en gestionar el gasto previendo la calidad y oportunidad de los servicios. Le parece que la llamada de atención es a continuar con esa política institucional sobre la vigilancia en el uso de los recursos, que formen parte de la política institucional que se ha venido manejando y es la correcta.

La señora Presidenta Ejecutiva tiene una observación, aunque se votó el acuerdo y dado que cuando se revisa el balance es positivo; en ese sentido, manifiesta su preocupación, porque cuando se hace referencia que se tienen resultados positivos en los estados financieros, se produce una presión, en términos de que cada día que se tiene el equilibrio en la Institución, no se tiene seguridad y es el discurso que se ha mantenido. Por ejemplo, cuando se indica que el balance es positivo pareciera que se superó totalmente la crisis y le produce preocupación. Aclara que el resultado no es negativo pero los gastos y los ingresos están casi a un mismo nivel.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° GF-25.679-14, de fecha 28 de julio del año 2014, firmado por el Gerente Financiero, por medio del que se presentan los estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio del año 2014, que se transcribe, seguidamente, en lo conducente:

"La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio del 2014.

i) ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008 en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

La Junta Directiva en el artículo 2 de la sesión N 8288 celebrada el 2 de octubre del 2008, Acuerdo Primero: Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.

ii) DICTAMEN TECNICO

Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio del 2014 refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad y Subárea Contabilidad Operativa.

iii) DICTAMEN LEGAL

Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: "c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan

CONCLUSIONES

Los Estados Financieros del Seguro de Salud con corte al 30 de junio del 2014 se elaboraron conforme las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe DFOE-SOC-35-2008 y las técnicas contables aplicables a la Institución.

En el cuadro siguiente se expresan los resultados del Estado de Ingresos y Gastos al 30 de junio del 2014 y 2013, donde se muestran los resultados satisfactorios para el primer semestre del año 2014 en comparación con el año 2013, producto de las medidas de contención del gasto aplicadas a nivel institucional.

SEGURO DE SALUD ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS Al 30 de Junio de 2014-2013 (Expresado en millones de colones costarricenses)



					Variación			
	2014	%	2013	%	Absoluta	Porcentual		
Ingresos								
Cuotas Particulares	773.939,11	79,3%	706.658,79	79,9%	67.280,32	9,52%		
Cuotas del Estado	19.419,91	2,0%	14.324,11	1,6%	5.095,80	35,57%		
Productos por Servicios Médicos	57.288,17	5,9%	56.371,60	6,4%	916,57	1,63%		
Servicios Administrativos	12.441,25	1,3%	11.783,56	1,3%	657,69	5,58%		
Otros Productos	113.237,79	11,6%	95.132,97	10,8%	18.104,82	19,03%		
Total Ingresos	976.326,23	100,0%	884.271,03	100,0%	92.055,20	10,41%		
Gastos								
Servicios Personales	454.833,67	53,3%	427.980,79	55,7%	26.852,88	6,27%		
Servicios no Personales	40.315,78	4,7%	34.746,53	4,5%	5.569,25	16,03%		
Consumo de Materiales y Suministros	121.345,63	14,2%	93.932,20	12,2%	27.413,43	29,18%		
Aportes y Contribuciones	105.292,31	12,3%	98.593,14	12,8%	6.699,17	6,79%		
Depreciaciones	14.841,03	1,7%	14.979,85	2,0%	-138,82	-0,93%		
Subsidio de Seguro de Salud	33.325,97	3,9%	32.198,85	4,2%	1.127,12	3,50%		
Otras Prestaciones	25.196,85	3,0%	24.936,59	3,2%	260,26	1,04%		
Becas y Capacitación	82,92	0,0%	78,87	0,0%	4,05	5,14%		
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso	3.020,73	0,4%	2.592,94	0,3%	427,79	16,50%		
Otros Gastos	21.124,97	2,5%	29.892,76	3,9%	-8.767,79	-29,33%		
Ajustes a Períodos Anteriores	34.435,72	4,0%	8.190,92	1,1%	26.244,80	320,41%		
Total Gastos	853.815,58	100,0%	768.123,44	100,0%	85.692,14	11,16%		
Excedente del Período	122.510,65		116.147,59	_	6.363,06	5,48%		

RECOMENDACIÓN

Se recomienda la aprobación de los Estados Financieros del Seguro de Salud al 30 de junio del 2014 para su remisión a los entes internos y externos correspondientes",

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, y con la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el citado oficio número GF-25679, la Junta Directiva —en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros institucionales del Seguro de Salud con cierre al 30 de junio del año 2014, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira del salón de sesiones.

El licenciado Guardia Rodríguez se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 15°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al texto sustitutivo expediente Nº 18.887, Proyecto Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José, San Ramón mediante fideicomiso, que se

traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE.39.014-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 6 de agosto del presente año, número ECO-726-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, y Financiera.

Se recibe el oficio N° GF-39.406-14 del 8 de agosto en curso, firmado por el Gerente Financiero, que literalmente se lee así:

"Mediante el oficio JD-PL-0055-14 del 07 de agosto de 2014, se solicita a las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Financiera, emitir" 'criterio respecto al proyecto de ley denominado "Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José San Ramón mediante fideicomiso" y tramitado bajo el expediente N° 18.887, para la sesión del 14 de agosto de 2014.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a las dependencias de este despacho gerencial, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio ECO-726-20 14 del 06 de agosto de 2014, por diez (10) días hábiles más, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 28 de agosto de 2014.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo",

y por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Picado Chacón, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de diez días hábiles para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, la ingeniera María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, Directora de Proyección de Servicios de Salud; la licenciada Maritza Fernández Cambronero, Asesora de la Gerencia Médica, el doctor Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Farmacia de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, y el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director a.i. de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 16°

Se presenta el oficio número GF-39.926-14 del 22 de agosto del presente año, que firma el Gerente Financiero, que contiene la propuesta de modificación presupuestaria N° 04-2014 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo.

La exposición está a cargo del licenciado Picado Chacón, con base en las siguientes láminas:

i) Caja Costarricense de Seguro Social

Gerencia Financiera Propuesta de creación de plazas: II tracto 2015. Agosto, 2014.

ii)



- iii) Número de plazas nuevas creadas anualmente con financiamiento central o local: 2006 2014 (gráfico).
- iv) Distribución de 210 plazas nuevas creadas en período 2014 (gráfico).
- v) Total de plazas creadas desglosadas según Subgrupo Ocupacional: 2006-2014

SUBGRUPO OCUPACIONAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total general
Tecnologías en Salud	345	550	497	143	198	84	118	51	10	1.996
Médicos en Funciones Sanitarias	160	238	300	316	202	193	151	188	171	1.919
Auxiliar de Enfermería	127	118	258	263	342	236	29	6	2	1.381
Profesionales	289	247	303	232	153	8	13	6	1	1.252
Enfermera Licenciada	132	153	213	151	216	56	30	21		972
Tareas de Apoyo	116	168	231	54	169	121	19	12	2	892
Servicios Varios	151	239	274	51	107	18	3	30	1	874
Técnicos	116	118	159	49	82		6	7	1	538
Secretarias y Oficinistas	77	96	162	35	74	7	3		1	455
Farmacéuticos	42	42	69	82	104	2	16	45		402
Vigilancia y Limpieza	99	137	77	10	12	12		8		355
Mantenimiento	10	32	69	14	27	1	1	8	3	165
Transportes	38	29	30	16	16	2	1			132
Odontólogos	13	16	32	8	21	6	6	5	9	116
Microbiólogos Químicos Clínicos	12	24	35	7	12	1	4	5	2	102
Otros	36	38	62	28	47	3	10	12	6	242
Total general	1.763	2.245	2.771	1.459	1.782	750	410	404	209	11.793

Fuente: Elaborado con base en información de la Dirección de Presupuesto y la DAGP.

vi) Total de plazas creadas a nivel de Hospitales y Áreas de Salud: 2006-2014.

Hospitales y Áreas de Salud	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Sub-total
Área de Salud Tipo 1	587	699	599	163	219	35	26	90	11	2.429
Hospital Nacional	159	412	349	108	216	176	109	88	44	1.661
Hospital Regional	153	237	396	116	141	191	44	89	57	1.424
Hospitales Especializados	159	180	388	89	44	161	41	31	23	1.116
Hospital Periférico 3	117	85	163	93	490	87	17	37	26	1.115
Área de Salud Tipo 3	46	46	71	86	15	5	160	33	10	472
Hospital Periférico 1	77	70	149	19	4	11	4	5	4	343
Área de Salud Tipo 2	66	85	83	19	12	5	2	4	4	280
Hospital Periférico 2	36	21	21	11	1	9	3	8	16	126
Sub-total	1.400	1.835	2.219	704	1.142	680	406	385	195	8.966

vii) Total de plazas creadas a nivel de Direcciones Regionales y Oficinas Centrales: 2006-2014

Direcciones Regionales y Sucursales	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Sub-total
Direcciones Regionales de Sucursales	80	34	42	1	5					162
Direcciones Regionales de Servicios de Salud	20	53	48	18						139
Sucursales	6	11	5							22
Sub-total	106	98	95	19	5	-	-	-	-	323
Oficinas Centrales	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Sub-total
Direcciones de Cada	106	07	164	170	127			1	1	602
	106 54	87	164 88	170 59	137		1	1	1	
Gerencias (Despacho)	106 54 8	87 33 16	164 88 30	170 59 26	137 29 21		1 3	1	1	. 682 264 88
Gerencias (Despacho) Otros	54	33	88	59	29			1	1	264
Gerencias (Despacho) Otros Proyectos Especiales	54 8	33 16	88	59 26	29 21			1	1	264 88
Direcciones de Sede Gerencias (Despacho) Otros Proyectos Especiales Presidencia Ejecutiva Junta Directiva	54 8 16	33 16 1	88 30 9	59 26	29 21			1	1	264 88 37

viii) Total de plazas creadas a nivel de Unidades Especiales: 2006-2014.

Unidades Especiales	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Sub-total
Departamento de Apoyo Operativo		6	26	310	251	68		16	8	685
CENDEISSS	57	94	107	143	168					569
Centros Especializados	9	27	14	10		2		2	2	66
Unidades de Producción		43	13	8	27				3	94
Sub-total	2.072	2.177	2.168	2.480	2.456	2.081	2.012	2.031	2.027	1.414
Total general	3.769	4.252	4.779	3.468	3.792	2.761	2.422	2.417	2.223	11.793

ix) Propuesta de creación de plazas para los centros de salud. Agosto, 2014.

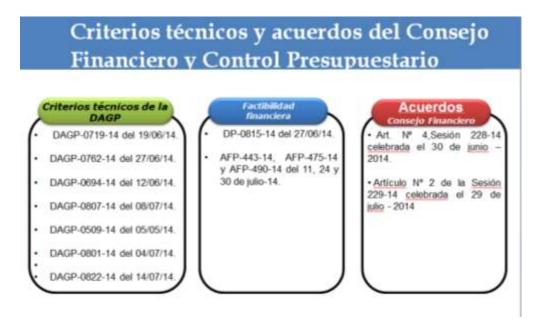
x)



xi)



xii) Criterios técnicos y acuerdos del Consejo Financiero y Control Presupuestario



xiii) Creación de Plazas 75 CAIS de Siquirres

Servicio	Cantidad
Farmacia	13
Laboratorio Clínico	6
Administrativo	10
Enfermería	1
Lavandería	5
Mantenimiento	4
Servicio Emergencias	17
Consulta Externa	7
Odontología	1
Clínica del Dolor	2
Radiología	4
Servicio de REDES	5
TOTAL	75

Criterio técnico: DAGP-0694-2014 del 12-06-2014 y DAGP-0807-2014 del 08-07-2014

xiv) Creación de Plazas 11

Hospital San Carlos.

- 3 Enfermeras 1 Lic.
- 4 Auxiliares de Enfermeras.
- 4 Asistentes de Pacientes.

(Habilitación de camas de hospital).

xv) Creación de Plazas 4 Área de Salud Parrita

- 1 Técnico de Mantenimiento 3 (Electromécanico).
- 1 Técnico de Mantenimiento 2 (Obra Civil).
- 1 Técnico Equipo Médico 1.
- 1 Profesional 2 (ingeniero).

xvi) Creación de Plazas 2 Laboratorio Productos Farmacéuticos 1 plaza de Farmacéutico 4 (Unidad de Garantía de Calidad) 1 plaza de Trabajador de Producción 2.

xvii)



El doctor Vega de la O se refiere a la propuesta en consideración, para lo cual se apoya en las láminas que se especifican:

a) Plazas de Farmacia para Sedes de EBAIS, Hospitales y Áreas de Salud.

b) Antecedentes

CCSS, Ministerio de Salud y Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica	Coordinación Nacional de Servicios de Salud de la Gerencia Médica
Firmaron un acta de acuerdos en la cual la CCSS se comprometía a la creación entre el año 2009 a diciembre 2011 de las plazas de personal farmacéutico, técnico de farmacia y mensajería requeridas para atender la problemática del despacho de las recetas en las Sedes de EBAIS.	Redefinieron los criterios para identificación de necesidades de recurso humano, a través de la conformación de núcleos de despacho
2009	Octubre 2011

c) Núcleo de despacho.



Sede de EBAIS o Área de Salud con regente farmacéutico en el cual se concentra la preparación de las recetas de las Sedes de EBAIS sin regente farmacéutico, y mediante el sistema de mensajería se hace el traslado de los medicamentos para su entrega al paciente por parte del técnico en farmacia.

- Criterios técnicos utilizados definición de los núcleos de despacho: distancia entre la Sede EBAIS sin regente farmacéutico y el núcleo de despacho, condiciones de accesibilidad, número de recetas prescritas.

d) Antecedentes

Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica	Junta Directiva de la CCSS
	Solicitar a la Gerencia Médica atender lo
Solicita a la Junta Directiva de la CCSS,	expuesto por el Colegio de Farmacéuticos
atender el faltante de 122 plazas de	de Costa Rica.

farmacéutico del total de plazas incluidas en el acuerdo suscrito en el año 2009 en conjunto con la CCSS y el Ministerio de Salud.	Sesión N° 8564 del 01 de marzo del 2012 Gerencia Médica
Oficio JD-49-2012	Se suscribió un nuevo acuerdo entre la CCSS, Ministerio de Salud y Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en el cual se definieron los nuevos criterios de identificación de necesidades y abordaje de la problemática del despacho de las recetas en las Sedes de EBAIS a través de la conformación de los núcleos de despacho.
Febrero 2012.	Marzo 2012.

e) Antecedentes

Gerencia Médica	Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
Se presentó en la Dirección General de	
Salud a representantes del Ministerio de	Medida cautelar.
Salud y del Colegio de Farmacéuticos de	El interpuso un proceso judicial ante el
Costa Rica, la priorización para el año 2014	Tribunal Contencioso Administrativo por el
(CNSF-0436-11-13).	incumplimiento de los acuerdos suscritos
Oficio JD-49-2012	con la CCSS, que conllevó a las siguientes
	medidas cautelares:
	Incluyó
	44 EBAIS.
	Incluyó
	44 EBAIS.
Noviembre 2013.	Ene. 2014 - Julio 2014.

a) Medida cautelar 09 de enero 2014: incluyó 44 EBAIS Ejemplo

PROVINCIA	UBICACIÓN	EBAIS	Total promedio de pacientes por mes *	Total Promedio mensual de recetas*
Cartago	El Guarco-San Isidro Tucurrique Turrialba La Suiza Turrialba Turrialba Turrialba Turrialba Oreamuno Alvarado Oreamuno	El Empalme Tucurrique Santa Teresita Tayutic Santa Cruz Pavones Santa Rosa El Mora Cipreses Pacayas San Pablo	314 pacientes 408 pacientes 388 pacientes 261 pacientes 303 pacientes 533 pacientes 415 pacientes 329 pacientes 783 pacientes 336 pacientes	2.927 recetas 4.677 recetas 3.942 recetas 2.110 recetas 3.195 recetas 4.928 recetas 4.354 recetas 4.437 recetas 3.906 recetas 9.727 recetas 4.440 recetas

g) Medida cautelar 23 de mayo 2014: incluyó 31 EBAIS

Región	UBICACIÓN	EBAIS
		Santa Edivuges
	AS Limón	Liverpool
	AS LIIIIOII	Bananito
		Estrada
	AS Matina	Luzón Santa Marta
		B-line
	AS Maulia	Matina
		Espabel Abajo
Huetar Atlántica	AS Valle de la Estrella	Penshurt
		Bambú
		Gavilán
	AS Talamanca	Margarita
		Bribrí
		Cahuita
		Katsi
	AS Guápiles	San Antonio
Central Norte	AS Río Frío	Horquetas 2
Central Norte	AS KIO FIIO	Finca 2
Huetar Norte	AS Cuidad Quesada	Concepción
Tructar Norte	AS Cuidad Quesada	Sucre
Brunca	AS Buenos Aires	Piñera
Diunca	AS Duchos Alles	Santa Marta

		Las Brisas
		Sierpe
	AS Osa (San Vito)	Coronado
		Palmar Norte
		Ojo de Agua
		Tinoco
		Puerto Cortés
	AS Calsta	Villa Briceño
	AS Golfito	La Palma

h) Priorización para la creación de 117 plazas

Núcleos: 55. Otros: 21. EBAIS: 41.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que, cuando se analizó el tema de las plazas, la recomendación a la Gerencia Médica fue en términos de que priorizara, aquellas plazas que estaban dirigidas a atender un núcleo y no solo a los EBAIS, porque sobre el tema está instaurado un proceso contencioso administrativo.

Sobre el particular, menciona la doctora Villalta Bonilla que en el Consejo de Presidencia se indicó que se revisara el tema para que se valorara el de los núcleos, de manera que se revisó la priorización de ellos y estaban priorizados. Le parece que en el Consejo de Presidencia quedó consignado en acta que se le iba a solicitar al doctor Vega de la O, que revisara la priorización porque se determinó que esos 41 EBAIS estaban muy alejados. Por ejemplo, se refiere a la Clínica Central donde se han producido tres paros de labores, porque existe una brecha en la dotación de los farmacéuticos, de manera que están incluidas porque es el Área de Salud y están dentro de los cuarenta y un EBAIS y no dentro de los núcleos.

Aclara el doctor Vega de la O que las cincuenta y cinco, y las cuarenta y un plazas responden a un tema que es la de las Sedes de EBAIS de Regente Farmacéutico, que esos núcleos y en general esas 55 plazas podrían estar avalando alrededor de 80 Sedes de EBAIS que, actualmente, operan sin regente farmacéutico, pero a partir de la conformación de núcleos de despacho y con las 55 plazas se está logrando atender esos EBAIS, con estos núcleos de despacho. Una vez que se determina la distancia que existe entre el EBAIS y el núcleo, permitirá con el sistema de mensajería, establecer rutas que no van a afectar el acceso al tratamiento, dado que las condiciones de acceso, vías de comunicación y transporte público son fáciles. Sin embargo, existen algunos EBAIS que si bien la producción es muy baja en cuanto al número de pacientes que se atienden, no permiten la conformación de núcleos de despacho con ellos porque están muy distantes, las condiciones de accesibilidad son pésimas desde el punto de vista de carreteras y las vías de transporte son muy limitadas. Por otro lado, esta población responde a poblaciones socioeconómicamente deprimidas, por lo que no permiten implementar los núcleos de despacho, como se ha venido promoviendo como una medida de optimización de los recursos, incluido, el recurso humano. Se ha ideado una serie de estrategias para que ese recurso humano esté destacado en el

lugar y no solo se concentre en el despacho de recetas que pueden ser muy pocas, si no que se desplace para apoyar al núcleo de despacho o a la propia sede del Área de Salud, o a realizar una serie de tareas de orden administrativo, así como del desarrollo de programas, por ejemplo, el programa de atención farmacéutica para poder incidir en el uso racional y correcto de los medicamentos en la gerencia de tratamiento y otras estrategias. Como ilustración, los Hospitales de Liberia, Tony Facio, México, la Farmacia Oncológica, la Clínica Central, entre otros y a partir de la metodología que se construyó de nuevos indicadores para la identificación de necesidades de personal en farmacia, con el apoyo de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y es coincidente con la Política de Dotación de Recurso Humano a nivel institucional; se identificaron otras prioridades producto de esa brecha que existe entre la oferta y demanda, en términos de que no hubo respuesta oportuna y conlleva a que se produzcan elevados tiempos de espera, altísima insatisfacción y existen servicios totalmente saturados. Lo anterior fue fundamento para definir los indicadores y establecer esas priorizaciones.

Interviene el Gerente Financiero y señala que cuando se analizó conjuntamente el 80% de los EBAIS que quedaron sin recursos humanos, se consideró pertinente buscando un equilibrio, la posibilidad de las 117 plazas creadas en este momento más las 55 (cincuenta y cinco), dejar un espacio para análisis y si se determina que se requieren más plazas, se presente el análisis de las necesidades y se plante otra modificación.

A propósito de una inquietud del Director Loría Chaves, señala el Dr. Vega de la O que las 55 y 41 plazas responden al tema de EBAIS en total y sus sedes de área. La diferencia es que en algunas Sedes de Áreas y de EBAIS se conformarán núcleos y en otros son sedes independientes y por esas condiciones no permiten conformar grupos. Además, algunas son farmacias de hospitales regionales y clínicas en general de áreas de salud, en las que se han identificado que existe una importante brecha, dado que no tiene la capacidad instalada en cuanto a recursos humanos para poder atender la demanda de servicios que se tiene. Por otro lado, han sido farmacias que por muchas razones se habían adelantado a los estudios técnicos y que, coincidentemente, han realizado paro de labores y movimientos de personal.

El Director Devandas Brenes reconoce que uno de los puntos conflictivos en la atención de los pacientes es el Servicio de Farmacia, se debe realizar fila por tres horas para entregar la receta y regresar al día siguiente y de nuevo se tiene que hacer fila tres horas para que le entreguen el medicamento. Le preocupa dado que la situación se complica cuando se trata de la atención de los adultos mayores y de las personas con discapacidad. Considera que si se ha hecho un estudio consciente y se ha determinado que el proceso es tan largo, se demuestre que esas 117 plazas se necesitan. Se inclina por aprobarlo y solicitar a la Dirección Médica y al responsable de los servicios de farmacia que es el doctor Vega de la O, que presenten con carácter de urgencia una propuesta de cómo agilizar los trámites de Farmacia, cómo mejorar la entrega de medicamentos, cómo se puede lograr que el proceso no sea tan molesto como lo es. Destaca que se está presentando hay un estudio técnico de tres años y difícilmente este diagnóstico va a cambiar. Le parece que se han definido las necesidades y se determinó que son necesidades para la atención directa de las personas, que es una preocupación que se está teniendo, que no son para crear más burocracia, si para para crear plazas y tener personas que están en la atención directa de los pacientes. Entiende la preocupación de la doctora Sáenz Madrigal, pero considera que lo ideal sería que esta Junta Directiva apruebe la propuesta en consideración y se solicite a los responsables que presenten a la Junta Directiva, una propuesta para agilizar la atención en todas las Farmacias. Ese es su punto de vista sobre el tema.

La doctora Sáenz Madrigal anota que este tema es muy complejo como lo planteó el Dr. Vega de la O, dado que es parte de una negociación, que logra que el Ministerio de Salud realice una indicación en términos de que en cada EBAIS de este país tiene que haber un farmacéutico, es lo medular del tema. Dentro del proceso que la Caja viene desarrollando, se está atendiendo un proceso Contencioso Administrativo en el que viene negociando con el Colegio de Farmacéuticos, una modalidad de prestación de servicios de salud de farmacia en la que no, necesariamente, se asigne un farmacéutico por EBAIS porque son mil trece EBAIS. El tema es que si no se aprueban las plazas, se cierran los servicios de Farmacia y el problema se vuelve cada más complicado. El otro tema es sumamente delicado dado que dentro de la lista de los EBAIS de la Medida Cautelar última, establecen algunos EBAIS ubicados en la Alta Talamanca y aunque se tuviera la plaza no hay farmacéutico que se vaya a trabajar a ese lugar, por ejemplo. Destaca que se ha estado en un proceso de negociación con el Colegio de Farmacéuticos, tendientes a establecer estrategias distintas de entrega y despacho de medicamentos que cumplan con el tema de calidad, pero realmente que coloquen a los farmacéuticos en los sitios donde corresponden, porque el tema de fondo es si esos farmacéuticos en los EBAIS despachan medicamentos de venta libre, no se requiere un farmacéutico para el despacho de esos medicamentos. Le preocupa esa situación porque la Institución requiere para la atención directa de los servicios, por ejemplo, médicos, enfermeras, entre otros. Además, se deben fortalecer algunos servicios. Recuerda que en el Consejo de Presidencia cuando se analizó el tema con los Gerentes, la idea era darle énfasis a los núcleos porque en ellos es donde está el farmacéutico, se reciben las recetas y se despachan. Destaca que al existir esa medida cautelar, en el pasado cuando un médico iba a un EBAIS emitía la receta, la mandaban al Área de Salud y ésta la devolvían al día siguiente. Como se interpuso la Medicina Cautelar, ahora, el que entrega el medicamento prácticamente tiene que realizar un nuevo proceso. De modo que la insatisfacción en los usuarios del servicios se producen en San Carlos, la Zona Sur, en Limón, entre otros, dado que las persona tienen que ir dos o tres veces al EBAIS, como ejemplo, un día la persona tiene la cita y otro día o tres días después debe ir a retirar los medicamentos y el traslado es muy costoso. Lo que se requiere es que el Farmacéutico el día que el médico extiende la receta, se envíe al Área de Salud, prepare los medicamentos y al día siguiente las envía, dado que se necesita que cuando se entregan las medicinas que el médico prescribió, no haya errores de la parte técnica de la lectura de la receta. En algunos casos, las recetas se reciben en el Área de Salud por medio de mensajeros en motos. Como ilustración, en la Zona Sur algunas personas convinieron un contrato con Correos de Costa Rica y se llevan la receta y al día siguiente por medio ese medio, se le entrega el medicamento a la persona directamente, casi que en la casa o en el Área de Salud. Manifiesta su preocupación, porque el tema de aprobar, como ejemplo, esas plazas, tiene una implicación para la negociación que se está realizando en el Contencioso Administrativo, porque de alguna forma están negociando una forma distinta y, por otro lado, se están aprobando las plazas. El tema de los núcleos y, probablemente, las 21 plazas se requieran, no se está indicando que no, al ser para la prestación de los servicios de salud, como ejemplo, para los Hospitales, Clínica Oncológica y otros, pero las 41 plazas, le parece que deben ser revisadas, porque el problema no es de financiamiento o si se ocupan, sino de estrategia del Contencioso Administrativo. Sugiere que se aprueben las 55 (cincuenta y cinco) plazas más las 21 (veintiún) plazas que corresponden a los Hospitales y las otras se queden pendiente de análisis.

El Director Loría Chaves recuerda que este tema ha sido analizado en la Junta Directiva, porque en el país todos los días se abren universidades nuevas, en la que se gradúan muchos profesionales de la misma rama. Por ejemplo, se tiene la presión del Colegio de Farmacéuticos,

del Colegio de Psicólogos, entre otros; dado que la Caja es la única Institución donde esos profesionales pueden tener trabajo. En este momento existen miles de médicos generales desocupados, es parte de esa problemática. La realidad es que en ocasiones, se han tenido que cerrar EBAIS por esta demanda del Colegio en el Contencioso Administrativo. Debería ser al contrario, en lugar de permitir la apertura del EBAIS para que se les brinde el servicio a las personas, se han tenido que cerrar EBAIS, por las exigencias del Colegio de Farmacéuticos, o sea, si no se tiene el Farmacéutico, no se abre el EBAIS. Esa tesis produce un conflicto, en el sentido de que la Caja está obligada a ser la empleadora de todos los farmacéuticos que se gradúan en el país. Considera que las 21 plazas se deben aprobar, porque en ese paquete están incluidas las de las Farmacias Oncológicas, dado que atiende pacientes de un nivel complejo en su enfermedad. Además, le parece que las 55 plazas deben ser aprobadas junto con las 21 plazas y el resto se sometan a un análisis del impacto que producirían en la prestación de los servicios de salud en las comunidades.

El Director Devandas Brenes anota estar de acuerdo con la propuesta, pero que se establezca un plazo para el análisis de las plazas que quedarán pendientes de aprobación, porque corresponden a las zonas más alejadas. Hace hincapié que en el país hay una situación seria, dado que, eventualmente, existe una discriminación regional muy marcada y, además, se agrega su inquietud de que se les haga una propuesta de cómo logar una agilización en los trámites de entrega y del despacho de medicamentos en la Farmacia. Con esas dos observaciones y estableciéndole un plazo al estudio está de acuerdo con la propuesta.

El Director Alvarado Rivera señala que en aras de la negociación se excluyan las 21 plazas de esta aprobación. Por otro lado, le preocupa que la modificación presupuestaria incluyera las 21 plazas, le parece que se debe modificar la propuesta en el sentido de que se elimine el contenido presupuestario para ellas.

Aclara el Gerente Financiero que las plazas no tienen un acuerdo específico dentro de la modificación, porque se elaboró previendo que, eventualmente, no se aprobarían las 223 plazas. Lo que se está planteando como acuerdo es aprobar la modificación presupuestaria 04-2014 de los Regímenes de Salud, IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) y el no Contributivo, considerando la aprobación de un total de 182 nuevas plazas, de conformidad con la priorización definidas por esta Junta Directiva y el desglose que se adjunta. Se entregaría un informe indicando cuáles son las 181 plazas y las 41 plazas quedan pendientes para un análisis mayor. Además, se instruye a la Gerencia Financiera y a la Dirección de Presupuesto, proceder con los ajustes correspondientes para que los cuadros sean modificados, porque luego se informará a la Contraloría General de la República.

El Director Fallas Camacho llama la atención en que es importante que la política que adopte la Junta Directiva, sea tendiente a dirigir con mayor tacto el gasto, solicitando calidad y oportunidad en los servicios de salud que se brinden. Le parece que se debe continuar con esa política institucional, sobre la vigilancia en el uso de los recursos, en el sentido de especificar que forme parte de la política institucional que se ha venido manejando, dado que considera es la correcta y ubicar las plazas donde las necesidades identificadas y priorizadas estén claras.

La Dra. Sáenz Madrigal hace una observación, aunque el tema se votó, pero cuando se hace referencia que el balance en las finanzas de la Institución son positivas, siempre se tiene la preocupación que cuando se hace esa indicación, eventualmente, surge una presión y se está

sintiendo, porque se solicitan más recursos, pero no significa que se ha superado la crisis y no se tiene un balance positivo en las finanzas institucionales, sino se debe buscar un balance entre los gastos y los ingresos.

Señala el licenciado Picado Chacón que se podría modificar el término en que se presentan avances positivos en la mejora de las finanzas institucionales.

Sugiere la señora Presidenta Ejecutiva que las plazas se revisen con la Dra. Villalta en un plazo máximo de dos semanas. De manera que se revise una a una las plazas que quedan pendientes por aprobarse en los EBAIS y se presente un cuadro en la Junta Directiva para análisis.

Anota el Gerente Financiero que la esta es la modificación presupuestaria Nº 04-2014, como es principio se cumple con todos los aspectos técnicos. Además, una modificación de esta naturaleza se encuentra equilibrada entre los rebajos y los aumentos, el presupuesto global no se modifica sino la composición interna que tiene. Incluye los Regímenes del Seguro de Salud, IVM y el no Contributivo. Por otro lado, tiene un análisis de incidencia en la parte de las metas institucionales, la Dirección de Planificación lo entregó e indica: al Seguro de Salud se asigna la suma de mil seiscientos millones de colones, que son los que trasladan para el programa institucional de comprar, contribuye al logro de la meta que está en un 98% de abastecimiento de medicamentos e insumos médicos a nivel institucional. Los recursos incorporados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no tienen incidencia en el cumplimiento de las metas, porque no se relacionan con metas programadas y sucede igual con el Régimen no Contributivo que es para pagar los servicios de IVM. Lo menciona porque el acuerdo se toma en cuenta el oficio DPI-480. El segundo acuerdo es de forma complementaria, en el sentido de dar por conocido, aprobado el criterio emitido por la Dirección de Planificación, respecto de la incidencia producida por los movimientos incluidos en la presente modificación presupuestaria, en las metas establecidas en el Plan Anual Institucional. Menciona que un tercer acuerdo sería en términos de que se instruya a la Gerencia Médica para el uso de las plazas y se dé, exclusivamente, respecto de lo que se ha aprobado en cuanto al destino de las plazas.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GF-39.926-14, que firma el señor Gerente Financiero y que, en lo pertinente, en adelante se transcribe:

"Para su información y fines consiguientes, se remite el documento de la Modificación Presupuestaria Nº 04-2014 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones, el cual incluye los ajustes instruidos por la Junta Directiva relacionados a la cantidad de plazas autorizadas.

Este documento corresponde a la modificación ordinaria del mes de agosto, la cual cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y los lineamientos definidos a nivel interno de la CCSS en materia presupuestaria, tales como: Política Presupuestaria, Normas Técnicas Específicas del Plan-Presupuesto e Instructivo de Variaciones Presupuestarias.

Los movimientos incorporados en esta modificación se derivan de los documentos planteados por las unidades ejecutoras que conforman la Institución, a través de los cuales autofinancian algunas subpartidas para cubrir la programación física y financiera del presente período. Asimismo, se financian con recursos institucionales necesidades planteadas por algunas unidades para la

realización de programas específicos o como refuerzo para cumplir con los objetivos y metas planteados.

El total de la modificación se encuentra equilibrado en cada uno de los Seguros, en tanto el total de rebajos (origen de los recursos), coincide con el total de aumentos (aplicación de los recursos).

A continuación se resumen los principales movimientos incluidos en la modificación y se adjunta el documento de las justificaciones en donde se observan los cuadros de aumentos y rebajos realizados en cada una de las subpartidas.

ANTECEDENTES:

(Montos en millones de colones) SEGURO DE SALUD

I. Origen de los Recursos

¢ 13.547.4

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detalla:

-	Remuneraciones	¢	7,713.4
-	Servicios	¢	1,430.4
-	Materiales y suministros	¢	265.0
-	Bienes Duraderos	¢	856.9
-	Transferencias Corrientes	¢	1,402.1
-	Cuentas Especiales	¢	1,879.6

II. Aplicación de los Recursos

¢13,547.4

Con los rebajos de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Remuneraciones

¢1,763.8

Los principales movimientos en este grupo se derivan de lo siguiente:

1.1 Partidas Fijas y Cargas Sociales

¢813.5

a) Plazas Nuevas

Creación de 182 plazas nuevas del II tracto 2014, 181 de financiamiento central y 1 plaza de financiamiento local, con fecha de vigencia a partir del 18 de agosto de 2014 y un costo total de ¢1,081.2 con cargas sociales. En los cuadros se observa un monto menor en tanto se rebajan remanentes en esos mismos rubros, según lo descrito anteriormente. Del total de plazas, 180 plazas corresponden a la Gerencia Médica y 2 plazas a la Gerencia de Logística, las cuales fueron recomendadas para su aprobación por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el artículo N° 2.1 de la Sesión N° 229-14 de fecha 29 de Julio 2014 y el artículo N° 4 de la sesión 228-14 de fecha 30 de Junio 2014, conforme a las solicitudes realizadas por las Gerencias respectivas y los estudios técnicos realizados por la Dirección de Administración y Gestión de Personal. Con estos códigos nuevos el total de plazas institucional es el siguiente:

TOTAL DE PLAZAS

SUELDOS POR CARGOS FIJOS	44756
MODIF. PRESUP. 04-14	
PLAZAS NUEVAS	
FINANCIAMIENTO CENTRAL	181
FINANCIAMIENTO LOCAL	1
SUB- TOTAL	182
TOTAL A CARGOS FIJOS	44938
TOTAL A CARGOS FIJOS TOTAL SERV. ESPECIALES	44938 75

b) Estudio Grupal

Estudio complementario de Clasificación y Valoración de Puestos, Resolución DAGP-0324-2014, Adenda a la Resolución N° 013-2009 "Estudio de Clasificación en Trabajo Social", con fecha de vigencia 01 de marzo 2009. El estudio original fue aprobado por Junta Directiva, en el artículo 16, de la sesión 8351, celebrada el 28 de Mayo 2009. Este estudio es recomendado para su aprobación por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo No. 7.1 de la sesión 224-14, celebrada el 14 de mayo del 2014, costo ¢38.2.

c) Traslados de plazas

Se incluye el traslado de 235 entre unidades del Seguro de Salud y 26 plazas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al Seguro de Salud.

1.2 Subpartidas Variables

¢950.3

¢310.0

a) Suplencias

Destaca el financiamiento realizado por las unidades ejecutoras tales como los hospitales México en ¢80.0, San Rafael de Alajuela ¢80.0, Max Peralta Jiménez ¢50.0, Monseñor Sanabria 40.0, Calderón Guardia ¢20.0, San Vito de Coto Brus ¢20.0 y otras por ¢20.0, con el fin de cubrir el pago de los funcionarios (as) que deben ser sustituidos por motivo de vacaciones, incapacidad o permiso con goce de salario.

b) Remuneraciones Eventuales

¢640.3

En este grupo destaca el financiamiento de la subpartida de Tiempo Extraordinario en ¢616.1, donde sobresale el refuerzo realizado con recursos propios e institucionales por los Hospitales: San Vicente de Paúl ¢200.0, Calderón Guardia ¢100.0, Guápiles ¢85.0, Monseñor Sanabria ¢82.0, México ¢70.0, Max Peralta Jiménez ¢70.0 y otros por ¢9.1, para cubrir el pago de los funcionarios(as) que laboran en jornada no ordinaria y fines de semana en distintos servicios.

2. Servicios ¢1,736.6

a) Servicios de Agua ϕ 171.6: Varias unidades refuerzan este rubro con recursos propios e institucionales para cancelar los incrementos en las tarifas de agua y alcantarillado. Destacan el Hospital San Juan de Dios en ϕ 80.0, Hospital Monseñor Sanabria en ϕ 29.0, Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño en ϕ 10.0, Hospital La Anexión en ϕ 10.0 y otras unidades por ϕ 16.0.

- **b)** Energía Eléctrica ϕ 399.7: Se incrementa esta subpartida con recursos propios e institucionales, para enfrentar las erogaciones por los servicios de electricidad al finalizar el año. Sobresalen el Hospital de Ciudad Neilly en ϕ 212.0, Hospital San Juan de Dios en ϕ 100.0 y el Hospital Monseñor Sanabria en ϕ 80.0.
- c) Transporte dentro del País ¢ 273.9: Varias unidades ejecutoras financian este rubro y se refuerzan los fondos institucionales, como previsión para garantizar el pago por concepto de traslados de los (as) usuarios (as) del Seguro Salud en el transcurso del año.
- d) Mantenimiento y Reparación ¢ 500.9: Varias unidades ejecutoras refuerzan los rubros de mantenimiento, y se distribuyen recursos de Fondo de Recuperación de Infraestructura, para financiar los mantenimientos preventivos y correctivos de equipos, vehículos y mobiliario de oficina, entre otros, destacando los siguientes movimientos:
- Mantenimiento de Edificios ¢265.9, la Lavandería Zeledón Venegas por ¢60.0 para el proyecto de reubicación del tanque de gas LP. El Área de Almacenamiento y Distribución en ¢33.0 para la sustitución de la cubierta de techo y canoas de la antigua bodega de comprimidos. El Hospital Calderón Guardia ¢95.0 para realizar el mantenimiento de la rampa Torre Norte, sustitución e instalación puertas en sala de operaciones, -entre otros-. El Área de Salud Desamparados 1 y 2 incrementa en ¢32.0 para mejorar la infraestructura de los módulos A y B.
- Mantenimiento y Reparación Equipo de Otros Equipos ¢142.5, el Hospital México financia el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos como el acelerador lineal, radioterapia, ultrasonidos, medicina nuclear, autoclave, maxilofacial, -entre otros-.
- Otras Subpartidas del Grupo de Mantenimiento y Reparación ¢92.5.
- e) Otras Subpartidas de Servicios ¢390.5: Alquileres ¢185.6, Impresión y encuadernación ¢16.0, Servicios de ingeniería ¢ 96.2, Viáticos dentro del país ¢ 43.5 y Otras subpartidas ¢ 49.2

3. Materiales y Suministros

¢ 6,070.2

A continuación se mencionan los principales movimientos de este grupo:

a) Productos Farmacéuticos y Medicinales ¢2,457.2: Sobresale el refuerzo con recursos propios e institucionales por el Hospital San Juan de Dios en ¢970.0, para la compra de fármacos como Bevacizumab, Valganciclovir y otros. Asimismo. El Programa Institucional de Compras en ¢800.0 con recursos institucionales, para la adquisición de medicamentos como inmonuglobulinas, antibióticos, estupefacientes, -entre otros. El Hospital México aumenta en ¢200.0 para la compra de fármacos utilizados en los tratamientos para el SIDA, trasplante de

órganos y cáncer. El Hospital Calderón Guardia por ¢200.0 para la adquisición de medicamentos oncológicos, el Hospital Max Peralta Jiménez en ¢75.0 para la compra de Nilotinib y otras unidades por ¢212.2.

- b) Otros Productos Químicos &ppeq452.9: Destaca el financiamiento con recursos institucionales al Hospital Nacional de Niños por &ppeq200.0 para la adquisición de reactivos necesarios para el Programa Nacional de Tamizaje; al Hospital de San Carlos por &ppeq35.0 para la compra suministros de oxígeno grado médico y reactivos; el Hospital Tony Facio en &ppeq24.5 para insumos del servicio de laboratorio clínico, como es reactivos de hormonas sexuales y cardiacas; otras unidades y fondos institucionales por &ppeq193.4.
- c) Repuestos y Accesorios ¢ 188.9: Sobresale el Hospital San Vicente de Paúl por ¢85.0 para la compra de repuestos de equipos médicos, sistemas de seguridad y para el área informática. La Lavandería Zeledón Venegas incrementa ¢30.1 para repuestos del equipo de secado y planchado. El Hospital de Ciudad Neily financia por ¢20.0, para repuestos de equipos médicos, en tanto el Hospital William Allen financia ¢14.1 para la compra del tubo generador de Rayos X.
- d) Útiles y Materiales Médico, Hospitalario y de Investigación ¢2,893.3: Se financia al Hospital San Juan de Dios en ¢1,000.0 para la adquisición de prótesis y stents coronarios, utilizados en el Servicio de Hemodinamia y en otros servicios. Asimismo se refuerza al Programa Institucional de Compras en ¢800.0, para la compra de colostomías e iliostomias y pago de reajustes de precios de contratos suscritos. En tanto, se financia al Hospital México en ¢400.0 para la compra de insumos que requiere el servicio de cardiología y al Hospital San Vicente de Paúl en ¢300.0 para adquirir instrumental médico utilizado en las nuevas especialidades de Vascular Periférico, Fisiatría y Oftalmología.
- e) Otras Subpartidas de Materiales y Suministros ¢77.9: Combustibles y Lubricantes ¢17.6, Materia Prima ¢22.0, Textiles y Vestuarios ¢12.9 y Otras Subpartidas ¢25.4.

4. Bienes Duraderos ¢1,381.3

- a) Maquinaria y Equipo para la producción ¢77.2: Sobresale el aumento en ese rubro por ¢55.5 para atender proyectos de plantas eléctricas de las Áreas de Salud de Coronado, Turrialba y Limón con recursos del Fondo de Recuperación de Infraestructura. Por su parte, se financia a la Dirección de Producción Industrial la compra de una máquina colocadora de dosificadores para el Laboratorio de Productos Farmacéuticos por ¢22.0. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan esta subpartida.
- **b)** Equipo de Comunicación ¢184.4: Destaca la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones para ampliar la plataforma que soporta la infraestructura tecnológica de radio comunicación actual; entre los equipos a adquirir, están: 15 repetidoras, 49 radios base, 77 radios móviles y 12 radios portátiles.
- c) Equipo Sanitario, laboratorio e investigación ¢648.8: Se financia esta subpartida por la suma de ¢792.0 millones para la adquisición de seis equipos Rayos X Arcos en C, con y sin software vascular, para el Hospital México. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan esta subpartida

- d) Maquinaria y Equipo Diverso ¢236.2: Varias unidades ejecutoras incrementan esta subpartida, para financiar diversas necesidades de equipos menores, sobresalen: Hospital Tony Facio ¢71.1 para compra de sistema de aguas negras y aires acondicionados; Hospital Nacional Psiquiátrico ¢44.0 para adquirir una lavadora de vajilla para el servicio de nutrición; el Hospital San Juan de Dios ¢38.9 para la compra de nueve bancos, un estante de almacenamiento de muestras, un sistema contra incendio, entre otros.
- e) Construcciones, Adiciones y Mejoras ¢ 141.4: Se refuerza esta subpartida por ¢105.9, para la continuidad y ejecución de remodelaciones y pequeñas ampliaciones de baja complejidad de la infraestructura de diversas unidades, financiados con recursos del Fondo de Recuperación de la Infraestructura. Con ese mismo fondo, se financia al Hospital de San Carlos por ¢40.0 para la construcción de bodega de archivo. Se observa un monto menor en los cuadros debido a que parte del financiamiento proviene de esta misma subpartida.
- f) Otras Subpartidas de Bienes Duraderos ¢93.3: Equipo de Transporte ¢8.5, Equipo y Mobiliario de Oficina ¢19.8, Equipo y Programa de Cómputo ¢61.1 y Equipo y Mobiliario Educacional. Deportivo y Recreación ¢3.9.

5. Transferencias Corrientes

¢2,385.9

- a) Prestaciones Legales ¢363.7: Se distribuyen los recursos a las unidades ejecutoras, derivados del pago a los y las funcionarios (as) que tienen ese derecho.
- b) Otras Prestaciones a Terceras Personas ¢1,271.1: Las unidades de salud financian las subpartidas de subsidios y se refuerzan los fondos institucionales para hacer frente a las necesidades en el pago de los(as) asegurados(as) que están incapacitados(as) y las ayudas económicas para la compra de aparatos o prótesis ortopédicas.
- c) Indemnizaciones ¢751.1: Se financia a la Gerencia Médica un monto de ¢606.0, y la Gerencia Financiera por ¢88.7 para cancelar varios casos de indemnización por resolución judicial, contenciosos administrativos y otros. Asimismo se financian los fondos institucionales por ¢500.0 para atender los casos enviados por las diferentes Gerencias. En los cuadros se observa un monto menor debido a que parte del financiamiento proviene de la misma subpartida.

6. Amortización ¢209.6

a) Amortización Préstamo ¢209.6: Se refuerza a la Dirección Financiero Contable para el pago en el segundo semestre del 2014, de la amortización de la deuda externa institucional (Préstamo BCIE-1609), cuyo costo se vio incrementado por el aumento en el tipo de cambio.

REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La presente modificación tiene el propósito principal de incorporar el estudio grupal de "Clasificación en Trabajo Social", así como el traslado de 1 plaza de este Régimen. Asimismo, se incluyen movimientos planteados por las unidades ejecutoras de este Régimen, con el fin de cumplir con las metas establecidas para el presente período.

I. Origen de los Recursos

¢338.7

Se realizó el rebajo en las partidas que a continuación se detalla:

-	Remuneraciones	¢139.2
-	Servicios	¢10.9
-	Bienes Duraderos	¢35.0
-	Transferencias Corrientes	¢20.0
-	Cuentas Especiales	¢133.6

Sobresale el rebajo en Remuneraciones y Cuentas Especiales para financiar necesidades de recursos en esos mismos conceptos y otras partidas.

II. Aplicación de los Recursos

¢338.7

Con el rebajo de la partida anterior, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Remuneraciones

¢5.0

- a) Estudio Grupal: se incluye el estudio complementario de Clasificación y Valoración de Puestos, Resolución DAGP-0324-2014, Adenda a la Resolución N° 013-2009 "Estudio de Clasificación en Trabajo Social", con fecha de vigencia 01 de marzo 2009. El estudio original fue aprobado por Junta Directiva, en el artículo 16, de la sesión 8351, celebrada el 28 de Mayo 2009. Este estudio es recomendado para su aprobación por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo No. 7.1 de la sesión 224-14, celebrada el 14 de mayo del 2014, costo ¢32.1 con cargas sociales. En los cuadros se observa un monto menor debido a que el aumento se ve compensado con el rebajo derivado del traslado de 26 plazas de este Régimen al Seguro de Salud.
- b) Traslado de plazas: Se incluye el traslado de una plaza entre unidades de este Régimen.
- c) Suplencias: La Dirección Administración de Pensiones financia con recursos propios este rubro en ¢5.0 para cubrir las vacaciones e incapacidades del personal de las Áreas y del centro de llamadas del Edificio Jorge Debravo, para no afectar el servicio brindado por el Call Center.

2. Servicios ¢265.0

- a) Otros Servicios de Gestión y Apoyo ¢261.1: Se refuerza a la Dirección Administración de Pensiones para el pago de gastos administrativos al Seguro de Salud por ¢261.1 para cubrir la diferencia presentada entre lo efectivamente cancelado en el período 2013 y el cálculo realizado por la Dirección Actuarial en el informe "Estimación de la Presentación de los Servicios Administrativos del Seguro de Salud al Régimen de Pensiones y al Programa del RNCP del año 2013".
- b) Mantenimiento y Reparación ¢2.8: La Dirección Financiera aumenta el rubro "Mantenimiento y reparación de equipo de transporte", para continuar con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular administrada por la Gerencia de Pensiones.

c) Otras Subpartidas de Servicios ¢1.1: Servicio de Agua y Alcantarillado ¢0.6, Comisiones y Gastos Servicios Financieros y Comerciales ¢0.5.

3. Materiales y Suministros

¢3.0

- a) Combustible y Lubricantes ¢1.5: Sobresale el refuerzo realizado por la Dirección Financiera, para la cancelación del consumo de combustible por parte de las unidades automotoras de la Gerencia de Pensiones.
- **b)** Textiles y Vestuarios ¢1.0: La Dirección Financiera aumenta este rubro para uniformar a los funcionarios del servicio de mantenimiento, servicio de transporte y mensajería, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- c) Otras Subpartidas de Materiales y Suministros ¢0.5: Útiles y Materiales de Limpieza ¢0.5.

4. Intereses y Comisiones

¢0.7

a) Comisiones y otros gastos sobre títulos valores inter. ¢ 0.7: El Área del Régimen No Contributivo, financia este rubro para cancelar lo correspondiente a los servicios de custodia de los títulos valores del Régimen No Contributivo y el pago por la creación del ISIN, el cual debe realizarse cada vez que se invierten los recursos en un nuevo instrumento.

5. Bienes Duraderos

¢65.0

- a) Equipo y mobiliario de oficina ¢ 35.0: La Dirección Financiera Administrativa aumenta este rubro, con el objetivo de adquirir archivos móviles para ampliar la capacidad actual del archivo central de la Gerencia de Pensiones ubicado en el edificio denominado "La Casona" y el inmueble en San Juan Tibás, denominado "Casa Club Saprissa".
- **b)** Equipo y programas de cómputo ¢ 20.0: La Dirección de Inversiones refuerza el monto indicado, para dar inicio al proyecto de migración de la Plataforma Tecnológica del Sistema Control de Inversiones, de acuerdo con informe de auditoría ATIC-262-2013.
- c) Maquinaria y Equipo Diverso ¢ 10.0: la Dirección Administración de Pensiones para la compra de un sistema de monitoreo integrado y control de acceso para el Área Gestión Informática, para cumplir con las medidas de seguridad física que se debe tener en el centro de gestión de datos.

REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES

En el presente documento se incorpora el incremento del grupo de Servicios, para cubrir el pago de deuda del Régimen No Contributivo de Pensiones con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por concepto de gastos administrativos del periodo 2013.

I. Origen de los Recursos

¢ 91.3

Se realizó el rebajo en la partida que a continuación se detalla:

- Cuentas Especiales

¢91.3

El rebajo se realiza en el rubro de Cuentas Especiales, para el financiamiento de la subpartida de servicios.

II. Aplicación de los Recursos

¢91.3

Con el rebajo de la partida anterior, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Servicios ¢91.3

a) Servicios de Gestión y Apoyo ¢ 91.3: Se incrementa la subpartida Otros Servicios de Gestión y Apoyo para cubrir el pago de los servicios administrativos prestados por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, correspondientes al periodo 2013, con base en los cálculos realizados por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

II. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio AFP-537-2014 de fecha 22 de Agosto 2014, suscrito por el Área de Formulación de Presupuesto, se remite la Modificación Presupuestaria 04-2014 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones, la cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.

III. CONCLUSIONES

- 1. Los movimientos presupuestarios planteados corresponden a una modificación de aprobación final Institucional.
- **2.** Esta modificación presupuestaria Nº 04-2014 no varía el monto total asignado de presupuesto.
- 3. Esta modificación incluye para el Seguro Salud movimientos planteados por las unidades ejecutoras, correspondientes a la modificación ordinaria de agosto, con el fin de ajustar el presupuesto para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para el presente período. También se financia la creación de 182 plazas nuevas del II tracto 2014, de las cuales 181 son de financiamiento central y 1 plaza de financiamiento local, destacando las plazas para los Servicios de Farmacia y el CAIS de Siquirres. Asimismo, se incorpora el estudio complementario de puestos de Trabajo Social y el traslado de plazas entre las unidades ejecutoras. Además se utilizan los remanentes reales de las subpartidas fijas de servicios personales, a la primer bisemana del mes de julio-2014, para el financiamiento de necesidades en subpartidas de implementos médicos, medicinas, subsidios y otros rubros de operación, principalmente.

En el caso del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se incorpora el estudio grupal de "Clasificación en Trabajo Social". Asimismo, se incluyen movimientos planteados por las unidades ejecutoras de este Régimen, con el fin de cumplir con las metas establecidas para el presente período.

En el Régimen No Contributivo de Pensiones se incorpora el incremento del grupo de Servicios, para cubrir el pago de deuda del Régimen No Contributivo de Pensiones con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por concepto de gastos administrativos del periodo 2013.

4. Mediante oficio AFP-506-2014 del 08 de agosto de 2014, el Área de Formulación de Presupuesto solicita a la Dirección de Planificación Institucional la incidencia en el Plan Anual de los movimientos incluidos en la presente modificación.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la Modificación Presupuestaria 04-2014 correspondiente al Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones",

con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en los oficios números GF-39.926, suscrito por la Gerencia Financiera, AFP-537-2014 emitido por el Área de Formulación de Presupuesto, ambos con fecha 22 de agosto del año 2014, y DPI-480-14 del 13 de agosto del presente año de la Dirección de Planificación, la Junta Directiva —en forma unánime-ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: aprobar la Modificación Presupuestaria 04-2014 del Seguro de Salud, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y del Régimen no Contributivo de Pensiones, considerando la aprobación de un total de 182 (ciento ochenta y dos) nuevas plazas, de conformidad con la priorización definida por la Gerencia Médica y la Junta Directiva.

La modificación se sustenta en el documento de justificaciones que queda constando en la correspondencia de esta sesión y teniendo presente el citado oficio número AFP-537-2014 del Área de Formulación de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

El monto total de la modificación es el siguiente:

Modificación Presupuestaria 04-2014 (Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢13,547.4	¢338.7	¢91.3	¢13,977.4

ACUERDO SEGUNDO: en forma complementaria con el acuerdo precedente, dar por conocido y aprobar el criterio emitido por la Dirección de Planificación Institucional en el oficio número DPI-480-14 respecto de la incidencia producida por los movimientos incluidos en la presente Modificación Presupuestaria, en las metas establecidas en el Plan Anual Institucional 2014.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

La señora Gerente Médico y el equipo de trabajo que la acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 17º

Se toma nota de que queda para conocer en una próxima oportunidad el oficio N° GF-25.501-14 de fecha 22 de julio del año 2014, suscrito por el Gerente Financiero, mediante el que se presenta el informe de la deuda del Estado con los Seguros de Salud, y de Invalidez, Vejez y Muerte al 30 de mayo del año 2014 e informe técnico sobre la interpretación del artículo 177 de la Constitución Política; anexa nota N° 22.797-14.

Los licenciados Picado Chacón y Gómez Rodríguez se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 18º

Se tiene a la vista el oficio número GM-SJD-5518-2014, de fecha 08 de agosto del año 2014, firmado por la señora Gerente Médico y con base en su recomendación, la Junta Directiva —en forma unánime- ACUERDA aprobar la compra o reembolso del costo del tiquete aéreo Denver, Estados Unidos-San José, Costa Rica- Denver, Estados Unidos, más los impuestos de salida, con ingreso el 1° de setiembre y salida el 5 de setiembre del año 2014, en clase económica, que asciende hasta US\$950 (novecientos cincuenta dólares), a favor del Dr. Eduardo Manuel Dos Santos Martins Da Cruz, Jefe del Programa de Cuidado Crítico Cardíaco y Director de la Unidad de Cuidados Intensivos Cardíacos (CICU) y de Hospitalización en Cardiología Pediátrica (CPCU) del Instituto del Corazón del Children's Hospital Colorado (CHCO). Lo anterior, dentro del marco del Proyecto de Cooperación Internacional para el Programa de Cirugía Cardíaca del Hospital Nacional de Niños.

La partida que será afectada para hacer frente a las erogaciones indicadas es la 2138 (tiquetes aéreos) de la Unidad Programática 2931, CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, licenciado Miguel Pacheco Ramírez, el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial; el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, y el licenciado Jaime Barrantes Espinoza y la licenciada Herminia Jeréz Rojas, Coordinadora de Trabajo Social de la Gerencia de Pensiones, y la doctora Floryzul Solano Zamora, Directora de Calificación de la Invalidez.

ARTICULO 19º

Se presenta el oficio N° GP-35.284-14, de fecha 29 de julio del año 2014, firmado por el Gerente de Pensiones, al que se anexa el Informe ejecución presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones a junio del año 2014.

El licenciado Barrantes Espinoza, con el apoyo de las siguientes láminas se refiere al informe en consideración:

i) Ejecución

Presupuestaria

A Junio 2014 e Incremento Pensiones RNC.

Programa Régimen no Contributivo de Pensiones

OFICIOS GP- 35.284, Ejecución Presupuestaria

OFICIO GP- 35.354, Incremento de Pensiones.

ii) Composición Conceptual Ingresos RNC

- **Ingresos no tributarios:** Intereses según movimientos de la cta. cte., saldos y tasas de interés; e intereses generados por inversiones corto plazo.
- Transferencias corrientes:
 - a) Del Gobierno Central, Ministerio de Hacienda:
 - b) Ley 7972, Impuestos Licores y Cigarrillos
 - c) LPT 7983, art. 77°
 - d) LPT 7983, art. 87°
 - e) Órganos desconcentrados:
 - f) Ley 8783, art. 4°, financiamiento RNC del 10.35% de FODESAF.
 - g) Ley 8718, art. 8°, 9-9.25% utilidad neta de la JPS.
 - h) Financiamiento: Recursos de vigencias anteriores

iii) Ingresos efectivos – Presupuesto A Junio 2014 (en millones de colones)

Ingresos corrientes	Ingresos reales acumulados	Peso Relativo	Ingresos Presupuestado Junio -14	Diferencia	Ingresos Presupuestados Diciembre-2014	
	Jun-14		- Committee			
Transf. Golslemo Central: Ley 7972, Licot: y cigart	31,650.25	41.92%	31,650.25	-0.005	63,300.50	
Recaud, plantila FODESAF Adultos mayores (Transf. Org. Descon.)	29,010.38	38.43%	30,118.13	1,107.74	60,236.30	
Transf Empc Públ. Financ. Ley N° 8718, JPS	142.43	0.19%	1,209.65	1,067.21	2,419.30	
Intereses s/hitulos valores	184.09	0.24%	50.00	-134.09	100.00	
Ingreses totales período actual	60,987.15	80.78%	63,028.03	-2,040.88	126,056.10	
Recurses vigencies anteriores (2012)	14,507.99	19.22%	7,253.99	7,253.99	14,507.99	
Total general	75,495.14	100.00%	70,282.02		140,564.09	

iv) Composición Conceptual de Egresos RNC

- Pago servicio administración del RNC:
 - Al Seguro de Salud (SEM).
 - Al Seguro de Pensiones (IVM).
 - Transferencias corrientes:
 - Servicio médico hospitalario al SEM por atención de pensionados y beneficiarios RNC.
 - Prestaciones:
 - Pensiones ordinarias RNC.
 - Pensiones parálisis cerebral profunda (PCP).
- v) Gastos Efectivos Ejecución Presupuestaria A Junio 2014 (en millones de colones)

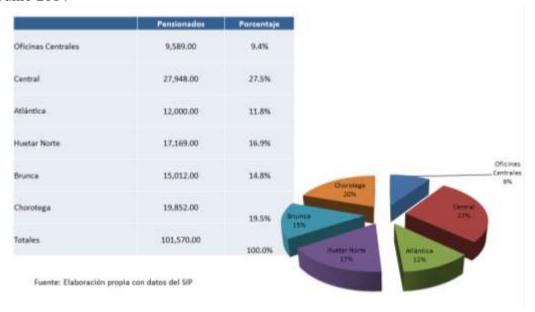
Gastos corrientes	Gesto Resi	Peso Relativo	Egresos Presupuestados Junio 14	% de ejecución	Egresos Presupuestados Diciembre -14
Gastos administración del RNC	2,351.19		2,212.57	106.27%	4,425.15
Pago al Seguro de Salud	5,723.19	9.81%	6,857.80	H3.46%	13,715.60
Pensiones ordinarias	45,545.47	78.03%	45,164.98	100.84%	90,329.96
Pensiones PCP	4,749.70	8.14%	4,710.02	100.84%	9,420.04
Aguinaldo	0	0.00%	4,168.30	0.00%	8,336.60
Sumas libres sin asignación presupuestaria	0	0.00%	7168.35	0.00%	14,336.70
Gastos totales	58,369.55	100.00%	70,282.02	83.05%	140,564.05

- vi) RNC Diferencia Ingresos Egresos A Junio 2014 (millones de colones) –gráfico-.
- vii) Información sobre Pensiones RNC.
- viii) Número de pensiones en curso de pago RNC Ordinarias y PCP Período Acumulado a Junio 2014

Periods	MAC	Tana de variación	POP	Taxa de variación	Total
2008	79,005	5.7%	2,414	0.3%	81,419
2009	81,438	5.6%	2,446	13%	85,864
2010	87,654	5.1%	2,557	4.5%	90,211
2011	89,982	2.7%	2.815	10.1%	92,797
2012	93.182	3.6%	3.116	10.7%	96.298
2013	97.028	4.1%	3.260	53%	100,308
2014(*)	98,237	3.2%	3,133	1.6%	303,570

119

ix) RNC Distribución de Pensiones otorgadas por Dirección Regional Junio 2014



x) Distribución de nuevas pensiones, según nivel de pobreza a junio 2014

Condición de pobreza	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Pobreza extrema (55.8%)	186	308	493	370	304	284	1,945
Pobreza (44%)	147	254	373	280	247	236	1,537
Total (*)	361	562	866	650	551	520	3,482
СВА	43,421	430	43,045	43,045	43,661	43,664	
Línea de pobreza	92,554	935	93,534	93,534	95,188	95,188	

xi) RNC Distribución Beneficiarios, según Riesgo Período Junio 2013 – Junio 2014

Riesgo	jun-14	Porcentaje	jun-13	Porcentaje
Vejez	58,256	57.4%	55,345	56.9%
Invalidez	34,776	34.2%	33,586	34.5%
Viudez	2,305	2.3%	2,244	2.3%
Huerfanos	105	0.1%	89	0.1%
Indigentes	2,795	2.8%	2,841	2.9%
Ley 8769	3,333	3.3%	3,184	3.3%
Total	101,570	100.0%	97,289	100.0%

Fuente: Elaboración propia con datos del SIP

xii) Ejecución Física Programa Régimen no Contributivo.

xiii)

Cumplimiento de metas Al mes de junio 2014

Unidad Administrativa	lne:	Feb	Mar	Abr	May	hin	Total	Meta	% Cumplimiento
Oficinas Centrales	23	57	72	28	33	33	246	166	148%
Central	13	-6	0	19	45	31	122	94	130%
Atlântica	34	71	118	45	41	38	347	244	142%
HuetarNorte	25	68	105	103	0	-25	276	210	131%
Brunca	39	-49	30	52	42	31	145	214	68%
Chorotega	19	-42	138	62	62	44	283	320	88%
Totales	153	99	461	329	221	152	1,419	1,340	114%

xiv) Parámetros de evaluación.

xv) Evaluación Física (tres láminas).

En cuanto a una consulta del Director Devandas Brenes tendiente a conocer cuál es el comportamiento real de las pensiones en el tiempo, señala el Ing. Carrillo Cubillo que se han producido incrementos significativos a inicios del año 2006, en algunos momentos se produjo un

incremento del 100% en la pensión y en los últimos cuatro años el monto se ha mantenido muy constante.

El Director Loría Chaves ve la conveniencia de que se debería realizar un estudio en términos de que se defina una metodología, para el ajuste de las pensiones del RNC. Recuerda que en el período pasado no se realizaron ajustes a esta pensión — En el Gobierno de don Oscar Arias las pensiones se incrementaron de catorce mil colones a setenta mil colones. Le preocupa que los ajustes de estas pensiones estén a expensas de la voluntad política y en ese sentido, le parece importante se defina una metodología de ajuste.

Sobre el particular, señala la señora Presidenta Ejecutiva que esa solicitud se puede incluir en el acuerdo que se tome.

Recuerda el Gerente de Pensiones que el aumento de las pensiones, en el período 2006-2009 produjo más de dos puntos porcentuales con el fin de disminuir la pobreza. Sin embargo, el siguiente Gobierno optó por la Red de Cuido y dedicó los recursos principales a ese programa y dejó al Régimen Contributivo con el monto que tenía establecido. Por otro lado, le parece sano que se trate de cubrir la mayor cantidad de para de personas y buscar más recursos para ampliar el monto.

Interviene el Ing. Carrillo Cubillo y aclara que en el año 2012 y 2013 se ajustó la pensión del RNC y alcanzó el monto de setenta y cinco mil colones. Cuando se realizó el análisis y se comparó como se ha comportado la inflación y cómo las pensiones del RNC habían venido creciendo, la brecha era de alrededor de un 20%. Lo que se le devolvió fue mucho menos que eso, porque se aumentó de setenta mil a setenta y cinco mil colones y ahí se ha quedado. asunto de fondo es que el Régimen no Contributivo se financia con recursos, que en su gran mayoría provienen del fondo de Asignaciones Familiares y es la forma de cómo se distribuye esos recursos. Entonces, se deben tomar decisiones, utilizando los recursos que se le asignan como modificaciones al monto original que fue lo que sucedió el año pasado y sucede este año. En el sentido de que se suma un poco más y se transforma ese monto en aumentar las pensiones en mil doscientos colones porque es para lo que alcanzaba; o se toman esos recursos y aumentan la cobertura donde prácticamente de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares, se tienen cerca de treinta y nueve mil adultos mayores en condición de pobreza. Se ha determinado que con esos recursos que se tienen actualmente y que el licenciado Barrantes Espinoza explicaba, se puede aumentar la cobertura y sostenerla, no solamente este año mil doscientas sino en mil doscientas cincuenta y para los próximos cuatro años adicionales, que es lo que se está trabajando en el Plan Nacional de Desarrollo, buscar recursos adicionales para aumentar el monto de la pensión. Por otro lado, señala que si se analiza la línea de pobreza al día de hoy está en noventa y siete mil colones, cada vez el monto de la pensión se va alejando de la línea de pobreza y casi que se va acercando a la canasta básica unitaria, por lo que se está en una situación bastante compleja. También en coordinación con el IMAS (Instituto Mixto de Ayuda Social), conforme tengan más capacidad para poder revisar las pensiones en curso de pago y atacar las filtraciones, traducir esas pensiones en nuevos beneficios a la población objetivo y, además, incorporar dentro de las herramientas de trabajo para seleccionar esa población objetivo, datos que tiene el IMAS y se relacionan con la pobreza en este país. Desde esa perspectiva, para este año si se aumenta el número de pensiones en mil doscientas, se estarían otorgando cerca de cuatro mil pensiones por cancelación de beneficios, sea por defunciones o porque la pensión había que cancelarla, al no ameritar que la persona la tuviera, dos mil quinientas que es el crecimiento neto que se tenía para este año, serían seis mil quinientas pensiones adicionales, más mil doscientas pensiones que es la propuesta que se está presentando a consideración para financiarlas con esos recursos que se tienen como ese superávit. Se trata de siete mil setecientas pensiones adicionales para este año y dos mil catorce pensiones que se estarían replicando, casi que en la misma cantidad para en el año 2015 y se estarían orientando los esfuerzos a la pobreza extrema.

El Director Loría Chaves indica que esta discusión no se va a terminar, pero parte del por qué no están teniendo recursos para poder aumentar las pensiones del Régimen no Contributivo es porque no se está cumpliendo con las obligaciones que tiene el Gobierno para este Régimen, ese 4% que debería entregarle a la Caja de totales de recaudación de impuesto de ventas no lo está haciendo. Entonces, en el tanto que no se cumpla, no hay recursos suficientes para aumentar el monto de estas pensiones, porque el Gobierno lo que hace es indicarle al RIVM o al Régimen no Contributivo, que indiquen cuántos recursos ocupan este año para pagar ese número de pensiones.

Aclara don Ubaldo que a partir del 2009 hubo una Reforma en la Ley. Entonces, lo que se establece que del FODESAF se trasladen al menos 10,35% del Fondo para financiar el Programa del Régimen no Contributivo. Desde esa reforma del año 2009 para acá las deudas no se han venido acumulando, lo que existe es de la legislación anterior, habían unas leyes por las que se están realizando gestiones de cobro para que, efectivamente, se cobren aquellas deudas que no fueron conforme con la Reglamentación.

A continuación, se presenta el oficio N° GP-35.354-14, de fecha 1° de agosto del año 2014, firmado por el Gerente de Pensiones, que contiene la solicitud de incremento en el número de pensiones ordinarias nuevas del Programa Régimen no Contributivo, establecidas para el año 2014.

La presentación está a cargo del ingeniero Carrillo Cubillo, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

a) Desempeño del Programa Régimen no Contributivo RNC – 100%.

b) Propuesta para incrementar el número de pensiones en el Régimen No Contributivo 2014-2105.

La Dirección Administración de pensiones mediante Oficio-DAP 1210-2014 del 24 de julio de 2014, plantea de conformidad con las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Desarrollo Humano e inclusión social el otorgar 1.200 pensiones adicionales para atender la demanda de más de 14.000 solicitudes de pensión en el programa de pensiones ordinarias de los meses de agosto a diciembre 2014.

Mediante oficio DAE- 682-14, la Dirección Actuarial plantea que existen los recursos suficientes para financiar dicha propuesta, para lo cual para el 2014 se toma en cuenta los recursos incorporados de períodos anteriores por Col. 14.507 millones y para el año 2015 se sustenta en los ingresos de Recursos del Fodesaf, el Gobierno Central, la Junta de Protección Social.

Es de importancia mencionar que el monto de la pensión promedio en el programa de pensiones ordinarias se mantiene en Col.75.000.

c) Financiamiento para Aumento de la Cobertura del RNC Oficio del Ministerio de Trabajo

De conformidad con el oficio DMT-799-2014 del 11 de julio 2014, el Lic. Víctor Morales Mora, Ministro, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, indica los recursos a ser asignados para el programa del RNC para el año 2015:

- El monto asignado al Programa del RNC por parte del FODESAF y Gobierno Central para el año 2015 asciende a: ¢124.586.265
- Este monto se ha definido de acuerdo a las prioridades establecidas, la legislación vigente y las estimaciones de ingresos del Fodesaf y quedará en firme una vez que la institución presente el Plan Operativo Institucional (POI).

d) Distribución de Recursos para el año 2014 oficio DAE-682-14 Estimación de distribución de recursos adicionales para el ejercicio 2014 Agosto 2014

Recursos adicionales del RNC 1/	Monto en millones de colones
Superávit específico asignación	14,507.90
Pago vencido de planilla mensual	8,400.00
Creación Fondo de Reserva Contingencias	2,327.40
Saldo de deuda gasto admvo. Pensiones (más intereses estimados)	1,000.00
Déficit acumulado a junio 2014	376.10
Financiamiento 1.200 pensiones adicionales en el Programa Pensiones ordinarias	2,404.40

e) Presupuesto RNC para el año 2015 Con 3.700 pensiones adicionales

Ingresos Transferencias Corrientes Gobierno Central 54,780.10 Ingreso por Ley 7983, art. 77 4,483.20 MTSS Financ. Pensión Adulto Mayor Ley 7983 65,322.90 Impuestos por Cigarrillos y Licores 3,450.50 Transferencias JPS Ley 8718 2,419.30 Intereses s/ títulos valores 100.00 **Total** 130,556.00 Gastos Gastos de operación **Pensiones** 102,793.20 Pensiones Ordinarias 91,574.60 Pensiones Ley 8769 11,218.70 Aguinaldo 8,607.80 **Pensiones Ordinarias** 7,693.70 Pensiones Ley 8769 914.20 Contribución Seguro de Salud 14,134.10 **Pensiones Ordinarias** 12,591.50 Pensiones Ley 8769 1,542.60 Gastos de Administración 4,466.00 130,001.20 Total de Gastos de operación Ajuste al Monto de Reserva 272.6

f) Propuesta de acuerdo.

Asignaciones Globales.

Conocida la información que presenta el Sr. Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio N° GP-35.284-2014 del 29 de julio del 2014, la Junta Directiva ACUERDA Aprobar el "Informe Trimestral de Evaluación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones a Junio 2014", según los mismos términos que queda formando parte del expediente original a esta acta.

282.2

g) Propuesta de acuerdo:

Conocida la información que presenta el Sr. Gerente de Pensiones, y de conformidad con el oficio de la Dirección Administración de Pensiones DAP-1.210-2014, DMT-799-2014 del Ministerio de Trabajo y DAE-682-14 de la Dirección Actuarial y la recomendación de la Gerencia de Pensiones, se acuerda: • Otorgar 1.200 pensiones adicionales del Régimen No Contributivo a las 2.500 ya establecidas, para el período de agosto a diciembre 2014 y para el año 2015, para un total de 3.700 pensiones nuevas netas por año.

A propósito de una inquietud, señala el licenciado Barrantes Espinoza que en el caso de las pensiones ordinarias el monto establecido es de setenta y cinco mil colones y la pensión de Parálisis Cerebral Profunda y otras enfermedades similares corresponde a doscientos cincuenta mil colones.

Interviene el Gerente de Pensiones y ante una consulta, señala que PCP es Parálisis Cerebral Profunda, es una persona a la que se debe cuidar veinticuatro horas al día y no tienen ninguna movilidad.

El Director Devandas Brenes pregunta que si la canasta básica alimentaria sobre la "distribución de nuevas pensiones según el nivel de pobreza", es por persona.

Responde el licenciado Barrantes Espinoza que sí.

Continúa el Dr. Devandas Brenes y consulta que significa la Ley Nº 8769, según el RNC Distribución de Beneficiarios.

Señala el licenciado Barrantes Espinoza que la citada Ley se refiere a la enfermedad Parálisis Cerebral Profunda y otras enfermedades, que se incorporaron con padecimientos similares como Autismo y otros.

A propósito de una inquietud del Director Loría Chaves, anota el licenciado Barrantes que en el Reglamento un indigente está definido como un rubro aparte, por tener ciertas características propias.

En relación con una consulta realizada por el señor Loría Chaves, responde la licenciada Jeréz Rojas que los indigentes tienen una patología con ciertas características propias, son personas con ciertas privaciones de tipo cultural y social.

La licenciada Soto Hernández menciona que comentó con el Subauditor que se siente afectada cuando se determina que la vejez es un riesgo. Siente que a la vez es el estado normal del individuo, pero considera que la vejez no es un riesgo. Le preocupó que en la presentación se hayan referido a que la vejez es un riesgo. Reitera que es un estado normal del ser humano.

Interviene el Subauditor y señala que de la exposición se determina que existe un excedente de diecisiete mil millones de colones del Régimen no Contributivo. Les parece que sería importante replantear y redefinir dos aspectos. Por un lado, la meta y otro, la capacidad adquisitiva del monto de la pensión; dado que no les parece conveniente que esos excedentes continúen incrementándose como se ha incrementado a lo largo del tiempo. Le preocupa que de alguna manera se estén incumpliendo, por ejemplo, las metas de combate de la pobreza y, específicamente, lo que es la disminución de la pobreza extrema y las personas o las familias que viven por debajo de línea de pobreza.

Sobre el particular, señala el licenciado Pacheco Ramírez que esa preocupación la han tenido porque hubo ingresos extraordinarios; además, se acumularon otros recursos. Comenta que la doctora Sáenz Madrigal ha estado trabajando con el señor Ministro del Ramo y con los funcionarios del Instituto Mixto de Ayuda Social, para ampliar la cobertura de las pensiones, pero no el monto.

Interviene el licenciado Alvarado Rivera y manifiesta su preocupación y siempre la ha externado, en el sentido de que una persona no logra vivir con setenta y cinco mil colones, dado que las personas que cubre el Régimen no Contributivo (RNC) tienen situaciones muy precarias. Le produce duda si se tienen que dar más cantidad de pensiones o mejorar la calidad de ellas, o sea, se debe ir buscando ese balance para poder dar más pensiones de calidad. Le preocupa que en la pensión se dan setenta y cinco mil colones y no le satisface que sea un monto tan bajo y acatando la observación de la Auditoría, considera que sería muy importante determinar si esos recursos tienen sostenibilidad en el tiempo y determinar si realmente podrían ir en esa línea, mejorando la calidad de las pensión y otorgando tal vez un poco más. De manera que no sean metas frías en el sentido de extender más la cobertura, pensando que con setenta y cinco mil colones las personas están superando el grado de pobreza. Considera importante valorar el tema de ese superávit, en términos actuariales, cuál es su sostenibilidad y si está creciendo. Entonces, lo que se tendría que buscar es mejorar la calidad y el mayor otorgamiento de pensiones, por la condición que tiene el país en Centroamérica, por ejemplo, el costo de los servicios es el más elevado en términos de luz, agua, teléfono, alimentación, entre otros.

El Director Loría Chaves entiende que existe un acuerdo de la Junta Directiva donde se establece un porcentaje de las pensiones de Régimen no Contributivo, respecto de las pensiones del IVM.

Al respecto, señala el Ing. Carrillo que lo aprobado por la Junta Directiva es en el sentido de que la pensión del Régimen no Contributivo multiplicado por 1.5%, no debe superar a la pensión mínima de RIVM (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte).

Por lo anterior, anota el señor Loría Chaves que se debería revisar en cuánto ha aumentado últimamente las pensiones mínimas para determina, eventualmente, qué reajuste se puede hacer para mejorar el monto de las pensiones del Régimen no Contributivo y proceder con una propuesta en la dirección que planteó don Ólger Sánchez, en términos de aumentar el número de pensiones, pero también ajustar un poco el monto de la pensión.

Comenta la señora Presidenta Ejecutiva que en los análisis que se han realizado con el Instituto Mixto de Ayuda Social, se encontró que existen cuarenta mil adultos mayores en condición de pobreza que no reciben ninguna ayuda social ni pensión. En ese sentido, se priorizó incrementar el número de pensiones. Considera que están conscientes de que los setenta y cinco mil colones no son suficientes y se está realizando el análisis. No es que no exista conciencia pero, obviamente, aumentar mil colones es un monto elevado de recursos y existe una gran preocupación del IMAS por esa brecha de cobertura y lo han manifestado. Se desea aumentar el monto de la pensión pero hasta que no haya más recursos no se podría asumir esa responsabilidad, porque tendría que ser sostenible para las cien mil pensiones y para las futuras. Es muy importante el tema que presentó el licenciado Barrantes Espinoza en términos de que la Caja ha otorgado pensiones a todos los que están en pobreza pero no, necesariamente, han apuntado a los extremadamente pobres y el trabajo que se ha estado realizando con el IMAS, fue

en cruzar las bases de datos para determinar ese grupo más pobre y hacer un esfuerzo para otorgarles una pensión.

Señala el Gerente de Pensiones que el análisis sobre el monto de las pensiones se había realizado anteriormente y el licenciado Alvarado Rivera fue partícipe hace unos años, porque se había propuesto dar más de una pensión para un núcleo familiar y la Junta Directiva se había opuesto. Por otro lado, se había realizado el análisis de que con el monto de esa pensión no se lograba que las personas salieran del grado de pobreza en que estaban, por lo que se autorizó dar dos pensiones a algunos núcleos familiares.

Interviene el Dr. Devandas Brenes y recuerda que el Subgerente Jurídico tenía a cargo realizar el análisis de las responsabilidades legales que les compete, por no someter a cobro judicial deudas que tiene el Régimen no Contributivo de Pensiones por dineros establecidos en Leyes. Por ejemplo, hay leyes que definen recursos para el Régimen no Contributivo y por razones contables, se han trasladado a cuentas de incobrables para que no afecten los estados financieros. Manifiesta su preocupación, dado que son recursos definidos por ley que no han ingresado a la Caja y ahí están. Desconoce si la Junta Directiva está obligada a realizar el cobro judicialmente y si no lo hacen, qué responsabilidades están asumiendo. Recuerda a don Gilberth que tiene ese compromiso de análisis pendiente.

Por consiguiente,

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista el oficio N° GP-35.284-14, de fecha 29 de julio del año en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones, por medio del que presenta el *Informe de ejecución presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico a junio del año 2014* y que literalmente se transcribe, en lo conducente:

"Con fundamento en el Dictamen Técnico "Informe Semestral de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2014 del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico" presentado en oficio DP-893-2014 DPI-362-2014 del cual adjunto copia, de la manera más atenta remito para su consideración y aprobación Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico a junio 2014, enviado mediante oficio DP-892-2014 DPI-366-2014 de fecha 23 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente de Pensiones, Director a/c Dirección de Presupuesto y el Dr. Róger Ballestero Harley, Director, Dirección de Planificación Institucional.

Sobre el particular, señala en el citado oficio lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se indica que se recibieron ingresos por concepto de:

Transferencias Corrientes del Gobierno Central ¢31,650.3 millones: Ley 7972 Impuesto Licores y Cigarrillos ¢1,725.2 millones, Ley Prot. al Trab. N°. 7983, Artículo 77 ¢2,241.6 millones y Artículo 87 ¢27,683.4 millones.

Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados ϕ 29,010.4 millones: Recaudación de Planillas ϕ 16,430.5 millones, Impuesto de Ventas ϕ 11,427.3 millones, Intereses cuenta corriente

FODESAF ¢0.247 millones, Otros Ingresos (Superávit y reintegro Uds. Ejecutoras) ¢1,152.3 millones.

Transferencias Corrientes de Empresas Públicas Financieras ¢142.4 millones: Transferencia Junta Protección Social Ley 8718.

De **Ingresos No Tributarios** se recibieron ¢184.1 millones, por concepto de Intereses sobre Títulos Valores de Empresas Públicas Financieras.

El total de ingresos acumulados a junio-2014 fue de ¢75,495.2 millones, que incluyen ¢14.508.0 millones de Recursos de Vigencias Anteriores, en tanto se ejecutaron egresos por ¢58,369.6 millones, siendo la diferencia de ¢17,125.6 millones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BÁSICO INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A JUNIO 2014

(En millones de colones)

Concepto	Presupuesto Asignado A	Modificación B	Presupuesto Modificado C=A+B	Realizado D
Ingresos totales	127,056.1	13,508.0	140,564.1	75,495.2 ^{/1}
Egresos totales	<u>127,056.1</u>	<u>13,508.0</u>	140,564.1	<u>58,369.6</u>
Diferencia	0.0	0.0	0.0	17,125.6 ^{/2}

Incluye ¢14,508.0 millones de Recursos de Vigencias Anteriores.

Ejecución Física:

Este programa tiene tres metas, una derivada del Plan Nacional de Desarrollo y dos del Plan Estratégico Institucional 2010-2015, las cuales se encuentran con un desempeño de "Meta Cumplida", en una escala de 0 a 100 puntos, conforme los parámetros de evaluación aprobados por el Consejo de Presidencia y Gerentes.

Indicador	Meta	Logro	Calificación
GP PND 4.4 Número de nuevas pensiones del RNC otorgadas.	1.250	1.475	Meta Cumplida
GP 4.5 Cantidad de personas con pensión del RNC otorgada.	101.558	101.595	Meta Cumplida
GP 4.11 Porcentaje de avance en la implementación para eliminar el pendiente de apelaciones del RNC.	80%	100%	Meta Cumplida

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Jefe de la Subárea de Investigación y Estudios Técnicos, en relación con la ejecución presupuestaria y la ejecución física del Programa Régimen no Contributivo, la Junta Directiva –

^{/2} Constituye el Superávit Específico a junio 2014.

en forma unánime- **ACUERDA** aprobar el *Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico a junio del año 2014*, según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista el oficio N° GP-35.354-14, fechado 1° de agosto del año en curso que firma el señor Gerente de Pensiones y que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

"De conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo, actualmente el número de pensiones nuevas del Régimen No Contributivo para el año 2014 se encuentra en 2.500.

Sobre el particular y de conformidad con los informes de ejecución presupuestaria, la Dirección Administración de Pensiones con oficio DAP-1210-2014 del 24 de julio del 2014 del 24 de julio del 2014, solicita a la Dirección Actuarial y Económica criterio técnico respecto a la posibilidad de otorgar 1200 pensiones nuevas adicionales en el Programa Régimen No Contributivo de Pensiones. Lo anterior, en los siguientes términos:

"Tal y como es de su conocimiento, a la fecha se tienen en trámite más 14.000 solicitudes de pensión en el Programa Régimen No Contributivo, donde para proceder con la aprobación de aquellos casos que cumplen con los requisitos respectivos, debe tenerse como limitante la meta anual de crecimiento neto del programa establecida en 2.500 casos.

Con el propósito de disminuir el pendiente y reducir los plazos de otorgamiento de los beneficios, se requiere de la Dirección Actuarial un análisis técnico, tendiente a determinar la posibilidad financiera del Programa para otorgar 1.200 pensiones adicionales al crecimiento neto establecido para este año 2014 y su impacto 2015, dada la propuesta de presupuesto que presentó FODESAF.

Mucho estimaremos la atención a nuestra propuesta, con el fin de someter ante la Junta Directiva la propuesta indicada".

En virtud de ello, la Dirección Actuarial y Económica mediante oficio DAE-682-14 del 29 de julio del 2014 en el cual presenta el Proyecto del Plan Presupuesto para dicho programa para el ejercicio económico 2015, atiende la propuesta planteada por la Dirección Administración de Pensiones en el referido oficio DAP-1210-2014, indicando sobre este particular lo siguiente:

"(...)

Además de ello, se atiende la propuesta planteada por la Dirección de Administración de Pensiones, en Oficio DAP-1210-2014, del 24 de julio de 2014, de otorgar 1.200 pensiones adicionales para atender la demanda de más de 14.000 solicitudes de pensión en el Programa de Ordinarias, durante los meses de agosto a diciembre 2014. Para ello, se ha considerado el monto de ¢14.507,9 millones registrados en el Informe de Liquidación Presupuestaria a mayo 2014. Se anexa la asignación de estos recursos adicionales, durante el año 2014, en la que además de la entrega de 1.200 pensiones adicionales, deben de ser considerado el pago vencido en la planilla de pensiones mensual, el saldo de lo adeudado por concepto de gastos

administrativos del RNC al Seguro de Pensiones, y la creación del monto de la reserva por contingencias.

(...)

RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BÁSICO ESTIMACION DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO 2014 Agosto, 2014

RECURSOS ADICIONALES DEL RNC 1/	MONTO (en millones de colones)
SUPERÁVIT ESPECÍFICO	¢ 14.507,9
ASIGNACIÓN:	
Pago vencido planilla mensual 2/	8,400,0
Creación Fondo de Reserva Contingencias 3/	2.327,4
Saldo deuda gasto admvo. Pensiones (más	
intereses estimados) 4/	1.000,0
Déficit acumulado a junio 2014 5/	376,1
Financiamiento 1.200 pensiones adicionales	
en el Programa Pensiones Ordinarias 6 /	2.404,4

NOTAS:

- 1/ Según Informe de Ejecución Presupuestaria mayo 2014.
- 2/ De acuerdo al artículo 28° del Reglamento del Régimen No Contributivo el pago mensual se hace por mes vencido. Esto hace, que en la Liquidación Presupuestaria, a final cada mes, en el rubro de "Superávit específico", la mayor proporción de estos recursos estén comprometidos en el pago de las pensiones del mes anterior, las cuales deberán pagarse en los primeros 5 días del mes siguiente. El monto de ¢8.400 corresponde a la estimación del pago mensual de Ordinarias y Ley N°8769 del mes de junio.
- 3/ Para atender la creación del Fondo de Reserva por Contingencias, según artículo 25° del Reglamento del Régimen No Contributivo y recomendaciones del Informe Final de Auditoría N° 157333-2013. El monto estimado corresponde a un 2% del total de gastos de operación del Régimen a diciembre 2013. (Estado de Egresos del Régimen No Contributivo a diciembre 2013).
- 4/ De acuerdo con el oficio AFP-4567-2014 del Área de Formulación de Presupuesto existe un saldo acumulado de deuda del Régimen No Contributivo al Seguro de Pensiones por ¢920,7 millones, producto de la Estimación del Gasto y la correspondiente liquidación (período 2011-2013). Se estima este monto, más los intereses acumulados en ¢1.000,0 millones.
- 5/ De acuerdo con el Informe de la Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo a mayo 2014, existe una diferencia negativa acumulada entre Ingresos y Egresos por ¢376,1 millones.
- 6/ Para financiar una mejora horizontal en el Programa de Pensiones Ordinarias, se propone distribuir 1.200 pensiones nuevas, a partir de agosto, conforme solicitud planteada por la Dirección de Administración de Pensiones oficio DAP-1210-2014".

En relación a lo expuesto por la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Administración de Pensiones manifiesta lo siguiente en oficio DAP-1249.2014 del 31 de julio del 2014:

"(...)

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestaria del Régimen No Contributivo, se observa que el mismo para este año 2014, posee recursos suficientes para incrementar la meta de pensiones nuevas a otorgar, incremento que se ha estimado en 1.200, lo cual vendría a mejorar la gestión del Programa en vista del pendiente acumulado de casos por tramitar.

Para tales efectos, la Dirección Actuarial y Económica, mediante oficio DAE-682-14, analiza nuestra propuesta y la estimación presupuestaria 2015, determinando el Plan Presupuesto 2015 y la distribución de recursos del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Administración de Pensiones, recomienda a la Gerencia de Pensiones, someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la modificación de la meta en el Programa Régimen No Contributivo establecida para este año 2014 en 2500 nuevas pensiones y se establezca la misma en 3700 beneficios a otorgar, es decir, incrementar la meta en 1200 casos" ...",

dado el análisis y recomendación efectuada por la Dirección Actuarial y Económica contenida en el oficio N° DAE-682-14, del 29 de julio del año 2014 respecto de la modificación de meta en el Programa Régimen no Contributivo, y en virtud de lo expuesto por la Dirección Administración de Pensiones en la nota N° DAP-1249-2014, del 31 de julio del año 2014 y la Gerencia de Pensiones en la citada comunicación N° GP- 35.354-14, la Junta Directiva –en forma unánime-ACUERDA incrementar el número de pensiones ordinarias nuevas del Programa Régimen no Contributivo establecidas para el año 2014 en 1200 (mil doscientas) adicionales, para el período que comprende de agosto a diciembre del año 2014 y para el año 2015, para un total de 3.700 (tres mil setecientas) pensiones nuevas netas por año.

Asimismo, se instruye a la Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Administración de Pensiones y a la Dirección Planificación Institucional, para que coordine lo procedente en relación con las modificaciones en los planes correspondientes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 20°

Se presenta la nota N° DAP-1282-14 fechada 7 de agosto del año 2014, que firma el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, que contiene la propuesta para aprobar el convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el IMAS (Instituto Mixto de Ayuda Social) referente al suministro de información.

La exposición está a cargo del ingeniero Carrillo Cubillo, con base en las siguientes láminas:

1) Caja Costarricense de Seguro Social Convenio de Cooperación IMAS – CCSS.

2) Consideraciones para la suscripción del Convenio:

- La CCSS administra el Programa Régimen no Contributivo de Pensiones, financiado con recursos que provienen del Ministerio de Hacienda y del FODESAF.
- Que el objetivo de dicho Programa de Pensiones es brindar cobertura económica a ciudadanos que se encuentren en condiciones de pobreza y no posean una pensión contributiva.
- Actualmente el Régimen No Contributivo cuenta con más de 101,000 pensionados, población a la cual debe dársele el seguimiento necesario.

3) Consideraciones para la suscripción del Convenio:

- Que el IMAS cuenta con programas de combate a la pobreza dirigidos a la población nacional y posee información con la cual se determina la situación social de la misma.
- Que la información que poseen tanto la CCSS como el IMAS permite determinar la correcta asignación de los recursos a la población objetivo, así como dar seguimiento a los beneficios ya otorgados.
- Dado lo anterior las partes coinciden en suscribir un Convenio de cooperación que les permita tener acceso a los datos que se registra en sus sistemas de información.

4) Convenio CCSS - IMAS: Objetivo:

Establecer el marco de coordinación de acciones con el fin de garantizar el acceso constante, oportuno y preciso a la información sobre la población potencialmente beneficiaria de ambas entidades:

- a. Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).
- b. Sistema de Información de la Población Objetivo del IMAS (SIPO)
- c. Sistema Integrado de Pensiones (SIP) de la CCSS.

5) Impacto del Convenio en la Gestión Institucional:

- Utilizar como insumo para la selección de los beneficiarios, como insumo, el método de calificación de pobreza establecido por el IMAS.
- Realizar cruces de bases de datos para determinar cuáles solicitantes y pensionados cuentan con calificación de pobreza del IMAS, como insumo en el otorgamiento de beneficios y revisión de los mismos.

6) Criterio de la Dirección Jurídica (**D.J.- 5117 -2013**):

"Finalmente se debe confeccionar un expediente administrativo en el que se incluya lo siguiente:

• El convenio debidamente rubricado por las partes.

- Antecedentes, justificaciones técnicas y administrativas que se han ha tenido en cuenta para considerar viable la suscripción del convenio. Dicha justificación debe ser emitida por el órgano administrativo competente.
- Criterio legal del asesor local sobre la viabilidad legal para la suscripción del convenio.
- Incluir los documentos idóneos de identificación de los firmantes, así como aquellos en los cuales consten sus calidades.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimento alguno desde el punto de vista legal para que se suscriba el presente convenio."

7) Criterio de la Dirección Jurídica (**D.J.- 5117 -2013**):

Artículo Segundo: Del tipo de información a intercambiar

Por medio del acceso al SIP, el IMAS podrá obtener datos de ingreso de los cotizantes a la Seguridad Social, así como los montos de las pensiones que se pagan a los beneficiarios del Seguro de IVM y el Régimen No Contributivo.

Por su parte, por medio del acceso al SINIRUBE y al SIPO, la CCSS podrá obtener datos relativos a la condición de pobreza o pobreza extrema del solicitante y su grupo familiar, y a la población beneficiaria de los diferentes programas del IMAS en cuanto a monto, duración y tipo de beneficio, -datos relevantes para que la gestión del Programa Régimen No Contributivo se oriente efectivamente a la población en condición de pobreza-.

8) Propuesta de acuerdo:

De acuerdo con lo expuesto por parte de la Gerencia de Pensiones mediante oficio DAP-AL-093-2014 / DAP -1270-2014 de la Dirección Administración de Pensiones y el criterio de la Dirección Jurídica (oficio D.J.- 5117 -2013), en cuanto a la suscripción de "Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social, para la ejecución de acciones coordinadas que faciliten el acceso e intercambio de información de las bases de datos de ambas entidades a fin de que se puedan identificar potenciales beneficiarios", se autoriza a la Administración a proceder con la firma del mismo.

El Director Alvarado Rivera manifiesta su preocupación dado que es tema que se ha analizado en múltiples ocasiones, por ejemplo, en una zona rural una familia de dos ancianos pobres, que tuvieron una finca de diez manzanas, se las repartieron a los hijos, vendieron un pedacito para sobrevivir y de repente se quedan con mil metros cuadrados y, eventualmente, pueden estar en la miseria más profunda, en un ranchito y, por ejemplo, la tierra en Costa Rica solo tiene valor cuando se vende, así pueda tener una plusvalía de millones; sin embargo, las personas que viven ahí no tienen nada les ayude a superar la pobreza. Esos metros cuadrados que son un factor para indicar que no se le da una pensión a un par de adultos mayores en el campo, le parece que es un castigo para muchas personas. Considera que se debe insistir para que se analice una situación de esa naturaleza y se valore. Entiende que en San José, cuatrocientos metros cuadros es mucha

tierra y, probablemente, para tenerlo hay que tener alguna condición social, pero estima que mil metros cuadrados es zona rural, para personas muy pobres, es mucho terreno para que sea un factor que lo limite a tener una pensión. Reitera que el tema debe ser estudiado.

Por tanto, se tiene a la vista el oficio N° DAP-1282-14 de fecha 7 de agosto del presente año, suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, que, en adelante se transcribe en forma literal:

"De acuerdo con su solicitud, se procedió con la revisión del "Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para la ejecución de acciones coordinadas que faciliten el acceso e intercambio de información de las bases de datos de ambas entidades a fin de que se puedan identificar potenciales beneficiarios", el documento corregido por la asesoría Legal de esta Dirección y el suscrito (ver anexo 1), fue elevado para su análisis ante la Dirección Jurídica, la cual mediante oficio D.J.- 5117 -2013 (ver anexo 2) manifestó lo siguiente:

"Finalmente se debe confeccionar un expediente administrativo en el que se incluya lo siguiente:

- El convenio debidamente rubricado por las partes.
- Antecedentes, justificaciones técnicas y administrativas que se han ha tenido en cuenta para considerar viable la suscripción del convenio. Dicha justificación debe ser emitida por el órgano administrativo competente.
- Criterio legal del asesor local sobre la viabilidad legal para la suscripción del convenio.
- Incluir los documentos idóneos de identificación de los firmantes, así como aquellos en los cuales consten sus calidades.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimento alguno desde el punto de vista legal para que se suscriba el presente convenio." (el subrayado y negrilla no es del original.

De acuerdo con lo requerido por la Gerencia, se remite la documentación que se anexa, a efectos de que se valore su presentación ante la Junta Directiva de la Institución, dado el criterio emanado por el suscrito y lo que indica la Dirección Jurídica",

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, de conformidad con lo expuesto por parte de la Gerencia de Pensiones mediante los oficios números DAP-1282-14, que firma el Director de Administración de Pensiones, y DAP-AL-093-2014/DAP-1270-2014, de la Dirección Administración de Pensiones y el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio número D.J.-5117-2013), y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- ACUERDA aprobar el siguiente *Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para*

el acceso e intercambio de información a fin de que, de forma conjunta, se pueda obtener datos para identificar posibles beneficiarios y desarrollar esfuerzos para reducir la pobreza:

"Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el acceso e intercambio de información a fin de que, de forma conjunta, se pueda obtener datos para identificar posibles beneficiarios y desarrollar esfuerzos para reducir la pobreza.

Nosotros, Carlos Alvarado Quesada, mayor, casado, Comunicador y Politólogo, vecino de San José, portador de la cédula de identidad uno-mil sesenta-cero setenta y ocho, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro-cero nueve con rango de Ministro, según acuerdo del Consejo de Gobierno, en el acta de la sesión ordinaria número uno, artículo tercero celebrada el ocho de mayo del dos mil catorce, personería otorgada de conformidad con los artículos 21 inciso c) y 23 de la Ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y artículo 17 inciso c) del Reglamento a la citada Ley; en adelante denominado con sus siglas IMAS, y María del Rocío Sáenz Madrigal, mayor, Médico, Máster en Salud Pública, cédula de identidad número nuevecero cero cinco cuatro- cero quinientos treinta y siete, vecina de San José la Uruca, Urbanización el Jardín, en mi condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, según acuerdo de Consejo de Gobierno, que consta en el artículo tercero del acta de la Sesión Ordinaria número uno, celebrada el día ocho de mayo del dos mil catorce, y publicado en la Gaceta número ciento seis del día miércoles cuatro de junio del dos mil catorce, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el acceso e intercambio de información a fin de que, de forma conjunta, se pueda obtener datos para identificar posibles beneficiarios y desarrollar esfuerzos para reducir la pobreza.

Artículo Primero: Del objeto:

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de coordinación de acciones con el fin de garantizar el acceso constante, oportuno y preciso a la información sobre la población potencialmente beneficiaria de ambas entidades suscribientes, registrada en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), en el Sistema de Información de la Población Objetivo del IMAS (SIPO) y en el Sistema Integrado de Pensiones (SIP) de la CCSS.

Artículo Segundo: Del tipo de información a intercambiar

Por medio del acceso al SIP, el IMAS podrá obtener datos de ingreso de los cotizantes a la Seguridad Social, así como los montos de las pensiones que se pagan a los beneficiarios del Seguro de IVM y el Régimen no Contributivo.

Por su parte, por medio del acceso al SINIRUBE y al SIPO, la CCSS podrá obtener datos relativos a la condición de pobreza o pobreza extrema del solicitante y su grupo familiar, y a la población beneficiaria de los diferentes programas del IMAS en cuanto a monto, duración y tipo

de beneficio, -datos relevantes para que la gestión del Programa Régimen No Contributivo se oriente efectivamente a la población en condición de pobreza-.

Artículo Tercero: De las obligaciones del IMAS:

El IMAS deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

- Facilitar a la CCSS, el acceso al módulo de consultas de personas y familias registradas en SIPO mediante el sitio WEB o en el IMAS, así como del SINIRUBE, para lo cual el IMAS asignará los respectivos códigos, usuarios y contraseñas a los funcionarios que designe la CCSS.
- 2) Autorizar a las personas consultores del sistema que designe la CCSS, a quienes se les asignará el código, el usuario y contraseña respectiva. Se recomienda eliminar este inciso porque ya está cubierto en el #1.
- 3) Facilitar la información de las personas y familias registradas en SIPO y en SINIRUBE, según los requerimientos de la CCSS.
- 4) Capacitar a los funcionarios de la CCSS en el acceso y la utilización de los sistemas de información del IMAS.
- 5) Designar y comunicar formalmente a la Dirección Administración de Pensiones de la CCSS, el nombre y calidades del personal que se encargará de la capacitación a los funcionarios de la CCSS.
- 6) Autorizar y controlar que el personal designado para realizar la capacitación, cumpla con los requisitos que establezca la CCSS a efectos de que sus funcionarios logren utilizar adecuadamente los sistemas de información del IMAS.
- 7) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que el personal designado, utilice en forma debida las bases de datos de consulta, garantizando el principio de confidencialidad.

Artículo Cuarto: De las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social:

La CCSS deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

- 1) Facilitar al IMAS el acceso al Sistema Integrado de Pensiones (SIP), para lo cual la CCSS asignará los respectivos usuarios y contraseñas a los funcionarios que designe el IMAS.
- 2) Autorizar a las personas consultores del sistema que designe IMAS, a quienes se les asignará el código, el usuario y contraseña respectiva. Se recomienda eliminar este inciso porque ya está cubierto en el #1.
- 3) Facilitar la información sobre los cotizantes, solicitantes de pensión y pensionados en curso de pago que registra el SIP, según los requerimientos del IMAS.

- 4) Capacitar a los funcionarios del IMAS en el acceso y la utilización de la información del SIP.
- 5) Designar y comunicar formalmente a la Presidencia Ejecutiva del IMAS, el nombre y calidades del personal que se encargará de la capacitación a los funcionarios del IMAS.
- 6) Designar y comunicar formalmente al profesional responsable de Sistemas de Información e Investigación Social (SIIS), con copia a la Presidencia Ejecutiva del IMAS, el nombre y calidades de los funcionarios de la CCSS que se capacitarán.
- 7) Autorizar y controlar que el personal designado se capacite y cumpla con todos los requisitos para las consultas en los sistemas de información del IMAS.
- 8) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que el personal designado, utilice en forma debida la información de las bases de datos, garantizando el principio de confidencialidad.
- 9) Utilizar para la selección de los beneficiarios, como insumo, el método de calificación de pobreza establecido por el IMAS.

Artículo Quinto: Del seguimiento del presente Convenio:

- 1) La CCSS designa a la Jefatura del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, como funcionario encargado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio.
- 2) El IMAS designa como encargado a Silvana Nunnari Saballos, Profesional Responsable de Sistemas de Información e Investigación Social, o quien ocupe su cargo, como funcionario encargado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio.

En ambos casos, los funcionarios encargados serán responsables de adoptar las medidas de control, correctivas y disciplinarias para asegurar que el personal designado cumpla las obligaciones correspondientes.

Artículo Sexto: De la confidencialidad de la información:

Los funcionarios designados en el artículo cuarto del presente convenio junto con las personas designadas por la entidades suscribientes para accesar la información de las respectivas bases de datos y respectivos sistemas de información, tendrán la obligación de proteger la intimidad de la información de las personas registradas en los sistemas y serán solidariamente responsables de manera directa por el mal uso de la información consultada. Solo se podrá utilizar la información para el cumplimiento de los objetivos que se trazan en este convenio. No se permitirá la divulgación por cualquier otro medio documental, tecnológico o electrónico en perjuicio de las personas registradas. No podrá suministrarse a terceros las claves de acceso que se asignen.

Artículo Sétimo: De los documentos que forman parte integral del presente convenio:

El Reglamento para Regular la Administración, el Funcionamiento y el Uso de la Información del Sistema de Información de la Población Objetivo (S.I.P.O.) y las disposiciones que emita la Dirección Administración de Pensiones para la utilización del Sistema Integrado de Pensiones (SIP) de la CCSS, forman parte integral del presente Convenio, y por tanto, son de acatamiento obligatorio.

Artículo Octavo: De la rescisión o resolución del presente convenio:

En cualquier momento, por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia, caso fortuito o fuerza mayor, las partes podrán rescindir este Convenio. No habrá responsabilidad de las partes siempre y cuando se demuestre la causa que originó la rescisión. El convenio podrá rescindirse también por mutuo acuerdo.

Por otra parte, se podrá resolver el convenio si hay incumplimiento demostrado de una de las partes suscribientes, y en este caso, la parte afectada podrá reclamar las indemnizaciones y responsabilidades respectivas.

Artículo Noveno: De la vigencia del convenio:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y regirá hasta el 7 de mayo del 2018.

Artículo Décimo: De la estimación del presente convenio:

Cuantía inestimable.

Artículo Décimo Primero: Del finiquito:

Una vez finalizado el presente convenio, deberá realizarse un finiquito. Para la realización del mismo, los funcionarios responsables del cumplimiento del Convenio deberán emitir criterio formal y los mismos deberán ser presentados a la Asesoría Jurídica del IMAS y a la Dirección Jurídica de la CCSS.

Artículo Décimo Segundo: De la aprobación:

El presente convenio fue aprobado por acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS Nº CI
, según consta en acta Nº, artículo de la sesión celebrada el de de
y aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediant
acuerdo adoptado en el artículo 20º de la sesión ordinaria No. 8730, celebrada el 14 de agosto de
año dos mil catorce.
En fe de lo anterior y plenamente conformes, firmamos en dos documentos originales, en Sa
José, a las horas del díade del

Carlos Alvarado Quesada Presidente Ejecutivo Instituto Mixto de Ayuda Social María del Rocío Sáenz Madrigal Presidente Ejecutivo CCSS" Queda autorizada la Administración a proceder con la firma del citado Convenio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte y conforme con lo solicitado en una sesión anterior, el ingeniero Carrillo Cubillo se refiere a los requisitos para el otorgamiento de una pensión del Régimen del Régimen no Contributivo, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

- Caja Costarricense de Seguro Social Régimen No Contributivo de Pensiones Requisitos para el otorgamiento de beneficios.
- 2) Programas de cobertura

Ordinaria:

- Ley 5662, diciembre 974. (reformada mediante Ley 8783)
- Tipologías: vejez, invalidez, viudez, orfandad e indigencia
- Monto según estudios técnicos y presupuesto.

Ley 8769:

- Ley 7125, enero de 1989. (reformada mediante Ley 8769).
- Padecimientos: parálisis cerebral profunda, mielomeningocele, autismo y otras equiparables en severidad.
- Monto: Menor salario mínimo.
- 3) Pensiones en curso de pago según mecanismos de selección

Período	Mecanismo	No. de pensionados
Hasta1978	Informe Condición de vida- Entrevistadores	691
De 1979 a 1981	Comités Distritales	628
De 1982 a 1985	Estudio por trabajadores sociales trasladados del seguro salud	1.580
De 1986 a 1994	Informe trabajador social pensiones	13.496
De 1995 a 1996	Declaración (IPC menor o igual a la mitad pensión mínima de IVM)	7.995
De 1997 a 1998	Declaración (Canasta Básica Alimentaria)	4.311

De 1999 a 2002	Ficha de Información Social del SIPO	16.431
De 2003 a 2006	Declaración Jurada con Guía de Calificación. Segundo mecanismo. Informe de trabajo social	6.304
2007	IPC = canasta básica * 1,5	4.232
De 2008 a 2009	IPC = canasta básica * 1,8	13.600
2010 al 2014	Declaración jurada/informe trabajo social: Línea de pobreza o línea familiar ampliada.	32.302

- 4) Régimen no Contributivo de Pensiones Requisitos para ser beneficiario
- a) Grupo familiar que integra el solicitante, IPC menor o igual a la línea de pobreza o línea familiar ampliada
- b) Propiedades: 400 m. zona urbana y 1.000 m. zona rural
- Que no tenga medios económicos de Subsistencia para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- d) Carencia de bienes de significado económico.
- e) No asalariado.
- 5) Régimen no Contributivo de Pensiones Condiciones para ser beneficiario Costarricense o residente legal. Menor de edad sin importar condición legal. Calificar según tipo de beneficio.
- 6) Mecanismos de Control a los Beneficiarios Se realizan de forma periódica

AUTOMATICOS

TSE, SICERE.

Pensionados IVM.

Pensionados DNP.

Atención de denuncias

Aplicación de Muestreos a la Población Beneficiaria

MANUALES

Devoluciones BNCR

TSE matrimonios Fondo Mutual.

El Director Alvarado Rivera manifiesta su preocupación dado que es tema que se ha analizado en múltiples ocasiones, por ejemplo, en una zona rural una familia de dos ancianos pobres, que tuvieron una finca de diez manzanas, se las repartieron a los hijos, vendieron un pedacito para sobrevivir y de repente se quedan con mil metros cuadrados y, eventualmente, pueden estar en la miseria más profunda, en un ranchito y, por ejemplo, la tierra en Costa Rica solo tiene valor cuando se vende, así pueda tener una plusvalía de millones; sin embargo, las personas que viven ahí no tienen nada les ayude a superar la pobreza. Esos metros cuadrados que son un factor para indicar que no se le da una pensión a un par de adultos mayores en el campo, le parece que es un castigo para muchas personas. Considera que se debe insistir para que se analice una situación de esa naturaleza y se valore. Entiende que en San José, cuatrocientos metros cuadros es mucha tierra y, probablemente, para tenerlo hay que tener alguna condición social, pero estima que mil metros cuadrados es zona rural, para personas muy pobres, es mucho terreno para que sea un factor que lo limite a tener una pensión. Reitera que el tema debe ser estudiado.

Finalmente y acogida la solicitud del Director Alvarado Rivera tendiente a que se revise, en particular, el criterio que se ha definido en cuanto al tamaño de la propiedad que puede tener el solicitante para que se le conceda una pensión del Régimen no Contributivo (en general y, en especial, en la zona rural), la Junta Directiva —en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia de Pensiones que proceda a revisar y presente una propuesta en relación con los criterios establecidos para el otorgamiento de una pensión del Régimen no Contributivo.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 21º

Se presenta el oficio N° GP-35.397-14, fechado 6 de agosto del año 2014, que contiene la propuesta de revaluación N° 67 de los montos de las pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El licenciado López Vargas, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere a la propuesta en consideración:

1) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Dirección Actuarial y Económica REVALORIZACIÓN Nº 67 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE Agosto 2014.

2) Reglamento IVM

Artículo 28°

La Junta Directiva dispondrá periódicamente la reevaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y Económica, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro. El

monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados".

3) Pensión Según Riesgo, Junio, 2014

Tipo de Pensión	Número de	Pensiones	Monto promedio de pensión	
ripo de l'elision	Absoluto	Relativo		
Invalidez	49.710	25%	183.664	
Vejez	94.584	48%	305.147	
Muerte*	53.818	27%	204.597	
Total	198.112	100%	247.350	

^{*} Según causante.

Fuente : Planilla de junio del 2014. Dirección Administración de Pensiones.

4) **DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE PENSIONADOS SEGÚN ESTRATO DE MONTO DE PENSIÓN**

Estratos	Invalidez		Vejez		Muerte		Total general	
	Número	Monto	Número	Monto	Número	Monto	Número	Monto
Hasta 124.361	60%	41,0%	36%	15%	44%	27%	44%	22%
124,362 - 215,303	23%	19,6%	25%	13%	33%	26%	27%	17%
215,304 - 342,621	9%	12,7%	15%	13%	13%	17%	13%	14%
342,622 - 506,316	4%	9,2%	9%	13%	5%	11%	7%	12%
506,317 - 778,374	2%	7,6%	7%	15%	3%	9%	5%	12%
778,375 - 1,114,802	1%	4,4%	4%	11%	1%	5%	2%	9%
,114,803 - 1,465,499	1%	5,4%	3%	13%	1%	4%	2%	9%
De 1,465,500	0,03%	0,2%	0,13%	0,6%	0,002%	0,01%	0,07%	0,4%
1,465,501 y más	0,00%	0,0%	1%	7%	0,1%	1%	1%	5%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

^{*} Según causante

Fuente: Planilla de junio del 2014. Dirección Administración de Pensiones. Gerencia de Pensiones.

5) **Índice de Precios, Primer Semestre 2014**

Mes	IPC	Inflación Mensual_	
Enero	163.66	0.74%	
Febrero	164.75	0.67%	
Marzo	165.76	0.61%	4.14%
Abril	167.65	1.14%	100000
Mayo	168.54	0.53%	
Junio	169.18	0.38%	

Fuente. Banco Central de Costa Rica.

Masa Salarial Cotizantes Asalariados Sector Privado y Público: 2012- mayo 2014 (En billones de colones)

Periodo: 2012- mayo 2014	Masa Salarial Sectores				
	Privado	Público	Total		
Totales	10,2	5,7	15,9		
Participación %	64%	36%	100%		
Incremento de los salarios	2,72%	4,00%			
Ponderación de aumento	1,74%	1,44%	3,18%		

Fuente: Dirección Actuarial y Económica

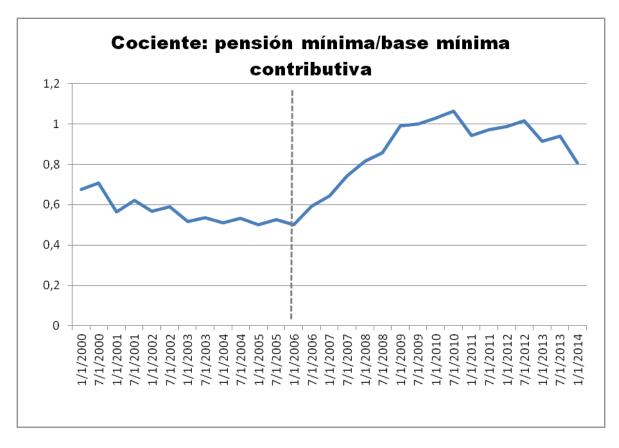
7) INFLACIÓN Y DE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES: 2009 – 2014

Período	Inflación	Revaluación
I SEM 2009	1.21%	
II SEM 2009	2.80%	1.21%
I SEM 2010	3.42%	2.80%
II SEM 2010	2.33%	3.42%
I SEM 2011	2.78%	2.33%
II SEM 2011	1.90%	2.78%
I SEM 2012	2.66%	1.90%
11SEM 2012	1.84%	2.66%
I SEM 2013	3.24%	1.84%
II SEM 2013	0.426%	2.70%
I SEM 2014	4.14%	0.426%
II SEM 2014		?

8) Aspectos por considerar.

La principal fuente de financiamiento del Seguro de IVM son las aportaciones del salario o ingreso (73%).

2. De conformidad el artículo 28 del reglamento IVM,, no solamente deben tomarse en cuenta las condiciones financieras del régimen, sino también la consistencia entre aportes marginales derivados del aumento salarial – incremento en los ingresos como producto del aumento salarial del semestre - y los gastos marginales derivados de la revaluación – costo de la revaluación – del monto de las pensiones.



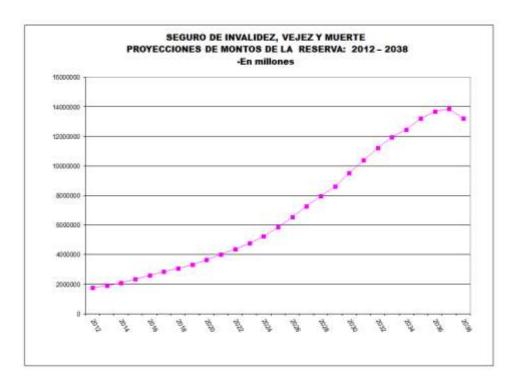
10) Estimación Costo 2014 Revaluando el 3.18%

Concepto	Vejez	Invalidez	Muerte	Total
Número de Casos	94.584	49.710	53.818	198.112
Pensión Promedio Actual	305.147	183.664	204.597	247.350
Nuevo Monto de Pensión Promedio	314.851	189.505	211.103	255.216
Aumento Absoluto	9.704	5.841	6.506	7.866
Aumento Relativo	3,18%	3,18%	3,18%	3,18%
(1) Costo del semestre	5.507	1.742	2.101	9.350
(1) Costo del Décimo Tercer Mes	918	290	350	1.558
(1) Costo de Seguro de Salud	757	240	289	1.286
(1) Costo Total	7.182	2.272	2.740	12.194

(1) En millones de colones

Fuente Dirección Actuarial y Económica

11)



12) RECOMENDACIONES Para su Vigencia a partir del 01 de Julio del 2014.

13) PROPUESTA ACUERDO

Teniendo a la vista el oficio GP-35.397 -14 emitido por la Gerencia de Pensiones el 06 de agosto del 2014, así como el documento "Estudio Actuarial para la Revaluación Nº 67 de los Montos de las Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte", elaborado y presentado por la Dirección Actuarial y Económica con nota DAE 701-14 del 06 de agosto del 2014, la Junta Directiva ACUERDA aprobar la revaluación Nº 67 de los montos de las pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme los siguientes términos:

- 1. Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 3.18%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM.
- 2. Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢124.361 a ¢128.316.
- 3. Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ¢1.465.500 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos colones) a ¢1.512.103 (un millón quinientos doce mil ciento tres colones). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:
- a. Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

14) MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN:

Trimestres postergados*	Monto		
0	1.512.103		
1	1.534.784		
2	1.557.466		
3	1.580.148		
4	1.602.829		
5	1.633.071		
6	1.663.313		
7	1.693.555		
8	1.723.797		
9	1.761.600		
10	1.799.402		
11	1,837,205		
12	1.875.008		
13	1.912.810		
14	1.950.613		
15	1.988.415		
16	2.026.218		
17	2.064.020		
18	2.101.823		
19 o más	2.139.626		

^{*} Incremento por cada trimestre postergable:

Primer año: 1.50% Segundo año: 2% Tercer año: 2.5%

- b. Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación, asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23º de dicho Reglamento.
 - 4. Rige a partir del 1° de julio del 2014.

A propósito de una consulta del Director Devandas Brenes, señala el licenciado López que para el cálculo de la pensión se utiliza el salario ponderado de la masa salarial en el sector público y el del sector privado. Al analizar la información del año 2012 al mes de mayo del 2014, la masa salarial de los sectores privados y públicos suman 15.9 billones de colones; para el privado el monto es de 10.2 billones, lo que representa el 64%. Entonces, se utiliza como ponderadora esa participación relativa que tiene dentro de la masa salarial total. Por otro lado, se considera otra variable, dado que se tiene el incremento de los salarios en el sector privado tienen que el aumento fue de un 2.35% y en algunas clases superaba el 3%. En promedio el sector privado a partir de julio de este año aumentó en un 2.72% y el sector público, el promedio del aumento a partir del mes julio de este año, está en alrededor de un 4%. Entonces, se considera el aumento promedio a partir del mes de julio del 2014, de manera que el aumento promedio general ponderado es de un 3.18% y se está considerando el aumento del segundo semestre en los sectores privado y público.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna, es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Alvarado Rivera que vota negativamente.

Por consiguiente, se tiene a la vista oficio N° GP-35.397-14, de fecha 6 de agosto del presente año, que firma el señor Gerente de Pensiones, así como el "Estudio Actuarial para la Revaluación N° 67 de los Montos de las Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte", que se adjunta a la nota número DAE-701-14 del 6 de agosto en curso, suscrita por el Director Actuarial, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del Director Actuarial, licenciado Luis Guillermo López Vargas, y con base en la recomendación del licenciado Pacheco Ramírez, la Junta Directiva —por mayoría- **ACUERDA** aprobar la revalorización N° 67 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), conforme los siguientes términos:

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 3.18%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM.
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢124.361 (ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y un colones) a ¢128.316 (ciento veintiocho mil trescientos dieciséis colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ¢1.465.500 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos colones) a ¢1.512.103 (un millón quinientos doce mil ciento tres colones).
- d) En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos, según la siguiente tabla:

1.512.103 1.534.784 1.557.466 1.580.148 1.602.829 1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.534.784 1.557.466 1.580.148 1.602.829 1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.534.784 1.557.466 1.580.148 1.602.829 1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.557.466 1.580.148 1.602.829 1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.580.148 1.602.829 1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.602.829 1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.633.071 1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.663.313 1.693.555 1.723.797
1.693.555 1.723.797
1.723.797
1 761 600
1.761.600
1.799.402
1.837.205
1.875.008
1.912.810
1.950.613
1.988.415
2.026.218
2.064.020
2.101.823
2.139.626
estre posterga
_

- e) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación. Asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado, según el artículo 23º de dicho Reglamento.
- f) Rige a partir del 1° de julio del año 2014.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Alvarado Rivera. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado López Vargas se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Cinthya Calvo Mora, Abogada de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 22º

Conforme con lo solicitado (artículo 12º de la sesión número 8727), el licenciado Pacheco Ramírez presenta el oficio Nº GP-35.355-14 del 1º de agosto del año 2014 que contiene la propuesta de acuerdo, de conformidad con lo deliberado, en relación con el criterio relativo al *Expediente 17.908, Proyecto reforma a la Ley de Protección al Trabajador, número 7983*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE.37.370-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 19 de junio del presente año, número PIII-015-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa.

La licenciada Calvo Mora, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere al asunto en consideración:

- 1) CRITERIO EN TORNO TEXTO SUSTITUTIVO PROYECTO "Reforma a la Ley de Protección al Trabajador" expediente 17.908.

 GP 35.149-14.
- 2) Antecedentes.
 - Con **oficio PIII-015-2014** la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Area de la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional en relación con el dictamen del proyecto de Ley "Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983", Expediente N° 17.908.
 - La Secretaría de Junta Directiva mediante **oficio JD-PL-0027-14** de fecha 20 de junio del 2014 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al texto sustitutivo del proyecto consultado para la sesión del 26 de junio de 2014.
 - Sobre el texto en consulta se solicitó criterio a las Direcciones adscritas a esta Gerencia, así como a la Asesoría Legal, a Gerencia Financiera, a la Dirección Actuarial.

Mediante oficio **GP 29.809-14** de fecha 25 de junio del 2014, se propuso a la Secretaria de la Junta Directiva someter a consideración de ese Órgano Colegiado el solicitar a la Comisión Legislativa consultante un plazo adicional de veintidós días hábiles para contestar.

3) Criterios solicitados.

- El análisis de la propuesta de reforma, fue realizado por las siguientes instancias:
 - **Dirección Actuarial**: oficio DAE-639-14 de fecha 04 de julio del 2014.
 - **Dirección de Inversiones**: oficio DI-1016-2014 de fecha 07 de julio de 2014.
 - Asesoría Legal: oficio ALGP-371-2014 de fecha 01 de julio del 2014.
 - **Dirección Administración de Pensiones:** oficio DAP-992-2014 de fecha 26 de junio del 2014 presenta y avala criterio técnico-legal ACICP-520-2014/DAP-AL-72-2014 de fecha 26 de junio del 2014.
 - Dirección Calificación de la Invalidez: oficio DCI-379-2014 de fecha 07 de julio del 2014, avala y remite criterio legal contenido en oficio CL-07-2014 de fecha 08 de julio del 2014.
 - **Dirección Prestaciones Sociales:** oficio DPS-449-2014 de fecha 08 de julio del 2014.

4) Texto en consulta:

El texto sometido a consulta mediante este proyecto contempla:

- **ARTÍCULO ÚNICO.-** Ampliación de potestades de regulación y supervisión de la Superintendencia de Pensiones.
- a) Refórmase el inciso h) del artículo 2 y el artículo 59 de la Ley
- N.° 7983, Ley de protección al trabajador, para que en adelante se lean:
- "Artículo 2.- Definiciones
- Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos:

...

- h) Son entidades reguladas: Las entidades supervisadas y la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a:
- 1) El Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere), en lo concerniente a la recaudación de los aportes de los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y el Fondo de Capitalización Laboral.
- 2) La normativa prudencial aplicable a la inversión de los fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

[...]".

5) Texto en consulta

"Artículo 59.- Inversión de los recursos

Sin perjuicio de lo que establezcan leyes especiales, los recursinvertirse de conformidad con esta Ley y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se regirán por lo establecido en la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas, así como por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero."

• **b**) Refórmanse los artículos 46 y 48 de la Ley N.º 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, reformada por la Ley N.º 7983, Ley de protección al trabajador, para que, donde actualmente se lee "ente regulado" se lea, en lo sucesivo, "ente supervisado".

Rige a partir de su publicación.

6) Resultandos:

Conocida la consulta de la Jefe de Área de la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se solicita criterio institucional sobre el dictamen del proyecto de Ley "Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983", Expediente Nº 17.908, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-35.149-14 y los criterios de carácter técnico - legal emitidos por la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección de Inversiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones, la Dirección Calificación de la Invalidez, la Dirección de Prestaciones Sociales, la Dirección Financiera Administrativa y la Gerencia Financiera presentados mediante oficios DAE-639-14, DI-1016-2014, ALGP 371-2014, DAP-992-2014 (ACICP-520-2014/DAP-AL-72-2014), DCI-379-2014 (CL-07-2014), DPS-449-2014, DFA-961-2014 (DFA-0957-14) y GF-24.504-2014 respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, y de los que se extraen los **RESULTANDOS** que de seguido se citan:

7) Resultandos:

I) Conforme con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico, a la cual debe subordinarse cualquier norma jurídica y actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas, por lo que la pretensión de regular a la Caja o algunos aspectos de su competencia es abstraerse de la norma suprema, sea el artículo 73 de la Constitución Política que expresamente señala:

"Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

8) Resultandos:

II) En virtud de la autonomía que ostenta la Caja, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja en lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros sociales, o sea, no puede ser regulada sino que le compete regular exclusivamente lo relativo a los seguros. Esta posición ha sido claramente esbozada tanto por la jurisprudencia constitucional como por los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, entre ellos el C-212-2010 del 19 de octubre del 2010.

III) Cualquier proyecto de ley, que por reforma legal pretenda lesionar la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, incurre en una lesión al principio de la supremacía constitucional y, por consiguiente, la pretensión de regular la Caja no solo no tienen fundamento constitucional sino tampoco legal.

IV) Pretender que a la Institución le sea aplicable la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero es constitucionalmente improcedente siendo que el artículo 73 debe presidir el ejercicio de las competencias del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y, por ende, le está impedido intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja, por lo que la normativa prudencial que pueda dictar este ente no es oponible a la Caja, siendo que la Junta Directiva es la única facultada para emitir los reglamentos respectivos para la inversión de los recursos del fondo, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja.

9) Resultandos:

II) En virtud de la autonomía que ostenta la Caja, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja en lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros sociales, o sea, no puede ser regulada sino que le compete regular exclusivamente lo relativo a los seguros. Esta posición ha sido claramente esbozada tanto por la jurisprudencia constitucional como por los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, entre ellos el C-212-2010 del 19 de octubre del 2010.

III) Cualquier proyecto de ley, que por reforma legal pretenda lesionar la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, incurre en una lesión al principio de la supremacía constitucional y, por consiguiente, la pretensión de regular la Caja no solo no tienen fundamento constitucional sino tampoco legal.

IV) Pretender que a la Institución le sea aplicable la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero es constitucionalmente improcedente siendo que el artículo 73 debe presidir el ejercicio de las competencias del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y, por ende, le está impedido intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja, por lo que la normativa prudencial que pueda dictar este ente no es oponible a la Caja, siendo que la Junta Directiva es la única facultada para emitir los reglamentos respectivos para la inversión de los recursos del fondo, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja.

10) Resultandos:

VI) El Proyecto de ley analizado carece de la debida justificación, pues parte de datos no oficiales en relación con la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los cuales son refutados por los estudios realizados por la Caja y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al tiempo que desconoce lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, en relación con la autonomía de administración y gobierno de los seguros sociales conferida a la Caja.

VII) Las acciones por las cuales se pretende aplicar sanciones, corresponden a actos que no le son imponibles al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como ente supervisado, siendo que las potestades de supervisión para con la Caja se encuentran claramente delimitadas por el artículo 37 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, por lo que no puede exigirse a la Institución cumplir con otros requerimientos que no sean los establecidos en este artículo como claramente lo ha señalado la misma Procuraduría General de la República, siendo que inobservar lo anterior implica también una lesión a la autonomía de la institución.

VIII) Debe tenerse presente que el régimen sancionatorio contemplado en esa ley fue previsto para sancionar a empresas privadas, movidas por un evidente afán de lucro, lo que explica que las sanciones previstas sean principalmente de índole pecuniaria. En ese sentido, la Caja Costarricense de Seguro Social no persigue intereses lucrativos sino que su funcionamiento se ve guiado por principios filosóficos diametralmente opuestos, tales como los principios de solidaridad y justicia social, por lo que las sanciones a las que se le pretende someter con la presente iniciativa, no irían en perjuicio de la Institución como tal sino en perjuicio directo de cotizantes y pensionados, quienes son en definitiva los propietarios del fondo.

11) Resultandos:

IX) La reforma a la Ley de Protección al Trabajador, también, pretende ampliar las potestades de regulación y supervisión de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), extendiendo su regulación sobre la Caja, en cuanto a la recaudación de los aportes de los afiliados mediante el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE); sin embargo, debe destacarse que las comisiones que se cobran por concepto de recaudación obedecen a un principio de recuperación del gasto, sin objetivo de lucro. De ahí que existe un riesgo importante de perjuicio a la Caja como tal, en caso de que se regule y modifiquen los criterios para el establecimiento de la comisión que retribuye el costo de recaudación. Por otro lado, en la exposición de motivos del Proyecto no existe ninguna referencia concreta acerca de la necesidad o justificación de esa reforma, por lo que, en ese sentido, el proyecto carecería de la motivación necesaria.

X) El Proyecto de ley analizado carece de la debida justificación, pues parte de datos no oficiales en relación con la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los cuales son refutados por los estudios realizados por la Caja y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al tiempo que desconoce lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, en relación con la autonomía de administración y gobierno de los seguros sociales conferida a la Caja.

12) Resultandos:

XI) La argumentación planteada en la exposición de motivos del Proyecto, se sustenta en un estudio actuarial contratado por la Superintendencia de Pensiones, al cual los actuarios y técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social le han señalado múltiples deficiencias, incluido el sistema financiero empleado —**Prima Media General**— el cual no corresponde al vigente en el Seguro de IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social, que es de prima escalonada. Tal situación también ha sido señalada como una deficiencia por los actuarios y expertos de la OIT. Al respecto, cabe señalar que mientras el estudio contratado por la SUPEN (Superintendencia de Pensiones) indica que la sostenibilidad financiera de IVM alcanza hasta el 2015, el estudio elaborado por el equipo técnico de la OIT en Ginebra, Suiza, señala que tal sostenibilidad está garantizada al 2038. De ahí, que considerando la trayectoria, experiencia y capacidad de la OIT-**Organización más prestigiosa a nivel mundial en la elaboración de estudios actuariales -** la conclusión de la firma contratada por la SUPEN resulta poco sustentable.

XII) La credibilidad de ese estudio elaborado por un tercero queda completamente en entredicho a estas alturas, ya que según sus previsiones realizadas en el año 2009, para el año 2015 se comenzaría a gastar las reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, cuando en la realidad se ha tenido incrementos en las reservas, superiores al 10% anual en los últimos años y para el año entrante (2015) la situación se prevee aún mejor, dado que corresponde a un incremento de medio punto porcentual programado de manera escalonada, lo que a todas luces desdice el estudio que sirvió de base para el proyecto dictaminado que se analiza.

13) Propuesta de acuerdo:

POR TANTO ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA: Comunicar a la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa que se opone al texto del proyecto de ley dictaminado favorable, consistente con la posición externada en el artículo 58 de la sesión n° 8520 celebrada el 21 de julio del 2011 y en el artículo 76° de la sesión N° 8610 celebrada el 15 de noviembre del 2012 en los siguientes términos:

Conforme con el principio de supremacía constitucional, al cual debe subordinarse cualquier norma jurídica y actuación de los poderes públicos, autoridades administrativas, e incluso el legislador, es que se considera que la pretensión de que la Caja Costarricense del Seguro Social sea regulada por a Superintendencia de Pensiones violenta los alcances del artículo 73 constitucional, el cual refiere a la Autonomía Institucional, la que constituye un límite para la Asamblea Legislativa en su potestad de legislar y, por ende, con más razón resulta prohibido a cualquier autoridad administrativa la pretensión de regular los seguros sociales, lo que incluye a la Superintendencia de Pensiones y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; entes que al ser órganos públicos deben regirse por el principio de legalidad.

Por los argumentos expuestos esta Junta Directiva manifiesta oposición al proyecto de ley consultado.

La licenciada Calvo Mora se refiere al tema en referencia y señala que había quedado pendiente el Proyecto de Ley, Expediente Nº 17.908 en el que se promueve la fiscalización del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por parte de la Superintendencia de Pensiones. Se había cuestionado que el acuerdo tenía incluidos muchos párrafos. De manera que analizó y se consideró la

sugerencia de redacción realizada por el Sugerente Jurídico, en el sentido de que se no se consideraran cuestiones que no fueran concretas y que se relacionaran directamente con la reforma propuesta y, finalmente, incluir los resultandos y tener un justificante que fuera el texto como tal. El primer resultando se refiere a la supremacía constitucional. El segundo, se relaciona con respecto de la Autonomía de la Caja. El tercero, es cualquier reforma legal que pretenda lesionar la autonomía o que incurre en lesiones contra la Caja, pretender que la Institución sea aplicable en lo del Consejo Nacional de Supervisión, que había sido cuestionado lo que se relacionaba con el artículo 73° constitucional. Por otro lado, la debida justificación no se había encontrado en su momento, y que se solicitó, inclusive, mencionar lo que tenían que ver con los estudios realizados por la Caja aunque fuera levemente. Las acciones por las cuales se pretenden aplicar sanciones que también son importantes, que cambian con respecto de lo que es este cambio en la Normativa y el Régimen Sancionatorio que también sería otro apartado que incluiría y ampliar las potestades de la SUPEN (Superintendencia de Pensiones). Parte de las condiciones de esta Reforma y la debida justificación nuevamente, para completar con respecto del artículo 73° de la Constitución Política, con respecto de la Autonomía.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Alvarado Rivera que vota negativamente.

Por consiguiente, se tienen a la vista los oficios números GP-35.149-14, fechado 15 de julio del año en curso y GP-35.355-14 del 1° de agosto del presente año, que firma el señor Gerente de Pensiones en relación la consulta en cuanto al Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, Expediente N° 17.908, y conocida la consulta de la Jefe de Área de la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, sobre el dictamen del Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, Expediente Nº 17.908, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones contenida en el citado oficio número GP-35.149-14 y los criterios de carácter técnico-legal emitidos por la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección de Inversiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones, la Dirección Calificación de la Invalidez, la Dirección de Prestaciones Sociales, la Dirección Financiera Administrativa y la Gerencia Financiera presentados mediante los oficios números: DAE-639-14, DI-1016-2014, ALGP 371-2014, DAP-992-2014 (ACICP-520-2014/DAP-AL-72-2014), DCI-379-2014 (CL-07-2014), DPS-449-2014, DFA-961-2014 (DFA-0957-14) y GF-24.504-2014, respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, y de los que se extraen los RESULTANDOS que de seguido se citan:

RESULTANDOS:

I) Conforme con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico, a la cual debe subordinarse cualquier norma jurídica y actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas, por lo que la pretensión de regular a la Caja o algunos aspectos de su competencia es abstraerse de la norma suprema, sea el artículo 73 de la Constitución Política que expresamente señala:

"Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y

trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales".

- II) En virtud de la autonomía que ostenta la Caja, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja en lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros sociales, o sea, no puede ser regulada sino que le compete regular exclusivamente lo relativo a los seguros. Esta posición ha sido claramente esbozada tanto por la jurisprudencia constitucional como por los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, entre ellos, el C-212-2010 del 19 de octubre del año 2010.
- III) Cualquier proyecto de ley, que por reforma legal pretenda lesionar la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, incurre en una lesión al principio de la supremacía constitucional y, por consiguiente, la pretensión de regular la Caja no solo no tienen fundamento constitucional sino tampoco legal.
- IV) Pretender que a la Institución le sea aplicable la normativa prudencial, que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, es constitucionalmente improcedente siendo que el artículo 73 debe presidir el ejercicio de las competencias del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y, por ende, le está impedido intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja, por lo que la normativa prudencial que pueda dictar este ente no es oponible a la Caja, siendo que la Junta Directiva es la única facultada para emitir los reglamentos respectivos para la inversión de los recursos del fondo, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja.
- V) El proponer que el Régimen como ente supervisado pueda ser sancionado con el pago de multas es, también, constitucionalmente improcedente; lo anterior siendo que el artículo 73 es claro al establecer límites en cuanto al uso de los recursos asignados a la seguridad social, o sea, que no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, por lo que utilizar los fondos y reservas de los seguros sociales para el pago de multas implica pagar con el dinero de los contribuyentes, lo cual desvirtúa los fines para los que tales recursos fueron creados, máxime si se toma en consideración que la Caja percibe sus ingresos únicamente de los recursos aportados dada la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores. Asimismo, en la medida en que éstas impliquen un perjuicio para la estabilidad financiera del régimen y al derecho a la jubilación de los cotizantes y pensionados resulta inconstitucional y contrario al derecho fundamental a la jubilación.

Actualmente, por concepto de supervisión, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte cancela a la Superintendencia de Pensiones la suma de ¢207.436.053 (doscientos siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cincuenta y tres colones) de enero a noviembre del año 013, por lo que debe considerarse que, en caso de que la Institución pudiera ser objeto de sanciones como se pretende, implicaría el pago de multas y, por lo tanto, tendría que destinar recursos no solo para el pago que, por concepto de supervisión, le corresponde sino también para sufragarlas, utilizando para ello los fondos y las reservas de los seguros sociales.

- VI) El Proyecto de ley analizado carece de la debida justificación, pues parte de datos no oficiales en relación con la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los cuales son refutados por los estudios realizados por la Caja y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al tiempo que desconoce lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, en relación con la autonomía de administración y gobierno de los seguros sociales conferida a la Caja.
- VII) Las acciones por las cuales se pretende aplicar sanciones corresponden a actos que no le son imponibles al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como ente supervisado, siendo que las potestades de supervisión para con la Caja se encuentran claramente delimitadas por el artículo 37 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, por lo que no puede exigirse a la Institución cumplir con otros requerimientos que no sean los establecidos en este artículo como claramente lo ha señalado la misma Procuraduría General de la República, siendo que inobservar lo anterior implica también una lesión a la autonomía de la Institución.
- VIII) Debe tenerse presente que el régimen sancionatorio contemplado en esa ley fue previsto para sancionar a empresas privadas, movidas por un evidente afán de lucro, lo que explica que las sanciones previstas sean principalmente de índole pecuniaria. En ese sentido, la Caja Costarricense de Seguro Social no persigue intereses lucrativos sino que su funcionamiento se ve guiado por principios filosóficos diametralmente opuestos, tales como los principios de solidaridad y justicia social, por lo que las sanciones a las que se le pretende someter con la presente iniciativa no irían en perjuicio de la Institución como tal sino en perjuicio directo de cotizantes y pensionados, quienes son en definitiva los propietarios del fondo.
- IX) La reforma a la Ley de Protección al Trabajador, también, pretende ampliar las potestades de regulación y supervisión de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), extendiendo su regulación sobre la Caja, en cuanto a la recaudación de los aportes de los afiliados mediante el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE); sin embargo, debe destacarse que las comisiones que se cobran, por concepto de recaudación, obedecen a un principio de recuperación del gasto, sin objetivo de lucro. De ahí que existe un riesgo importante de perjuicio a la Caja como tal, en caso de que se regule y modifiquen los criterios para el establecimiento de la comisión que retribuye el costo de recaudación.

Por otro lado, en la exposición de motivos del Proyecto no existe ninguna referencia concreta acerca de la necesidad o justificación de esa reforma, por lo que, en ese sentido, el Proyecto carecería de la motivación necesaria.

- X) La argumentación planteada en la exposición de motivos del Proyecto, se sustenta en un estudio actuarial contratado por la Superintendencia de Pensiones, al cual los actuarios y técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social le han señalado múltiples deficiencias, incluido el sistema financiero empleado Prima Media General el cual no corresponde al vigente en el Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) de la Caja Costarricense de Seguro Social, que es de prima escalonada. Tal situación también ha sido señalada como una deficiencia por los actuarios y expertos de la OIT. Al respecto, cabe señalar que mientras el estudio contratado por la SUPEN (Superintendencia de Pensiones) indica que la sostenibilidad financiera de IVM alcanza hasta el año 2015, el estudio elaborado por el equipo técnico de la OIT, en Ginebra, Suiza, señala que tal sostenibilidad está garantizada al año 2038. De ahí que considerando la trayectoria, experiencia y capacidad de la OIT Organización más prestigiosa a nivel mundial en la elaboración de estudios actuariales la conclusión de la firma contratada por la SUPEN resulta poco sustentable.
- XI) La credibilidad de ese estudio elaborado por un tercero queda completamente en entredicho a estas alturas, ya que, según sus previsiones realizadas en el año 2009, para el año 2015 se comenzaría a gastar las reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, cuando en la realidad se ha tenido incrementos en las reservas, superiores al 10% anual en los últimos años y para el año entrante (2015) la situación se prevé aún mejor, dado que corresponde a un incremento de medio punto porcentual programado de manera escalonada, lo que, a todas luces, desdice el estudio que sirvió de base para el Proyecto dictaminado que se analiza.

Por tanto, –por mayoría- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Legislativa con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa que se opone al texto del Proyecto de ley dictaminado favorable, consistente con la posición que fue externada por este Órgano colegiado en el artículo 58° de la sesión N° 8520, celebrada el 21 de julio del año 2011 y en el artículo 76° de la sesión N° 8610, del 15 de noviembre del año 2012, en los siguientes términos:

Conforme con el principio de supremacía constitucional, al cual debe subordinarse cualquier norma jurídica y actuación de los poderes públicos, autoridades administrativas, e incluso el legislador, se considera que la pretensión de que la Caja Costarricense del Seguro Social sea regulada por la Superintendencia de Pensiones violenta los alcances del artículo 73 constitucional, el cual refiere a la Autonomía Institucional, la que constituye un límite para la Asamblea Legislativa en su potestad de legislar y, por ende, con más razón resulta prohibido a cualquier autoridad administrativa la pretensión de regular los seguros sociales, lo que incluye a la Superintendencia de Pensiones y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; entes que, al ser órganos públicos, deben regirse por el principio de legalidad.

Por los argumentos expuestos, se reitera que esta Junta Directiva manifiesta oposición al Proyecto de ley consultado.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Alvarado Rivera que vota en forma negativa. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 23º

Por lo avanzado de la hora, **se reprograma** para la próxima sesión ordinaria la presentación del oficio número GM-S-38876-14, de fecha 07 de agosto del año 2014, que firma la señora Gerente Médico y por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 15° de la sesión N° 8726 del 24 de julio del año en curso y se presenta el informe sobre la atención, por parte de la Gerencia Médica, de las disposiciones de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 24º

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista el oficio suscrito por la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-5516-2014, del 7 de agosto en curso, que contiene el criterio en relación con el *Expediente número 18453, Proyecto Reforma a la Ley número 7559 de 9 de noviembre de 1995, Ley del Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud, dictamen afirmativo de mayoría,* que ha sido trasladado a la Junta Directiva mediante la nota número PE.38.973-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 31 de julio del presente año, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión con Potestad Legislativa Plena I, de la Asamblea Legislativa, y la Junta Directiva, por lo avanzado de la hora y el análisis que, al efecto, debe realizar —en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 25 de agosto en curso, para dar respuesta.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta respecto del *expediente N° 17.968*, *Proyecto "Ley de Creación de un Hospital de Hatillo y Barrios del Sur de San José"*, que ha sido trasladado a la Junta Directiva mediante la nota número PE.37.759-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 22 de julio del presente año, número AGRO-264-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, y se externa criterio mediante el oficio N° GIT-33.661-14 del 1° de los corrientes, firmado por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y por lo avanzado de la hora y el análisis que, al efecto, debe realizar —en forma unánime-**ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 25 de agosto en curso, para dar respuesta.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta que se plantea en relación con el expediente número 17.953, "Proyecto creación del nuevo Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en Pérez Zeledón, para el mejoramiento y el fortalecimiento de los servicios de salud en los seis cantones de la Zona Sur de Costa Rica", que ha sido trasladado a la Junta Directiva mediante la nota número PE.38.944-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación fechada 31 de julio del presente año, número CEIRB-004-2014, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio unificado en oficio N° GIT-33698-14 del 7 de agosto del presente año, que firma la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y por lo avanzado de la hora y el análisis que, al efecto, debe realizar —en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 25 de agosto en curso, para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 25°

Se tiene a la vista el oficio N° GL-18.045-14, de fecha 7 de agosto del año 2014, que firma la señora Gerente de Logística, que literalmente se lee de este modo:

"De conformidad con el oficio No. 8725, de 22 de julio de 2014, emanado de la Secretaria de la Junta Directiva, en el que se le solicita a este Despacho que acelere la preparación de medidas alternativas para garantizar la continuidad del servicio y que se cumpla con la normativa nacional vigente, se solicita ampliar por **quince días adicionales** el plazo para apersonarse ante la Junta Directiva a rendir el informe respectivo.

Lo anterior por cuanto han de detallarse todas y cada una de las actividades que se han desarrollado con el ánimo tanto de procurar la ya citada continuidad como la auscultación del mercado en busca de alternativas adicionales de compra.

No se omite indicar que las mismas deben englobar un profundo escrutinio y acreditación sistemática de todo lo que se ha diligenciado como medidas de control de la ejecución contractual, a saber, formulación de protocolos, incorporación de las mejoras en SIGES (Sistema de Gestión de Suministros), coordinaciones con la Comisión de Normalización y Compras de Ortopedia y los resultados de la auscultación del mercado, entre otras",

y por lo expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** conceder el plazo adicional de quince días, para que la Gerencia de Logística rinda el informe en relación con la continuidad de los contratos por consignación, que se solicitó en el artículo 7° de la sesión número 8725, celebrada el 17 de julio del año en curso.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte y por lo avanzado de la hora, se reprograma, para la próxima sesión ordinaria, la presentación de los asuntos que se detallan:

1. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Informe en relación con el Portafolio de inversiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (priorización obras infraestructura).

2. Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

a) Nombramiento de los Directores, Subdirectores y Directores Regionales (se plantea que esos nombramientos sean presentados a Junta Directiva).

3. Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

a) Planteamiento del Director Alvarado Rivera, en relación con los reactivos de los laboratorios de las clínicas y hospitales.

a) Propuesta del Director Devandas Brenes:

- i. Propuesta: para que se agregue un artículo al Reglamento Interno de la Junta Directiva que diga: "Las sesiones de Junta Directiva, tendrán una duración de seis horas, salvo que por unanimidad, mediante moción de orden, los miembros presentes decidan ampliar el plazo por un máximo de dos horas".
- **4. Correspondencia,** según detalle enviado por la vía electrónica, distribuido y disponible en forma impresa: criterios Gerencia de Pensiones en relación recursos de revisión planteados.
- **5. Aprobación** actas de las sesiones números 8721, 8722 y 8723

ARTICULO 26°

La señora Presidenta Ejecutiva distribuye los siguientes documentos:

a) Taller de construcción de la agenda estratégica de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para el período 2014-2018.

Informa la doctora Sáenz Madrigal que se tendrá un primer acercamiento el jueves 21 de los corrientes en la mañana; en la tarde la Junta Directiva conocerá algunos de los temas que han quedado pendientes y que presente la administración.

Adiciona que para realizar el taller se propone como fechas el 4 y 5 de setiembre del año en curso.

b) Informe sobre las plazas de confianza asignadas a la Junta Directiva que se incluirá en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

A las dieciocho horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.